LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL HUARAZ

INFORME DE AUDITORÍA N°317-2018-CG/COREHZ-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY -
INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE RECUAY

"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CHAUCAYAN – HUERTAS – LLACLLÍN – PARARÍN – COTAPARACO"

PERÍODO: 15 DE FEBRERO DE 2013 AL 21 DE ABRIL DE 2016

TOMO I DE XVI

ANCASH – PERÚ
2018

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 317 -2018-CG/COREHZ-AC

"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CHAUCAYAN – HUERTAS – LLACLLÍN – PARARÍN – COTAPARACO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	2
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	8
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III.	OBSERVACIONES	
1.	Se aprobó el expediente técnico del proyecto, pese a que no se ajustó a los parámetros bajo los cuales fue declarado viable, excluyéndose de su ámbito de intervención al distrito de Cotaparaco, no obstante, a través del exceso de metrados se incrementó el costo de la obra por el importe de S/ 976 386,91.	12
2.	En el proceso de selección para la ejecución de la obra, se establecieron requerimientos técnicos mínimos con una serie de condiciones cuya existencia de oferta en el mercado y pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplirlos no fue acreditada fehacientemente; limitando la participación de mayores postores.	45
3.	En el proceso de selección para la supervisión del proyecto, se adjudicó la buena pro al único postor pese a que no acreditó cumplir con los términos de referencia, afectándose la transparencia del proceso de contratación; asimismo, se otorgó un adelanto directo sin la presentación de la documentación obligatoria.	77
4.	Se ejecutó el proyecto sin la participación del residente de obra ni la permanencia del supervisor, asimismo se pagó por el exceso de metrados del expediente técnico y se valorizaron partidas no ejecutadas, ocasionando perjuicio económico por S/ 2 297 262,66.	87
5.	Se contrató y pagó por servicios de mantenimiento de tramos de vía, en la misma área geográfica y durante el mismo periodo de ejecución del proyecto, ocasionando perjuicio económico por S/ 210 043,00.	112

IV.	CONCLUSIONES	121
V.	RECOMENDACIONES	123
VI.	APÉNDICES	125

INFORME DE AUDITORÍA N° 217-2018-CG/COREHZ-AC

"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CHAUCAYAN – HUERTAS – LLACLLÍN – PARARÍN – COTAPARACO"

ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Recuay - Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, región Ancash, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la Contraloría Regional Huaraz (COREHZ) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4251702. La comisión auditora fue acreditada con el oficio n.° 00035-2017-CG/CGCOREL recibido el 31 de marzo de 2017, modificándose la conformación del equipo con el oficio n.° 00085-2017-CG/CGCOREL de 17 de mayo de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la elaboración del expediente técnico, proceso de contratación, supervisión y ejecución de la obra "Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal Chaucayan-Huertas – Llacllín – Pararín - Cotaparaco (Long. 45 km)"[1] se realizó conforme a la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si la elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra se sujetó a los parámetros que fue declarado viable.
- Determinar si los actos preparatorios, proceso de selección y ejecución de la obra "Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín - Cotaparaco (Long. 45 km)", se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
- Establecer si el proceso de supervisión para la ejecución de la obra se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

[1] Durante el desarrollo del ciclo del proyecto (código SNIP 250973), la obra se presentó con diferentes denominaciones según se detalla:
- Proyecto de inversión declarado viable: "Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Cotaparaco, provincia de Recuay, región Ancash"
- Contrato de servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación del Camino Vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Allpacocha (Long. 44.7000)"
- Expediente técnico aprobado: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Cotaparaco (Long. 45,700 km)".
- Convenio de financiamiento con MTC: "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Cotaparaco, Provincia de Recuay – Ancash",
- Liquidación del contrato de obra: "Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín-Pararín- Cotaparaco Long. 45,700 Km, provincia de Recuay, Ancash".

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada comprendió el proceso de contratación para la elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de la obra: "Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Cotaparaco, provincia de Recuay, región Ancash".

El expediente técnico fue elaborado por el ingeniero Hernando Tulio Álvarez Trujillo; contratándose la ejecución de la obra (mediante el sistema de suma alzada) al "Consorcio Carretero" por un valor referencial de S/ 9 199 924,27; asimismo, la supervisión estuvo a cargo del "Consorcio Vial Recuay" contratado por el importe de S/ 381 469,00. Actualmente el proyecto cuenta con liquidación técnica y financiera.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG. Comprendió la revisión y análisis selectivo de la documentación relativa a la obra: " Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Cotaparaco, provincia de Recuay, región Ancash", durante el periodo de 15 de febrero de 2013 al 21 de abril de 2016, que obra en los archivos del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Recuay ubicada en la Plaza Mayor de Recuay n.° 170, distrito de Recuay, provincia de Recuay, región Ancash.

Cabe precisar que, se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

Mediante el Decreto Ley n.° 11171 de 30 de setiembre de 1949, en el gobierno del Presidente Manuel A. Odría, se creó la provincia de Recuay, en el departamento de Ancash. Integrada por siete distritos Recuay, Ticapampa, Cotaparaco, Huayllapampa, Pararín, Marca, Pampas Chico, de la provincia de Huaraz y Tapacocha de la provincia de Aija. Posteriormente se crearon dos distritos más, el de Llacllín, y Cátac.

De otra parte con Decreto Supremo n.° 088-2003-PCM se dispuso la transferencia gradual y progresiva del Programa de Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales del PROVIAS RURAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a los gobiernos locales, encargándole su ejecución al instituto vial provincial, constituido legalmente mediante "Ordenanza Municipal" como organismo público descentralizado de la municipalidad provincial y las municipalidades distritales de la provincia, cuyo presidente del comité directivo es el alcalde de la municipalidad provincial.

En ese contexto, mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2005-MPR de 12 de setiembre de 2005, se creó el Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay (IVP), como una institución descentralizada de las municipalidades distritales y provincial de Recuay, con personería jurídica y autonomía otorgada por su estatuto y demás normas legales que le es aplicable.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Municipalidad Provincial de Recuay, es un órgano del Estado Peruano, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, integrante de la región Ancash, que cuenta con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. Ejerce el gobierno local en su jurisdicción, la cual constituye una circunscripción política administrativa del nivel provincial, que determina el ámbito territorial de gobierno y administración del Estado, que cuenta con una población caracterizada por su identidad histórico – cultural y un ámbito geográfico, que sirve de soporte de sus relaciones sociales, económicas y administrativas.

Tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sustentable de la localidad, a fin de generar mayores oportunidades para el desarrollo humano y elevar la calidad de vida de la población, debiendo para ello incrementar la productividad y competitividad de la economía local y la calidad en la provisión de bienes y servicios de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

El Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay tiene por finalidad ejecutar la gestión vial de los caminos rurales en su jurisdicción, entendida esta como el proceso de planificar y ejecutar las acciones de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura rural, asignando recursos de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Vial Provincial Participativo – PVPP y el Plan de Desarrollo de la provincia en alianza estratégica con los gobiernos locales y la sociedad civil organizada con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y el desarrollo sustentable.

Funciones:

La Municipalidad Provincial de Recuay ejerce de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las funciones de ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia y atribución que se señalan en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades; en concordancia y cumplimiento de las demás disposiciones legales y normativas que le corresponden como parte del sector público en el Perú.

El Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay – IVP Recuay tiene las siguientes funciones:

a) Programar, concertar y ejecutar los estudios, obras y actividades del Plan Vial Provincial Participativo.
b) Evaluar y actualizar el Plan Vial Provincial Participativo.
c) Actuar como un órgano técnico – operativo de gestión para la ejecución de las diversas obras viales de la zona y su consecuente rehabilitación, mantenimiento y operatividad, así como para emitir opinión calificada sobre los proyectos de normas que conlleven aspectos viales de la zona de influencia del IVP.
d) Gestionar, concertar y administrar los recursos provenientes del gobierno central, gobierno regional, entidades privadas, entidades cooperantes y de las municipalidades que participan en su creación, para destinarlos al tratamiento de las vías priorizadas.
e) Asesorar a los gobiernos locales en aspectos técnico - operativos en temas relacionados con el ámbito de su competencia
f) Coordinar la ejecución de inversiones que efectúe el sector público y el privado en los caminos rurales de su jurisdicción.

g) Participar en otras actividades relacionadas con el desarrollo integral de los caminos rurales de la provincia.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico[2]

Misión

"(...) Somos un Gobierno Local moderno, con objetivos de desarrollo social, cultural y económico, encargado de buscar soluciones a las diferentes necesidades de la población recuaina. Como institución pública del Estado promovemos el desarrollo integral e implementamos procesos participativos. Promovemos el diálogo, la concertación y las capacitaciones de la población. Desarrollamos acciones de seguridad ciudadana, presupuestos participativos. Somos los encargados de otorgar licencias, cuidar el ornato público, otorgar partidas de nacimientos y matrimonio civil. Buscamos el bienestar luchando contra la pobreza. (...)".

Visión

"(...) Recuay es una provincia moderna y competitiva; comercial e industrial; pacífica, con práctica de valores positivos. Está integrada a todo nivel. Es reconocida por su bienestar y progreso a nivel nacional e internacional. La gente y sus organizaciones están fortalecidas y comprometidas, conjuntamente con sus autoridades locales, en las tareas de desarrollo local. Recuay es una provincia desarrollada y productiva en los sectores agrario, turístico, forestal y minero. (...)".

Objetivos estratégicos

(...)

Desarrollo en Infraestructura Económica y Servicios Básicos

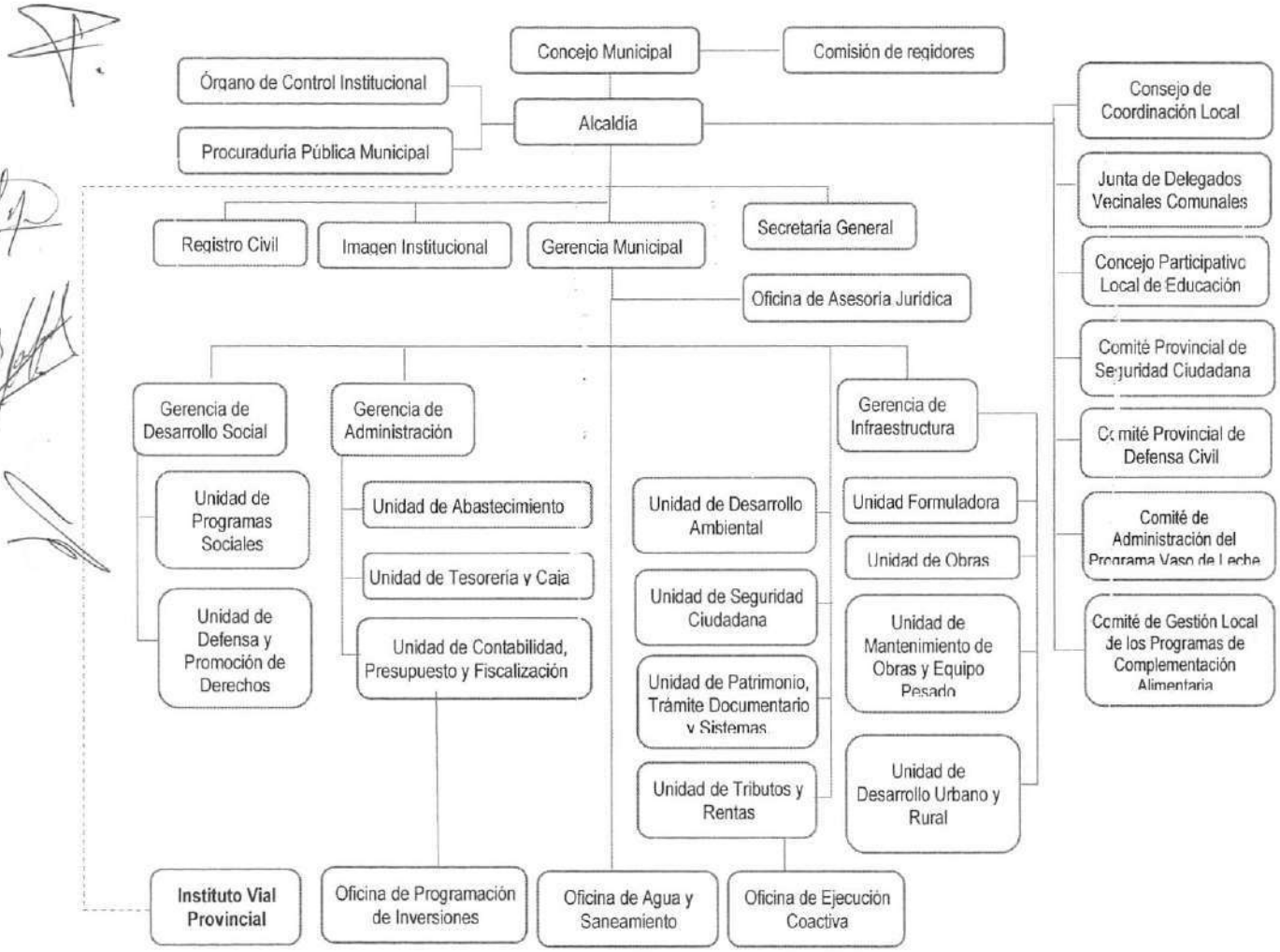
a) *Construir, ampliar y conservar la infraestructura vial existente en la provincia.*
b) *Construir, ampliar y mejorar los servicios básicos de agua, desagüe, energía eléctrica, con fondos de inversión pública y cooperación técnica internacional.*
c) *Potenciar y ampliar la cobertura del Sistema de Comunicación a nivel de toda la provincia con el apoyo del Gobierno Regional de Ancash, los fondos del canon minero y los recursos del municipio.*
d) *Promover y apoyar proyectos de sistema de riego tecnificado.*
e) *Gestionar apoyo para implementar canales de riego, reservorios y represamiento a nivel de toda la provincia para mejorar calidad en agricultura y ganadería.*
f) *Construcción y mejoramiento de la infraestructura productiva diversa con apoyo económico de canon minero.*
(...)

[2] **Fuente:** Plan de Desarrollo Concertado de la provincia de Recuay periodo 2008 – 2017, remitido a la comisión auditora por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay mediante el oficio n.° 116-2017-MPR/A de 5 de abril de 2017.

Estructura Orgánica

La estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Recuay, según el Reglamento de Organización y Funciones del año 2011, se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Recuay, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2011-MPR de 25 de febrero de 2011.
Elaborado por: Municipalidad Provincial de Recuay.

Presupuesto institucional del período auditado

Cuadro n.° 1
Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial de Recuay

Rubro	2013			2014			2015		
	PIM S/	Ejecutado		PIM S/	Ejecutado		PIM S/	Ejecutado	
		Devengado S/	Avance %		Devengado S/	Avance %		Devengado S/	Avance %
Ingresos									
Recursos ordinarios	12 766 324,00	1 892 293,00	14.82	16 321 778,00	16 321 004,00	99.99	4 988 988,00	4 988 980,00	100
Recursos directamente recaudados	478 911,00	358 461,00	74.84	476 185,00	223 139,00	46.86	734 031,00	398 241,00	54.25
Recursos por operaciones oficiales de crédito	-	-	-	-	-	-	5 656 373,00	5 656 373,00	100
Donaciones y transferencias	149 191,00	131 180,00	87.92	85 021,00	81 976,00	96.41	100 000,00	99 251,00	99.25
Recursos determinados	5 487 212,00	3 838 511,00	69.95	5 200 528,00	3 030 799,00	58.28	4 573 217,00	2 439 874,00	53.40
Total ingresos	**18 881 638,00**	**6 220 445,00**	**32.94**	**22 083 512,00**	**19 656 919,00**	**89.01**	**16 052 609,00**	**13 582 719,00**	**84.61**
Gastos									
Personal y obligaciones Sociales	469 932,00	323 380,00	68.81	350 602,00	334 018,00	95.27	354 689,00	345 654,00	97.45
Pensiones y otras Prestaciones sociales	207 393,00	194 016,00	93.55	195 874,00	193 526,00	98.80	197 309,00	197 309,00	100
Bienes y servicios	2 284 842,00	1 902 339,00	83.26	2 030 577,00	1 534 547,00	75.57	2 304 387,00	1 571 234,00	68.18
Donaciones y transferencias	853 279,00	833 879,00	97.73	5 412 457,00	5 384 957,00	99.49	1 273 845,00	1 255 671,00	98.57
Donaciones y transferencias	44 000,00	40 000,00	90.91	46 000,00	40 000,00	86.96	5 663 417,00	5 659 973,00	99.94
Adquisición de activos no financieros	15 022 192,00	2 926 832,00	19.48	14 048 002,00	12 169 871,00	86.63	6 258 962,00	4 552 878,00	72.74
Total gastos	**18 881 638,00**	**6 220 445,00**	**32.94**	**22 083 512,00**	**19 656 919,00**	**89.01**	**16 052 609,00**	**13 582 719,00**	**84.61**

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF (Ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto).
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

4.2 Base legal:

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como las relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993.

Normas específicas

- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003 y sus modificatorias.
- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley n.° 27446 de 23 de abril de 2001, modificado por Decreto Legislativo n.° 1078.
- Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 16 de mayo de 2006.

Normas de creación y funcionamiento

- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Recuay, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2011-MPR de 25 de febrero de 2011.
- Norma de creación, y estatuto del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay (IVP), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2005-MPR de 12 de setiembre de 2005.

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411 de 8 de diciembre de 2004.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley n.° 29951 de 3 de diciembre de 2012.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley n.° 30114 de 2 de diciembre de 2013.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley n.° 30281 de 2 de diciembre de 2014.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.° 30372 de 5 de diciembre de 2015.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008.
- Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de enero de 2009.
- Ley que modifica al Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 29873 de 1 de junio de 2012.
- Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012, que modifica el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Normas de personal internas y externas

- Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004.
- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo n.° 728 aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR de 27 de marzo de 1997.
- Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984.
- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990.

Normas de control

- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado aprobada por Ley n.° 28716 de 18 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, notificaciones y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se revela lo siguiente:

1. El Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, carece de instrumentos de gestión que delimiten las responsabilidades y segreguen apropiadamente las funciones, generando el riesgo de cometerse errores o irregularidades.

Como resultado de la evaluación a la estructura de control interno, se ha identificado que los procesos y operaciones desarrollados por el Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay carecen de documentos de gestión que delimiten las responsabilidades y segreguen apropiadamente las funciones del personal que lo realizan, en razón que las actividades relacionadas al control de los sistemas de abastecimiento, presupuesto, contabilidad y tesorería son efectuadas por un asistente administrativo, quien también tiene el manejo del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF en sus diferentes fases (compromiso, devengado, girado y pagado); asimismo, elabora los documentos que sustentan el expediente de contratación (estudio de mercado, certificación presupuestal, etc), las órdenes de servicio y los comprobantes de pago.

Al respecto, las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, en torno a las Normas Básicas para el Ambiente de Control y las Actividades de Control Gerencial señalan lo siguiente:

> ***1.4. Estructura organizacional***
> ***El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.***
> *(...)*
>
> ***3.2. Segregación de funciones***
> ***La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.***
>
> *Comentarios:*
> *01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.*

(...)

03 La rotación de funcionarios o servidores públicos puede ayudar a evitar la colusión ya que impide que una persona sea responsable de aspectos claves por un excesivo período de tiempo.
(Subrayado y énfasis es agregado)

En ese sentido, la situación expuesta genera el riesgo que se cometan errores o irregularidades, toda vez que no se ha delimitado una apropiada segregación de funciones, sumado a la falta de implementación de los controles internos necesarios que permitan revisar y/o controlar adecuadamente las diversas operaciones.

Tal situación ha sido originada por la falta de una adecuada estructura orgánica y de instrumentos de gestión (reglamento de organización y funciones; y manual de organización y funciones) que definan claramente la composición de cada una de las dependencias, sus funciones, atribuciones, niveles de revisión y control que rigen los sistemas administrativos del sector público.

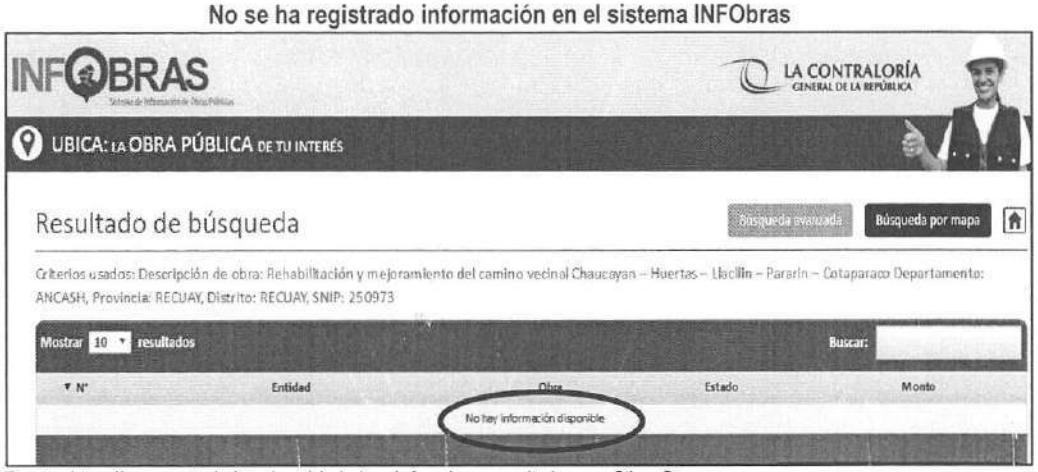
2. **Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Recuay no registran en el sistema de información de obras públicas - INFObras, los datos de las obras ejecutadas bajo su ámbito, limitando a los usuarios contar con información objetiva y actualizada.**

El sistema informático INFObras constituye una herramienta diseñada e implementada por la Contraloría General de la República que permite registrar y articular información de las obras públicas, así como realizar el seguimiento de las mismas, contando con información objetiva y verificable en tiempo real, respecto de su ejecución, avances físico y financiero, variaciones en el costo y el plazo de ejecución, liquidación, gastos de operación y mantenimiento, entre otros; el cual debe ser actualizado permanentemente por el funcionario de la unidad orgánica encargado de la ejecución de obras de la Entidad.

Su uso es obligatorio para todas las entidades del Estado que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control comprendidos en el artículo 3° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en cuanto se vinculen a la ejecución de obras públicas.

No obstante, de la revisión a la información registrada en el sistema INFObras se ha identificado que no se mantiene actualizada la información de las obras públicas ejecutadas por la Municipalidad Provincial de Recuay, como se advierte en el registro INFObras de la obra materia de auditoría, que revela un avance físico de 0%, no se han registrado fotografías y no existen datos de la información financiera; situación originada por la inacción de los funcionarios de la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Recuay y del jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, responsables del registro:

Imagen n.° 1
No se ha registrado información en el sistema INFObras



Fuente: https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/wfm_cbras_resultados.aspx?tipo=S.
Elaborado por: Comisión Auditora CGR

Al respecto, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley n.° 29951 de 4 de diciembre de 2012, dispuso en su Décimo Octava Disposición Complementaria Final la obligatoriedad del registro en el sistema INFObras, según se señala a continuación:

> *"...**DÉCIMA OCTAVA.** Dispónese que, a partir de la vigencia de la presente norma y en los años fiscales subsiguientes, las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, **están obligadas a registrar en el Sistema de Información de Obras Públicas (Infobras) a cargo de la Contraloría General de la República**, información sobre la ejecución de obras públicas, conforme a lo que establezcan las normas que emita ese Organismo Superior de Control..."* (Subrayado y énfasis es agregado)

Concordante con ello, el numeral 6.7 de la Directiva para el Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas – INFObras, Directiva n.° 007-2013-CG/OEA de 8 de agosto de 2013 aprobada por Resolución de Contraloría n.° 324-2013-CG de 5 de agosto de 2013, prevé lo siguiente:

> ***6.7 Obligatoriedad del registro***
> *6.7.1. El registro de la información en el INFObras es de **carácter obligatorio** y debe hacerse en los plazos previstos en la presente directiva, bajo responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones o el que haga sus veces y de los funcionarios responsables de ingreso de información señalados en el numeral 6.5. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a las sanciones que pudieran corresponder, en aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la CGR.* (Subrayado y énfasis es agregado)

Asimismo, las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, señalan respecto a las Normas Básicas para la Información y Comunicación lo siguiente:

> ***4.3. Calidad y suficiencia de la información***
> *El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las*

características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno. (Subrayado es agregado)

En ese sentido, considerando que la finalidad del sistema INFObras es la de fortalecer el control y la transparencia en las obras públicas, a través del registro, articulación y publicidad de información por parte de las entidades públicas, ni la Municipalidad Provincial de Recuay ni el Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, han mantenido actualizado el registro de información de sus obras, lo que limita a los usuarios realizar el adecuado seguimiento de las mismas, impidiendo contar con información objetiva y verificable en tiempo real.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

III. OBSERVACIONES

1. SE APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO, PESE A QUE NO SE AJUSTÓ A LOS PARÁMETROS BAJO LOS CUALES FUE DECLARADO VIABLE, EXCLUYÉNDOSE DE SU ÁMBITO DE INTERVENCIÓN AL DISTRITO DE COTAPARACO, NO OBSTANTE, A TRAVÉS DEL EXCESO DE METRADOS SE INCREMENTÓ EL COSTO DE LA OBRA POR EL IMPORTE DE S/ 976 386,91.

Durante el periodo 2013 – 2015, en la gestión de Milton Duck León Vergara, alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay, en adelante la Entidad, a través del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, en adelante IVP, se ejecutó el proyecto de inversión pública: "Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Cotaparaco, provincia de Recuay, región Ancash"; financiado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en mérito a los convenios suscritos con la Entidad.

Al respecto, se ha identificado que se aprobó el expediente técnico del proyecto, pese a que no se ajustó a los parámetros con los que se otorgó la declaración de viabilidad, toda vez que excluyó de su ámbito de intervención al distrito de Cotaparaco, reduciéndose el tramo de rehabilitación y mejoramiento de la vía en aproximadamente 15 kilómetros; no obstante ello, a través del exceso de metrados de diversas partidas se incrementó el presupuesto de la obra en S/ 976 386,91.

Para tal efecto, se orientó la contratación de un determinado consultor mediante un proceso de selección que no consideró los alcances del estudio de pre inversión, determinándose el valor referencial sobre la base de información sin sustento, e incorporándose requisitos que no guardan relación con el objeto de la convocatoria.

Los datos del proyecto se presentan en la Ficha Técnica de Obra adjunta en el **Apéndice n.° 4**; asimismo los hechos expuestos se detallan a continuación:

1.1. El estudio de pre inversión tuvo como objetivo integrar los distritos de Llacllín, Pararín y Cotaparaco, comprendiendo un tramo aproximado de 60 km.

El proyecto de inversión pública "*Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Cotaparaco, provincia de Recuay, región Ancash*" con código SNIP n.° 250973 fue declarado viable[3] por Jessica Karin Arrieta Bustamante, jefa de la Oficina de Programación e Inversiones – OPI de la Municipalidad Provincial de Recuay, quien mediante el informe técnico n.° 010-2013-MPC/OPI de 15 de febrero de 2013 aprobó el estudio de pre inversión a nivel de perfil **(Apéndice n.° 5)**, formulado por la economista Liz Karina Manrique Leyva, consultor externo; perfil suscrito también por Manuel Godofredo Trejo Huerta, en su condición de jefe de la unidad formuladora y responsable de su registro en el Banco de Proyectos (Formato SNIP 03).

El proyecto de inversión pública estuvo orientado a beneficiar directamente a 1 867 habitantes y tuvo como objetivo lograr adecuadas condiciones de transitabilidad que facilitarían el acceso a los mercados locales de consumo y a los servicios de educación y salud; señalándose en el marco de referencia del informe técnico de evaluación, la integración de

[3]Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01
Artículo 20.- Declaración de viabilidad
20.1 La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que a través de sus estudios de preinversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política y con los Planes de Desarrollo respectivos.

los distritos de Llacllín, Pararín y Cotaparaco, comprendiendo este tramo una longitud de **59.940 km** que inicia en la localidad de Chaucayan en el distrito de Llacllín y culmina en el pueblo de Cotaparaco del distrito del mismo nombre; en ese sentido, se determinó como alternativa de solución recomendada la realización de un pavimento con material granular (afirmado de 15 cm) desde el inicio del tramo I hasta la localidad de Pararín con 35+990.92 Km; así como la ampliación de la vía en el tramo II (Pararín – Cotaparaco), con una superficie de rodadura de 4 mt en una longitud de 23+949.08 km, entre otras especificaciones técnicas, estimándose el monto de inversión de S/ 8 154 897,00 a precios de mercado, conforme se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Alternativa de solución propuesta y
costo de inversión estimados en el estudio de pre inversión declarado viable

Tramo I: Chaucayan - Huertas - Llacllín – Pararín.	**Tramo II: Pararín – Cotaparaco.**	**Estructura de costos**	
Se ampliará el ancho de calzada de 4.50 mt mas cunetas de 0.30x0.50, en tramos donde lo permita, así mismo se mejorará las curvas horizontales, mas no así las pendientes fuertes para lo cual se requiere un cambio en el trazo de la geometría de la vía y no disponiendo de terreno para ello dicha posibilidad se descarta. Se realizará un pavimento con material granular (afirmado de 15 cm) desde el inicio del tramo I hasta la localidad de Pararín con 35+990.92 Km., se construirán cunetas de tierra natural así como de mampostería de piedra, también se ejecutarán alcantarillas y de alivio, badenes y muros de sostenimiento. Puente Carrozable L=60.00 m.	Se propone la ampliación de la vía, con una superficie de rodadura de 4 mt y cunetas laterales de tierra natural de 0.30 x 0.50 mt en una longitud de 23+949.08 km. Asimismo se plantea el mejoramiento de algunas curvas y pendientes que representan un peligro para el conductor. Se construirá alcantarillas de concreto armado, muros de sostenimiento (muro seco de piedra). Se perfilará y compactará la superficie de rodadura a nivel de subrasante con material propio de la zona.	**Rubro**	**Costo S/**
		Expediente técnico	**152 427,98**
		Obras provisionales	1 067,99
		Obras preliminares	108 854,86
		Movimiento de tierras	2 448 992,54
		Conformación de plataforma de rodadura	885 727,54
		Cunetas laterales	100 699,20
		Obras de arte	1 710 457,28
		Señalización	47 551,75
		Protección ambiental	66 501,63
		Flete terrestre	150 500,00
		Costo directo	**5 520 352,79**
		Gastos generales 10%	552 035,28
		Utilidad 7%	386 424,70
		Sub total (antes IGV)	**6 458 812,77**
		IGV 18%	1 162 586,30
		Sub total (Después de IGV)	**7 621 399,07**
		Supervisión 5%	381 069,95
		Total Costo de Inversión	**8 154 897,00**

Fuente: Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil / Informe técnico n.° 010-2013-MPC/OPI de 15 de febrero de 2013.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

1.2. Se requirió la contratación de un proyectista para la elaboración del expediente técnico, sin considerar los alcances del estudio de pre inversión, determinándose el valor referencial sobre la base de información sin sustento, no obstante ello se aprobó el expediente de contratación.

Declarado viable el estudio de pre inversión, Eduardo Raúl Vásquez Gonzáles, jefe de Operaciones del IVP, mediante el requerimiento n.° 031-2013/MPR/IVPR/JO-ERVG de 24 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó a Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente General del IVP, se modifique el plan anual de contrataciones y se contrate un consultor para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación del Camino Vecinal Chaucayan – Huertas- Llacllín- Pararín - **Allpacocha**", adjuntando para ello, un documento denominado "términos de referencia estándar (ingeniería y medio ambiente) para la

rehabilitación de caminos vecinales "Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Allpacocha", documento derivado el mismo día por el gerente general a Crystiam Franklin Dextre Caururu, asistente administrativo del IVP, para su atención.

Al respecto, cabe precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública[4] - SNIP, los términos de referencia[5] para la elaboración del expediente técnico detallado deben incluir como anexo, el estudio de pre inversión mediante el cual se declaró la viabilidad del proyecto o el informe técnico de verificación de viabilidad; sin embargo, Eduardo Raúl Vásquez Gonzáles, jefe de Operaciones del IVP, a pesar que el estudio de pre inversión con código SNIP 250973 fue declarado viable y registrado en el banco de proyectos el 15 de febrero de 2013, al realizar su requerimiento solo adjuntó *términos de referencia de "ingeniería básica" y "de evaluación ambiental" para la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de los estudios de rehabilitación de caminos vecinales*, siendo este documento distinto al estudio de pre inversión requerido en la normativa del SNIP para la elaboración de un expediente técnico.

En tal sentido; Eduardo Raúl Vásquez Gonzáles, jefe de Operaciones del IVP, a través de su requerimiento inició el proceso de contratación de un consultor para la elaboración del expediente técnico, sin que se consideren los parámetros con los cuales se otorgó la viabilidad del proyecto, tales como: objetivo del PIP; monto de inversión; localización geográfica y/o ámbito de influencia; alternativa de solución; metas asociadas a la capacidad de producción del servicio, tecnología de producción y plazo de ejecución; asimismo, a pesar que el proyecto de inversión declarado viable comprendía hasta el distrito de **Cotaparaco,** en su requerimiento, señaló la rehabilitación del camino vecinal Chaucayan – Huertas-Llacllín- Pararín – **Allpacocha**[6]; es decir, excluyó al distrito de Cotaparaco, no obstante de constituir el distrito con mayor número de viviendas y población (453 habitantes), según lo señalado en el perfil del proyecto; pese a ello, Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente General del IVP, continuó con el proceso de selección, disponiendo su atención al asistente administrativo.

Posteriormente, Crystiam Franklin Dextre Caururu, asistente administrativo del IVP, mediante el informe n.° 014-2013/MPR/IVPR/AA-CFDC de 3 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 8),** solicitó a Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente General, la aprobación del expediente de contratación para el proceso de selección adjudicación de menor cuantía n.° 005-2013-MPR/IVPR/CE Consultoría de obra: "Elaboración de expediente técnico del proyecto: rehabilitación del camino vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín- Pararín – Allpacocha"; para tal efecto, adjuntó el resumen del estudio de posibilidades que ofrece el mercado de la misma fecha, en cuyo análisis refirió haber cotizado con proveedores previa verificación de su inscripción en el registro nacional de proveedores, considerando las especificaciones técnicas establecidas por el área usuaria, obteniendo como resultado un promedio de S/ 26 250,00.

[4] **Artículo 24.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado**
24.2 Los términos de referencia para la elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado deben incluir como Anexo, el estudio de preinversión mediante el cual se declaró la viabilidad del PIP y la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16) o el Informe Técnico de verificación de viabilidad y su respectivo Formato, según corresponda.

[5] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**
Glosario
50. *Términos de referencia: Descripción, elaborada por la Entidad, de las características técnicas y de las condiciones en que se ejecutará la presentación de servicios y de consultoría.*

[6] Mediante el oficio n.° 098-2017-MDT-A de 2 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, Lenin Ramos Cosme, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tapacocha, informó a la comisión auditora que la localidad de Allpacocha, es parte de la jurisdicción del distrito de Tapacocha. Asimismo, en la página web del INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática), Santa Rosa de Allpacocha figura dentro del distrito de Tapacocha.

No obstante, precisó que solo existía la disponibilidad presupuestal de S/ 20 000,00, siendo este importe el valor referencial determinado, y que por tal motivo correspondía convocarse el proceso de selección a través de una adjudicación de menor cuantía y bajo el sistema de contratación de suma alzada. La determinación del valor referencial se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Determinación del valor referencial

n.°	Proveedor	RUC	Cotización	Monto total del servicio cotizado.
1	Rolando Julio Cochachin Cadillo	10316230747	008	S/ 30 000,00
2	William Edmundo Loli Díaz	10316565501	012-2013	S/ 22 500,00
Valor referencial promedio				**S/ 26 250,00**
Certificación de crédito presupuestario				S/ 20 000,00
Valor referencial				**S/ 20 000,00**

Fuente: Estudio de posibilidades que ofrece el mercado AMC 05-2013
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Como es de verse, en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, no se consideró como fuente la estructura de costos del estudio de pre inversión (en el cual se estimó el importe de S/ 152 427,98 para la elaboración del expediente técnico); adjuntándose solo dos cotizaciones, de las cuales, William Edmundo Loli Díaz, quien figura como uno de los profesionales que habría emitido su cotización, mediante la carta s/n de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 9)** informó a la comisión auditora que la cotización 012-2013 no fue firmada elaborada, ni presentada por él, señalando además que el número de colegiatura utilizado en el sello de la cotización (129963), no correspondía a su persona[7], toda vez que su registro es el n.° 129958, situación que revela que se determinó un "valor referencial promedio" sobre la base de información sin sustento.

Asimismo, en el resumen ejecutivo se adjuntó un documento (no emitido por el SIAF) denominado "Anexo de Certificación de Crédito Presupuestario" suscrito por Crystian Franklin Dextre Caururu, en el cual indica la disponibilidad presupuestal de S/ 20 000,00 en la meta 0001 Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales, siendo este documento el que sustentó la determinación del valor referencial del proceso de selección, a pesar de no constituir una fuente sino un instrumento que garantiza que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente, debiendo ser emitido con posterioridad a la determinación del valor referencial y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera, conforme lo previsto en el artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria[8].

No obstante, se ha identificado que mediante la nota de modificación presupuestal n.° 0000000024 de 31 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 10)** (28 días después de haberse realizado el estudio de posibilidades que ofrece el mercado), el Instituto Vial Provincial

[7] De acuerdo a lo registrado en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú, la colegiatura n.° 129963 pertenece a Roberto Dario Loli Díaz.

[8] Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria:

Artículo 13°.- Etapa preparatoria para la ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario:
(...) 13.2 Las unidades ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto, emiten en documento la certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto, la Oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que deberá cumplir la unidad ejecutora para llevar a cabo la citada certificación. Dicho documento de certificación debe de contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa al marco presupuestal disponible que financiará el gasto, en el marco del PCA. ***La certificación del gasto es registrada en el SIAF.*** (Subrayado y énfasis agregado)

13.4 La certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente.

Municipal de Recuay, incorporó a su presupuesto el importe de S/ 21 000,00 transferido por la Municipalidad Provincial de Recuay vía crédito suplementario para el pago de la elaboración del expediente técnico; consecuentemente, el "Anexo de Certificación de Crédito Presupuestario" utilizado al momento de realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, no representó el marco presupuestal disponible para financiar el gasto, toda vez que posteriormente se necesitó de una transferencia de la Municipalidad Provincial de Recuay para asumir el pago; sin embargo, este documento fue utilizado como sustento para la determinación del valor referencial del proceso de selección.

En tal sentido, considerando los hechos expuestos se advierte que a pesar que el presupuesto del estudio de pre inversión estimó el importe de S/ 152 427,98 para la elaboración del expediente técnico (con el cual correspondía convocarse una adjudicación directa selectiva[9]); se requirió la contratación del consultor sin considerarse los parámetros bajo los cuales el perfil fue declarado viable, para luego efectuarse un estudio de posibilidades que ofrece el mercado empleando una cotización cuya suscripción y presentación no ha sido reconocida por el profesional que la habría emitido, y determinarse el valor referencial de S/ 20 000,00 sobre la base de una certificación de crédito presupuestario que no representó el marco presupuestal disponible para financiar el gasto, importe que solo permitía la convocatoria a través de una adjudicación de menor cuantía, mecanismo de selección cuyo plazo es menor a la de una adjudicación directa (entre la convocatoria y la presentación de propuestas varían de 6 a 10 días hábiles[10], respectivamente), y en cuyo alcance no se exige la presentación de garantías[11].

En ese contexto, no obstante lo expuesto, Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente General del IVP, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 017-2013-IVPR/GG de 4 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 11)** aprobó el expediente de contratación de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación del camino vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín - Allpacocha".

En ese sentido, los funcionarios y servidores que intervinieron en los hechos señalados incumplieron la normativa detallada a continuación:

[9] **Ley 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013.**
Artículo 13. Montos para la determinación de los procesos de selección
La determinación de los procesos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:
(..) c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamiento no financieros, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, de acuerdo a lo siguiente:
- Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

[10] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF.**
Artículo 24.- Plazos generales para Procesos de Selección.
(...)
En las Adjudicaciones Directas mediarán no menos de diez (10) días hábiles entre la convocatoria y la presentación de propuestas y tres (3) días hábiles entre la integración de las bases y la presentación de las propuestas.
(...) En las Adjudicaciones de Menor Cuantía para la consultoría de obras o ejecución de obras, desde la convocatoria hasta la fecha de presentación de propuestas deberán mediar no menos de seis (6) días hábiles.

[11] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF**
Artículo 161.- Excepciones
No se constituirán garantías de fiel cumplimiento en los siguientes casos:
1. Contratos derivados de procesos de Adjudicación de Menor Cuantía para bienes y servicios, siempre que no provengan de procesos declarados desiertos.
(...)

❖ **Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011.**

Artículo 24.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado
24.1 La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad.

24.2 Los términos de referencia para la elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado deben incluir como Anexo, el estudio de preinversión mediante el cual se declaró la viabilidad del PIP y la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16) o el Informe Técnico de verificación de viabilidad y su respectivo Formato, según corresponda.
(...)
(Subrayado agregado)

❖ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que establece:**

Artículo 27.- Valor Referencial
El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determinará el Valor Referencial de contratación con el fin de establecer el tipo de proceso de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios.
El Valor Referencial será determinado sobre la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, efectuado en función del análisis de los niveles de comercialización, a partir de las especificaciones técnicas o términos de referencia y los costos estimados en el Plan Anual de Contrataciones, de acuerdo a los criterios señalados en el Reglamento. Cuando se trate de proyectos de inversión, el valor referencial se establecerá de acuerdo al monto de inversión consignado en el estudio de preinversión que sustenta la declaración de viabilidad.
(...)
(Subrayado agregado)

❖ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que establece:**

Artículo 10.- Expediente de Contratación
En todos los casos en que las contrataciones estén relacionadas a la ejecución de un proyecto de inversión pública, es responsabilidad de la Entidad:
1. Que los proyectos hayan sido declarados viables, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.
2. Que se tomen las previsiones necesarias para que se respeten los parámetros bajo los cuales fue declarado viable el proyecto, incluyendo costos, cronograma, diseño u otros factores que pudieran afectar la viabilidad del mismo.
(...)(Subrayado agregado)

Artículo 12°.- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado
Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente:
1. El valor referencial;
2. La existencia de pluralidad de marcas y/o postores;
3. La posibilidad de distribuir la Buena Pro;
4. Información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso;

5. La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario;
6. Otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.
Para realizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, debe emplearse, como mínimo, dos (2) fuentes, pudiendo emplearse las siguientes: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes, cuando corresponda; portales y/o páginas Web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros, según corresponda al objeto de la contratación y sus características particulares debiendo verificarse que la información obtenida en cada fuente corresponda a contrataciones iguales o similares a la requerida. En caso exista la imposibilidad de emplear más de una fuente, en el estudio deberá sustentarse dicha situación.
(...) (Subrayado agregado)

Artículo 18.- Disponibilidad presupuestal
Una vez que se determine el valor referencial de la contratación, se debe solicitar a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, la certificación de disponibilidad presupuestal a fin de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para comprometer un gasto en el año fiscal correspondiente. (...)
(Subrayado agregado)

1.3. Se convocó el proceso de selección, incorporándose requisitos no considerados en el estudio de mercado, y que no guardan relación con el objeto de la convocatoria; pero similares a la hoja de vida del único postor, quien fue adjudicado con la buena pro.

A través de la Resolución de Gerencia General n.° 004-2013-IVPR/GG de 29 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 12)** Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente General del IVP, designó a Eduardo Raúl Vásquez Gonzáles (Jefe de Operaciones del IVP Recuay), Juan Carlos Tarazona Jiménez (Jefe de la Unidad Formuladora del IVP Recuay) y Crystiam Franklin Dextre Caururu (Asistente administrativo del IVP Recuay), como miembros titulares del comité especial encargado de conducir el proceso de selección.

En ese sentido, Eduardo Raúl Vásquez Gonzáles, presidente del referido comité especial, mediante el informe n.° 012-2013/MPR/IVPR/PCE-ERVG de 3 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 13)** (un día antes de haberse aprobado el expediente de contratación), solicitó a Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente General del IVP, la aprobación de las bases administrativas para el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 005-2013-MPR/IVPR/CE Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación del camino vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín - Allpacocha"; las mismas que fueron aprobadas por el referido funcionario mediante la Resolución de Gerencia General n.° 0018-2013-IVPR/GG de 4 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 14)**.

En los términos de referencia de *"ingeniería básica"* y *"de evaluación ambiental"* con los que se inició el expediente de contratación (en el cual no se consideró el estudio de pre inversión declarado viable), se consignó como parte del perfil técnico necesario para la elaboración del estudio definitivo, la participación de tres profesionales conformados por un ingeniero civil especialista en carreteras (jefe de estudio), un ingeniero vial especialista en topografía, tráfico y trazo, así como un ingeniero ambiental; sin precisarse requisitos adicionales para su participación que hayan podido ser materia de evaluación en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

Sin embargo, en las bases del proceso de selección, el comité especial incorporó para cada uno de los referidos profesionales una serie de particularidades de experiencia, perfil y formación académica, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Comparación del perfil profesional de los términos de referencia y bases de consultoría de la obra.

Términos de Referencia 8.2 Recursos mínimos de personal Profesional	**Bases de la Consultoría de Obra** 4.- Perfil del plantel técnico responsables de la elaboración del expediente técnico
1 Ing. Civil especialista en carreteras, jefe de estudio.	**a) JEFE DE PROYECTO:** *Ingeniero Civil, Colegiado y Habilitado, acreditado con copia del Diploma del Colegio de Ingenieros del Perú al que pertenece y con Copia del Certificado de habilidad vigente. Con carta de compromiso de asumir como Jefe de Proyecto en caso de obtener la buena pro.* - ***Deberá acreditar experiencia mínima de 22 Consultorías de Obras en General*** *referente a la Elaboración de Expedientes Técnicos. La experiencia se acreditara con copia simple de constancias o certificados o Contratos, donde conste el periodo contractual de los servicios prestado durante la ejecución de consultorías de obras para la Elaboración de Expedientes Técnicos de Obras.* *(...)* - *Acreditar* ***especialización EN ESTRUCTURAS,*** *en caso de obtener la buena pro. Deberá acreditar Estudios Culminados de* ***POST GRADO en Ingeniería ESTRUCTURAL.*** - *Tener cursos de* ***especialización en expedientes técnicos para obras acorde al D.L. 1017.*** - *Acreditar cursos de especialización en técnicas modernas de:* ***diseño y rehabilitación de pavimentos flexibles y rígidos para obras viales.*** (Resaltado es agregado)
1 Especialista en topografía, tráfico y trazo (Ingeniero Vial)	**b) TOPÓGRAFO** *Técnico Profesional en Topografía Superficial acreditado con copia del Título, con capacitación, sustentar con certificado o constancia de estudios. Deberá contar con experiencia profesional efectiva mínima de un (01) años. Se acreditará mediante contratos y/o su respectiva conformidad, certificados, constancias o cualquier otro documento que acredite documental y fehacientemente el servicio prestado, emitidos por autoridad competente.*
1 Ing. Ambiental	**c) ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE** *Ingeniero Ambiental, colegiado y habilitado, acreditado con copia del Diploma del Colegio Profesional al que pertenece y con Copia del Certificado de habilidad vigente o Declaración Jurada de habilidad.* ***Contar con el grado de doctor y/o estudios concluidos de Doctorado en Ingeniería Ambiental,*** *sustentar con certificado o constancia de estudios. Deberá contar con experiencia mínima como Responsable de evaluación y monitoreo de impacto ambiental en Cinco (05) servicios. Se acreditará mediante contratos y/o su respectiva conformidad, certificados, constancias o cualquier otro documento que acredite documental y fehacientemente el servicio prestado, emitidos por autoridad competente.* (Resaltado es agregado)

Fuente: Expediente de Contratación.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Como es de verse, respecto al "*ingeniero civil especialista en carreteras, jefe de estudio*", el comité especial incorporó como requisito, tener una experiencia de 22 consultorías en obras en general relacionadas con la elaboración de expedientes técnicos, así como un post grado en ingeniería estructural; de igual modo, no obstante que la obra estaba orientada a realizar un afirmado[12] con material granular, se solicitó cursos de especialización en técnicas modernas de diseño y rehabilitación de pavimentos flexibles y rígidos para obras viales[13],

[12] ***"Manual de Carreteras" Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos***, *aprobado por Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14*
3.4 Afirmado
El afirmado consiste en una capa compacta de material granular natural o procesada, con gradación especifica que soporta directamente las cargas y esfuerzos del tránsito. Debe poseer la cantidad apropiada de material fino cohesivo que permite aglutinadas las particulas. Funciona como superficie de rodadura en caminos y carreteras no pavimentadas.

[13] ***"Manual de Carreteras" Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos***, *aprobado por Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14*
3.5 Pavimento
(...)

aplicables en estructuras con recubrimiento asfáltico, o losa de concreto, según corresponda; así también, en relación al ingeniero ambiental, el comité especial incorporó estudios de post grado a nivel de doctorado; es decir se incorporaron exigencias que no fueron consideradas en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

Al respecto, corresponde precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la base de las características técnicas definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar –entre otros-, la existencia de pluralidad de marcas y/o postores; así como, la pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario.

Sin embargo, en el "*Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado*" de 3 de julio de 2013, donde se señaló que se realizaron cotizaciones considerando las especificaciones técnicas establecidas por el área usuaria, no existe ningún rubro en el que indique que resultaba necesario ajustar o incrementar las características de lo que se iba a contratar; sumado a ello, es importante resaltar, que William Edmundo Loli Díaz, quien figura como uno de los profesionales que habría emitido su cotización, mediante la carta s/n de 15 de mayo de 2017 **(Ver apéndice n.° 9)**, al margen de negar la emisión de la referida cotización, precisó que ni él y tampoco su equipo técnico contaban con la experiencia requerida en las bases del proceso; consecuentemente, el comité especial al establecer diversos requisitos durante la elaboración de las bases del proceso de selección, orientó la contratación del servicio de consultoría de un determinado perfil sin que se haya acreditado su pluralidad en el mercado.

El 8 de julio de 2013, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE se convocó el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 005-2013-IVPR/CE para la contratación de la consultoría de elaboración del expediente técnico del proyecto, registrándose como único participante el ingeniero Hernando Tulio Álvarez Trujillo, quien presentó su propuesta técnica y económica mediante la carta S/N-HTAT/CO de 12 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 15)**, fecha en la que se llevó a cabo la etapa de presentación de propuestas, calificación y otorgamiento de la buena pro.

De la revisión al expediente de contratación puesto a disposición de la comisión auditora, se ha identificado que la propuesta técnica del postor presentó un formato denominado Hoja de Vida de Hernando Tulio Álvarez Trujillo, en el cual se detalla un listado de diversos cursos de especialización, así como su experiencia laboral como residente, supervisor y consultor; advirtiéndose la experiencia de veintidós (22) consultorías relacionadas a la elaboración de los expedientes técnicos, así como los cursos con denominaciones similares a los requeridos en las bases del proceso de selección, según se muestra a continuación:

El pavimento flexible es una estructura compuesta por capas granulares (subbase, base) y como capa de rodadura una carpeta constituida con materiales bituminosos como aglomerantes, agregados y de ser el caso aditivos. Principalmente se considera como capa de rodadura asfáltica sobre capas granulares: mortero asfáltico, tratamiento superficial bicapa, micropavimentos, macadam asfáltico, mezclas asfálticas en frío y mezclas asfálticas en caliente. (...)

El pavimento rígido es una estructura de pavimento compuesta especificamente por una capa de subbase granular, no obstante esta capa puede ser de base granular, o puede ser estabilizada con cemento, asfalto o cal, y una capa de rodadura de losa de concreto de cemento hidráulico como aglomerante, agregados y de ser el caso aditivos. (...)

Cuadro n.° 5
Similitud entre las exigencias del perfil solicitado en las bases y la hoja de vida del único postor.

Requerimientos técnicos mínimos de las bases del proceso de selección	Cursos de especialización "Hoja de Vida"
ACREDITAR ESPECIALIZACIÓN EN ESTRUCTURAS.	Estudios de Postgrado: CAPI - Universidad Nacional de Piura Diplomado en: ESTRUCTURAS Diplomado en: RESIDENCIA Y SUPERVISION DE OBRAS
ACREDITAR CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN EN TÉCNICAS MODERNAS DE: DISEÑO Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS FLEXIBLES Y RÍGIDOS PARA OBRAS VIALES.	
TENER CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN EN EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA OBRAS ACORDE AL D.L. 1017.	

Nº	INSTITUCION	CURSO DE ESPECIALIZACION	PERIODO	
			INICIO	FIN
25	ICG	TECNICAS MODERNAS DE: DISEÑO Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS FLEXIBLES Y RIGIDOS PARA OBRAS VIALES	15.03.13	13.03.13
24	ICG	DISEÑO DE PAVIMENTOS NUEVOS Y REHABILITACIONES	13.01.12	14.01.12
23	ICG	X CONGRESO INTERNACIONAL OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	01.12.11	03.12.11
22	ICG	EJECUCION, VALORIZACION Y LIQUIDACION DE OBRAS POR CONTRATA Y ADM. DIRECTA	09.09.11	10.09.11
21	ICG	DISEÑO DE PUENTES CON AASHTO LRFD Y APLICACIÓN DEL MOD. BRIDGE DEL SAP2000	25.06.11	27.05.11
20	ICG	V CONGRESO INTERNACIONAL DE LA CONSTRUCCION	02.12.10	04.12.10
19	ICG	LIQUIDACION, ADICIONALES Y AUDITORIA DE OBRAS	03.12.10	03.12.10
18	ICG	EXPEDIENTES TECNICOS PARA OBRAS ACORDE AL D.L. 1017	02.10.09	03.10.09
17	ICG	NUEVA LEY DE CONTRATACIONES APLICADO A OBRAS D.L. 1017	03.04.09	04.04.09
16	ICG	IV CONGRESO INTERNACIONAL DE LA CONSTRUCCION	04.12.08	06.12.08
15	ICG	INGENIERIA SISMORRESISTENTE		

Fuente: Propuesta Técnica de Hernando Tulio Álvarez Trujillo / Bases integradas AMC 05-2013-IVPR/CE
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Como se advierte, las bases del proceso de selección exigieron cursos de especialización similares a los contemplados en el listado de la hoja de vida de Hernando Tulio Álvarez Trujillo; así como el mismo número de consultorías; siendo el referido profesional el único postor del proceso de selección, a quien finalmente se le adjudicó la buena pro.

Cabe señalar que en su propuesta técnica, Hernando Tulio Álvarez Trujillo, presentó como especialista en medio ambiente al ingeniero Maximiliano Loarte Rubina, profesional que posee el grado académico de doctor solicitado en las bases del proceso de selección; sin embargo, el mencionado profesional mediante el oficio n.° 002-2017-MLR de 25 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, informó a la comisión auditora que no participó como especialista ambiental y tampoco firmó la carta de compromiso; significando ello que Hernando Tulio Álvarez Trujillo, sin contar con la autorización de Maximiliano Loarte Rubina, utilizó su experiencia y perfil profesional para adjudicarse la buena pro del proceso de selección.

Posteriormente, Hernando Tulio Álvarez Trujillo y Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente General del IVP suscribieron el "*Contrato de servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Rehabilitación del Camino Vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Allpacocha (Long. 44.7000)*" de 15 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 18)**, por el importe de S/ 20 000,00 y un plazo de ejecución de 30 días calendario.

Consecuentemente, considerado lo expuesto, adicionalmente a la elaboración de los términos de referencia sin adjuntar el estudio de pre inversión declarado viable, así como la irregular determinación del valor referencial con la que se modificó el mecanismo de contratación, se advierte que se elaboraron las bases del proceso de selección, incorporando condiciones de experiencia y perfil profesional que no guardaban relación con el objeto de la convocatoria y cuya pluralidad de postores con la capacidad de cumplirlos no fue considerada en la elaboración del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, condiciones además, similares a los detallados en el resumen de la hoja de vida de Hernando Tulio Álvarez Trujillo, quien se registró como único participante y a quien se le admitió su propuesta y le adjudicó la buena pro del proceso de selección, para luego contratarlo como responsable de la elaboración del expediente del proyecto.

En ese sentido, los funcionarios y servidores que intervinieron en los hechos señalados incumplieron la normativa detallada a continuación:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que establece:**

Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar
(...)
La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.
(...)
(Subrayado agregado)

Artículo 26.- Condiciones mínimas de las Bases
Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente, con las excepciones establecidas en el Reglamento para la adjudicación de menor cuantía, lo siguiente:
a) Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable
(...)
(Subrayado agregado)

Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado
Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.
(Subrayado agregado)

1.4. Se aprobó el expediente técnico del proyecto, pese a que excluyó del ámbito de intervención al distrito de Cotaparaco, reduciéndose el tramo de rehabilitación y mejoramiento de la vía en aproximadamente 15 kilómetros; no obstante, mediante el exceso de metrados se incrementó el costo del proyecto en S/ 976 386,91.

El 15 de agosto de 2013, Hernando Tulio Álvarez Trujillo, consultor contratado para la elaboración del expediente técnico, mediante la carta n.° 001-2013-HTAT/CO **(Apéndice n.° 19)** remitió a Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente General del IVP, el expediente técnico del proyecto[14], conformado por el resumen ejecutivo, expediente técnico, planos y el estudio de impacto ambiental.

Al respecto, el artículo 24° de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP[15], dispone que la elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe

[14] El informe Final del Expediente técnico está constituido por los siguientes volúmenes
1. **VOLUMEN NO. 01** : Resumen Ejecutivo
2. **VOLUMEN NO. 02** : Estudio de Ingeniería (Expediente Técnico para licitación)
3. **VOLUMEN No. 03: PLANOS** Los planos tendrán una presentación y tamaño uniforme, debiendo ser entregados en porta planos, que los mantenga unidos, pero que permita su fácil desglosamiento.
4. **VOLUMEN No. 04, TOMO I: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL** Conteniendo todo lo estipulado en los Términos de Referencia.

ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad del proyecto de inversión.

Ahora bien, en el resumen ejecutivo del expediente técnico del proyecto elaborado por Hernando Tulio Álvarez Trujillo, señaló como antecedente, que con fecha 15 de febrero de 2013 se otorgó la viabilidad del proyecto *"Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Cotaparaco (Allpacocha), provincia de Recuay – Ancash"* identificado con el código SNIP n.° 250973; es decir, tuvo conocimiento del estudio de pre inversión declarado viable que definió como objetivo del proyecto, lograr adecuadas condiciones de transitabilidad que facilitarían el acceso a los mercados locales de consumo y a los servicios de educación y salud; a través de la integración de los distritos de Llacllín, Pararín y Cotaparaco, tramo comprendido por una longitud de 59.940 km que iniciaba en la localidad de Chaucayan en el distrito de Llacllín y culminaba en el pueblo de Cotaparaco del distrito del mismo nombre, siendo el monto de inversión estimado S/ 8 154 897,00 a precios de mercado.

Sin embargo, en los objetivos y metas de la memoria descriptiva del expediente técnico, consideró ejecutar la *"Rehabilitación del camino vecinal Chaucayan - Huertas - Llacllín - Pararín - Allpacocha, en la provincia de Recuay..."*; estableciéndose como progresiva de inicio de la rehabilitación el Km 0+000 en la localidad de Chaucayan y como progresiva final el Km 45+700 en la localidad de Allpacocha (distrito de Tapacocha); es decir se redujo el tramo de rehabilitación de la vía de 59+940 km a 45+700 km. (diferencia de 14+240 km) excluyéndose del ámbito de intervención del proyecto al distrito de Cotaparaco, no obstante de constituir el distrito con mayor número de viviendas y población, con los cuales se justificó la declaratoria de viabilidad del proyecto.

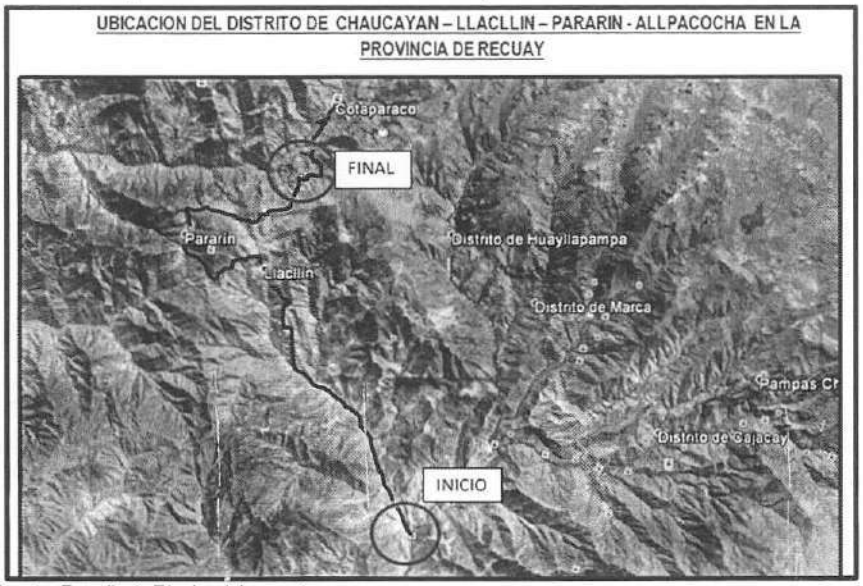
Sobre el particular, Hernando Tulio Álvarez Trujillo, mediante la carta n.° 01-2017-HTAT/CO de 5 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, informó a la comisión auditora que: (...) *las razones por las cuales se modificó la longitud del tramo de carretera a rehabilitar con referencia al estudio de Pre Inversión son de ABSOLUTA responsabilidad de la "ENTIDAD" contratante, no teniendo de manera alguna, por parte del contratista o "EL CONSULTOR", poder informarle los motivos por las cuales se realizaron dichas modificaciones.*

En la siguiente imagen, consignada en el numeral 1.5 Ubicación del capítulo I de la memoria descriptiva del expediente técnico, se muestra el tramo de la vía que sería rehabilitado, advirtiéndose la exclusión del distrito de Cotaparaco.

[15] ***Artículo 24.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado***
24.1 La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad.

Imagen n.° 2

El grafico muestra el tramo de la vía que sería rehabilitada.



Fuente: Expediente Técnico del proyecto.
Elaborado por: Hernando Tulio Álvarez Trujillo (Proyectista)

El expediente técnico elaborado por Hernando Tulio Álvarez Trujillo, determinó el costo del proyecto en S/ 9 733 821,15; en cuya actualización realizada al mes de julio de 2014, se identificó en S/ 9 581 393,17 (monto menor al costo del expediente inicial); al respecto, de la revisión al presupuesto y la estructura de costos del expediente técnico actualizado, se ha determinado que los precios de los insumos y equipos, tienen una relación equitativa (variaciones superiores e inferiores) con los costos considerados en el perfil; asimismo, sus costos unitarios también guardan una relación equitativa con otras obras ejecutadas en el departamento de Ancash (Concurso público n.° 001-2014-DRTC/ANCASH, Contratación del servicio de mantenimiento rutinario de las carreteras departamentales).

Sin embargo, no obstante de haberse reducido el tramo de rehabilitación de la vía excluyéndose del ámbito de intervención del proyecto al distrito de Cotaparaco, el expediente técnico elaborado por Hernando Tulio Álvarez Trujillo[16], aprobado por la Municipalidad Provincial de Recuay[17], incrementó el costo de proyecto, conforme se detalla en el informe técnico n.° 01-2017-CG/CORE-HZ de 10 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, resaltándose los siguientes aspectos:

- **Se duplicaron las actividades e insumos de las partidas de control de mitigación ambiental y reforestación para estabilizar taludes, incrementando el costo del proyecto en S/ 127 220,74.**

 El área donde se proyectó realizar la reforestación (partida "*06.02.02 Reforestación Para Estabilizar Taludes*") corresponde a la misma área donde se proyectó efectuar la mitigación ambiental (partida "*06.02.01 Control de Mitigación Ambiental Durante la Ejecución de la*

[16] El expediente técnico elaborado por el consultor Álvarez Trujillo Hernando Tulio y actualizado en sus costos por Jhonny Oscar Morales Padilla, determinó los costos del proyecto mediante 2 presupuestos, siendo el primero Lastrado – Perfilado, que incluye las actividades necesarias para el afirmado con un costo directo de S/ 4 121 891,22 y el segundo Puentes – Obras de Arte, que incluye la ejecución de obras de arte con un costo directo de S/ 2 657 713,99; sumando ambos presupuestos más gastos generales, utilidad y IGV, un costo total de S/ 9 199 924,27.

[17] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 169-2013 MPR/A de 16 de agosto de 2013, Milton Duck León Vergara, alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay aprobó el expediente técnico del proyecto "*Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllin – Pararin – Cotaparaco*", con un presupuesto total de S/ 9 733 821,15 (incluyendo la supervisión de obra).

Obra"); sin embargo, ambas partidas consisten en realizar el mismo trabajo, como se puede advertir en los análisis de precios unitarios.

Además, estos trabajos, que debían realizarse en un ancho de 50 metros a cada lado del camino vecinal, no podían implementarse porque al lado del referido camino existen terrenos de cultivo, ríos, formaciones rocosas o asentamientos humanos que impiden realizar estos trabajos.

De lo expuesto, cuyo sustento se encuentra en la página n.° 10 del informe técnico **(Ver apéndice n.° 21)**, se ha incrementado el presupuesto de la obra en S/ 127 220,74 por trabajos que, además de estar duplicados, no eran posible cumplirlos.

❖ **Se estableció en exceso el metrado de la partida limpieza y desbroce, incrementando el costo del proyecto en S/ 155 615,37.**

En la partida "*02.05 Limpieza y Desbroce*", se consignó un metrado proyectado de 3 312,00 hectáreas de terreno (33 120 000,00 m2), considerándose la reforestación de la vía desde el km 2+037 al 9+437 y del km 12+438 al km 22+338; no obstante, al presentarse el resultado de este metrado no se consideró como unidad de medida en metros (m) que era lo que correspondía, sino erróneamente hectáreas (Ha); en ese sentido, habiéndose considerado la unidad que no correspondía (Ha), se incrementó el metrado de la partida mencionada en 33 116 688,00 m^2, de acuerdo al siguiente detalle:

Incremento: 3 312,00 Ha – 3 312,00 m^2 = 33 116 688,00 m^2 = 3 311,67 Ha

Consecuentemente, la diferencia verificada multiplicada por su respectivo precio unitario en el presupuesto del expediente técnico, incrementó el costo de esta partida en S/ 155 615,37; conforme se muestra a continuación, sustentándose su análisis en la página n.°12 del informe técnico **(Ver apéndice n.° 21)**.

Cuadro n.° 6

Exceso de metrado de la partida limpieza y desbroce.

Ítem.	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.02.05	Limpieza y Desbroce	Ha	3 311,67	46,99	155 615,37
				Total	155 615,37

Fuente: Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

❖ **Inconsistencia entre los valores parciales considerados en el presupuesto del expediente técnico y los mostrados en su hoja de cálculo, incrementaron el costo del proyecto en S/ 33 706,60.**

Las partidas "*05.02.01 Corte de material suelto (Ren=570 m3/día)*" y "*05.02.02 Perforación y disparo en roca suelta*", consideraron un volumen en metrado de 2 700,00 m3 y 5 400,00 m^3 respectivamente, para determinar el presupuesto del expediente técnico, sin embargo se ha identificado que los metrados parciales antes señalados, difieren de los metrados de la sumatoria de los "volúmenes de corte" de la hoja de cálculo de los metrados del expediente técnico, donde figura un volumen de 5 980,91 m3 y 2563,25 m3, respectivamente.

En ese sentido, la diferencia de los metrados del presupuesto, menos los obtenidos en su hoja de cálculo, multiplicados por su respectivo precio unitario incrementó el costo del proyecto en S/ 33 706,60, conforme se muestra a continuación, sustentándose su análisis en la página n.° 13 del informe técnico **(Ver apéndice n.° 21)**.

Cuadro n.° 7

Diferencia de metrados entre el presupuesto y su hoja de cálculo.

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
05.02.01	Corte de material suelto (Ren=570 m3/día	M3	-3 280,91	19,53	-64 076,17
05.02.02	Perforación y disparo en roca suelta	M3	2 836,75	34,47	97 782,77
				total	33 706,60

Fuente: Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

- **Inconsistencia entre los metrados de la partida "*06.02.05 Eliminación de material excedente*" considerados en el presupuesto y los calculados en la planilla de metrados, incrementaron el costo del proyecto en S/ 7 454,90.**

De conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico, la partida "*06.02.05 Eliminación de material excedente*" comprendía la eliminación de los *materiales sobrantes de las diferentes etapas constructivas, complementado con los movimientos de tierras;* considerándose un metrado de 24 834,15 m³, para determinar su presupuesto; no obstante, la sumatoria de los volúmenes de corte de los metrados considerados en el presupuesto del referido expediente técnico era de 14 814,68 m³.

Al respecto, considerando los mismos factores de corrección de los metrados del expediente técnico, determinamos un volumen de material corte rectificado de 19 896,98 m³, obteniendo el metrado excesivo para la partida "*06.02.05 Eliminación de material excedente*", de acuerdo al siguiente detalle:

Metrado del expediente técnico	:	24 834,00 m³
Metrado corregido	:	19 896,98 m³
Incremento del metrado	:	4 937,02 m³

Consecuentemente, la diferencia multiplicada por su respectivo precio unitario incrementó el costo del proyecto en S/ 7 454,90, conforme muestra en el cuadro siguiente y se sustenta en la página n.° 14 del informe técnico **(Ver apéndice n.° 21)**.

Cuadro n.° 8

Costos incrementados de la partida "*06.02.05 Eliminación de material excedente*".

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
06.02.05	Eliminación de material excedente	m2	4 937,02	1,51	7 454,90
				Total	7 454,90

Fuente: Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

- **Se duplicó la partida *06.02.06 Compactación de Material Excedente y Nivelación de Botaderos*", incrementando el costo del proyecto en S/ 29 305,13.**

La partida "*06.02.06 Compactación de Material Excedente y Nivelación de Botaderos*", según la hoja de cálculo de metrados del expediente técnico, consideró la compactación de material excedente en 2,25 m., a la izquierda y a la derecha de la vía, por una longitud de 45 700 km; no obstante, al efectuar el cálculo para obtener el valor parcial se consideró dos (2) veces su ejecución; es decir se duplicó la realización de la actividad pese a no contar con un sustento.

En ese sentido, se incrementó el metrado de la partida en 30 847,50 m³, la cual multiplicada por su respectivo precio unitario incrementó el valor del proyecto en S/ 29 305,13 conforme se muestra a continuación, sustentándose su análisis en la página n.° 15 del informe técnico **(Ver apéndice n.° 21)**.

Cuadro n.° 9

Incremento de la partida "Compactación de Material Excedente y Nivelación de Botaderos".

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
06.02.06	Compactación de material excedente y nivelación de botaderos	M3	30 847,50	0,95	29 305,13
Total					29 305,13

Fuente: Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

❖ **En las planillas de metrados de partidas de excavaciones se han identificado errores en los resultados de las sumas parciales de dichas partidas, incrementando el costo del proyecto en S/ 236 234,76.**

Las partidas de movimientos de tierras de las planillas de "*Metrado para la construcción del puente en el kilometraje Km 105+555*" y de "*Metrado para la construcción de 03 unidades de puentes en los kilometrajes km 01=99+112, km 02=101+661*", presentaron resultados que no coinciden con la sumatoria de sus metrados parciales. Asimismo, se consideró la ejecución de una actividad denominada "uñas de encause"; no obstante, en los planos, las especificaciones técnicas y otros componentes del referido expediente no se presentó ninguna definición, detalles y/o características que describan y/o justifiquen su ejecución

En tal sentido, realizado el cálculo correspondiente se determinó que se incrementó el valor del proyecto en S/ 236 234,76 conforme se muestra a continuación, sustentándose su análisis en la página n.° 16 del informe técnico **(Ver apéndice n.° 21)**.

Cuadro n.° 10

Costos incrementados de las partidas de movimiento de tierras.

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02.01.02.01	Excavación en Terreno Seco y Conglomerado	m3	2 590,00	28,54	73 918,60
02.01.02.02	Relleno con Material de Prestamo Compactado	m3	552,00	19,73	10 890,96
02.01.02.03	Eliminación de Material Excedente Hasta 30 Km	m3	-(184,00)	32,96	-6 064,64
02.02.02.01	Excavación en Terreno Seco y Conglomerado	m3	5 180,00	28,54	147 837,20
02.02.02.02	Relleno con Material de Prestamo Compactado	m3	1 104,00	19,73	21 781,92
02.02.02.03	Eliminación de Material Excedente Hasta 30 Km	m3	-(368,00)	32,96	-12 129,28
				Total	**236 234,76**

Fuente: Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

❖ **Diferencia en el espesor de losa para los puentes de concreto, incrementó el costo del proyecto en S/ 34 345,35.**

En las planillas de metrados de las partidas (02.01.01.04.05.03 y 02.01.02.04.05.03) del expediente técnico, se consideró una altura de losa de 0,45 m. y una longitud de 15,60 m para efectuar los metrados de los puentes de concreto; sin embargo, en el capítulo Memoria de Cálculo, así como en los planos PP-02A "*Construcción de Puente L=16.00 m*" y PP-02B "*Construcción de Puente L=12.00 m*" del expediente técnico, se estableció como espesor de losa principal 0,20 m. para ambas partidas antes mencionadas y un largo de 12,50 m. para la partida 02.01.02.04.05.03.

En ese contexto, habiéndose determinado erróneamente los volúmenes de concreto, se incrementó los metrados de las partidas mencionadas de acuerdo al siguiente detalle:

02.01.01.04.05.03 Concreto FC = 280 kg/cm^2: 35,10 m^3 – 15,60 m^3 = 19,50 m^3
02.01.02.04.05.03 Concreto FC = 280 kg/cm^2: 70,20 m^3 – 25,00 m^3 = 45,20 m^3

En tal sentido, realizado el cálculo correspondiente con las medidas adecuadas se determinó que se incrementó el valor del proyecto en S/ 34 345,35 conforme se muestra a continuación, sustentándose su análisis en la página n.° 19 del informe técnico **(Ver apéndice n.° 21)**.

Cuadro n.° 11
Costos incrementados de las partidas de concreto (puentes) del expediente técnico.

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02.01.01.04.05.03	Concreto FC = 280 kg/cm2	m3	19,50	530,84	10 351,38
02.01.02.04.05.03	Concreto FC = 280 kg/cm2	m3	45,20	530,84	23 993,97
Total					34 345,35

Fuente: Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

❖ **Inconsistencias en el ancho de vereda de los puentes de concreto, incrementó el costo del proyecto en S/ 4 233,98.**

En las planillas de metrados de los sub títulos "Veredas" de las partidas 02.01.01.04.06.03 y 02.01.02.04.06.03 de concreto fc 210 Kg/cm^2 del expediente técnico, se consideró un ancho de vereda de 1,20 m. y un alto de vereda de 0,20 m; sin embargo, el capítulo Memoria de Cálculo, así como en los planos PP-02A "*Construcción de Puente L=16.00 m*" y PP-02B "*Construcción de Puente L=12.00 m*" del expediente técnico, señalan como ancho de la vereda 0,80 m. y un espesor de losa de 0,15 m. para ambas partidas.

En este contexto, habiéndose determinado erróneamente los volúmenes de concreto, se incrementó los metrados de las partidas mencionadas de acuerdo al siguiente detalle:

02.01.01.04.06.03 Concreto FC = 210 kg/cm^2: 7,49 m^3 – 3,75 m^3 = 3,74 m^3
02.01.02.04.06.03 Concreto FC = 210 kg/cm^2: 12,10 m^3 – 6,05 m^3 = 6.05 m^3

En tal sentido, realizado el cálculo correspondiente con las medidas adecuadas se determinó que se incrementó el valor del proyecto en S/ 4 233,98 conforme se muestra a continuación, sustentándose su análisis en la página n.° 21 del informe técnico **(Ver apéndice n.° 21)**.

Cuadro n.° 12
Costos incrementados de las partidas de concreto (veredas) del expediente técnico.

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02.01.01.04.06.03	Concreto FC = 210 kg/cm2	m3	3,74	432,48	1 617,48
02.01.02.04.06.03	Concreto FC = 210 kg/cm2	m3	6,05	432,48	2 616,50
Total					4 233,98

Fuente: Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

❖ **La partida de movilización y desmovilización de equipos, incrementó el costo del proyecto en S/ 53 587,38.**

En la descripción de recursos de la partida "*02.01 Movilización y Desmovilización de Equipos*" del capítulo análisis de costos unitarios del expediente técnico, se señalaron las maquinarias que debían ser movilizadas a la obra, detallándose las cuadrillas, cantidades y precios de cada una de ellas, así como el costo unitario directo de S/ 100 811,20; considerándose un tiempo de traslado del equipo hacia la obra de treinta y dos (32) horas.

Sin embargo, en el "*Análisis de movilización y desmovilización de equipos*" de los metrados del expediente técnico, se ha determinado un tiempo de movilización de los equipos hacia la obra de 14,99 horas, especificando que los equipos serían trasladados desde las ciudades de Huaraz o Lima, conforme se muestra a continuación.

Imagen n.° 3

Tiempo de movilización de los equipos hacia la obra señalado en el expediente técnico.

DESCRIPCIÓN	TIPO DE VÍA	LONGITUD (Km)	VELOCIDAD (Km/h	TIEMPO (hrs
HUARAZ - CATAC	PISTA	48.00	30.00	1.60
LIMA - CHAUCAYAN	PISTA	240.00	30.00	8.00
CATAC - COTAPARACO	AFIRMADO	49.30	20.00	2.47
CHAUCAYAN - COTAPARACO	AFIRMADO	58.40	20.00	2.92
TIEMPO TOTAL DE MOVILIZACIÓN POR VIAJE				14.99

Página 1

Fuente: Expediente técnico.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Al respecto, considerado el tiempo de 14,99 horas en el análisis de costos unitarios de la partida "*2.01 Movilización y desmovilización de equipos*" del expediente técnico, obtenemos un costo de S/ 47 223,82, el cual difiere del proyectado, conforme al siguiente detalle:

Costo unitario de movilización del expediente técnico	:	S/ 100 811,20
Costo unitario corregido de movilización del expediente técnico	:	S/ 47 223,82
Diferencia del costo	:	S/ 53 587,38

En tal sentido, se incrementó el presupuesto del proyecto en S/ 53 587,38 conforme se sustenta en la página n.° 22 del informe técnico **(Ver apéndice n.° 21)**.

❖ **Los gastos generales duplicaron la participación de profesionales y otros, incrementando el costo del proyecto en S/ 98 023,03.**

En los gastos generales del presupuesto del expediente técnico, se consideró la participación de dos ingenieros residentes, dos ingenieros ambientales, dos ingenieros geotecnistas y dos ingenieros hidrólogos cuando solo se requería uno por cada especialidad.

De igual manera, en los gastos generales se consideró dos veces labores como liquidación de obra y gastos notariales; es decir se presupuestó con dos estructuras similares de costos para el proyecto, con partidas y gastos idénticos, pese a que el proyecto era único y carecía de etapas de ejecución; en ese sentido, las descripciones de actividades o insumos duplicados incrementaron el costo del proyecto en **S/ 98 023,03**, conforme se

muestra a continuación, sustentándose su análisis en la página n.° 23 del informe técnico **(Ver apéndice n.° 21)**.

Cuadro n.° 13
Los gastos generales duplicaron la participación de profesionales y otros.

Partida	Und	Presupuesto n.° 1 (S/)			Presupuesto n.° 2 (S/)		
		Tiempo	Precio	Parcial	Tiempo	Precio	Parcial
Ingeniero Residente de Obra	Mes	8	8 200,00	65 600,00	5	8 200,00	41 000,00
Ingeniero Ambiental	Mes	8 (40%)	4 500,00	14 400,00	5 (50%)	4 500,00	11 250,00
Ingeniero Geotecnista	Mes	8 (40%)	4 500,00	14 400,00	5 (50%)	4 500,00	11 250,00
Ingeniero Hidrólogo	Mes	8 (40%)	4 500,00	14 400,00	5 (50%)	4 500,00	11 250,00
Liquidación de Obra y Entrega de Obra	Glb	1	34 390,39	34 390,39	1	22 209,94	22 209,94
Gastos Notariales y Registros Públicos	mes	1	2 638,01	2 638,01	-	1 063,09	1 063,09
Total =				**145 828,40**			**98 023,03**
					Exceso:		98 023,03

Fuente: Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Así también, la formulación de los metrados de las partidas "excavación, desquinche y peinado de talud en roca suelta", "corte de material suelto" y "perforación y disparo en roca suelta" así como de la partida de afirmado de superficie de rodadura, presentan inconsistencias, cuyos análisis se detallan en el informe técnico **(Ver apéndice n.° 21).**

Los hechos señalados, revelan el incumplimiento del numeral 1 del artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que el presupuesto de obra establecido en el expediente técnico deberá detallarse considerando la identificación de las partidas y subpartidas necesarias de acuerdo a las características de la obra, sustentándose en análisis de precios unitarios por cada partida y subpartida, elaborados teniendo en cuenta los insumos requeridos en las cantidades y precios o tarifas que se ofrezcan en las condiciones generales variables y fijos, así como la utilidad.

Asimismo, se incumplió el inciso c) del artículo 1°, de la Norma GE. 020, Componentes y Características de los Proyectos, del Reglamento Nacional de Edificaciones, que señala que los proyectos elaborados por los profesionales responsables deberán cumplir con requisitos de información suficiente para lograr que el constructor cuente con todos los elementos que le permitan estimar el costo de la edificación y posteriormente ejecutarla sin contratiempos.

Conforme a lo expuesto, las partidas que incrementaron el costo del proyecto, se detallan a continuación:

Cuadro n.° 14
Detalle de partidas presupuestadas en exceso

ITEM	Partida o actividad	Parcial S/
06.02.02	Reforestación para estabilizar taludes	127 220,74
01.02.05	Limpieza y desbroce	155 615,37
	Partidas para mejoramiento de cunetas	33 706,60
06.02.05	Eliminación de material excedente	7 454,90
06.02.06	Compactación de material excedente y nivelación de botaderos	29 305,13
	Partidas de excavaciones	236 234,76
	Partidas de losas de concreto armado de los puentes	34 345,35
	Partidas de veredas de concreto armado de los puentes	4 233,98
01.02.01	Movilización y desmovilización de equipos	53 587,38
	Parcial costo directo	**681 704,21**
	Gastos generales	98 023,03

Fuente: expediente técnico
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Cabe señalar que el costo directo corresponde a S/ 681 704,21, más los gastos generales por S/ 98 023,03, la utilidad y el impuesto general a las ventas obtenemos un total de

S/ 976 386,91 que representa el costo presupuestado en exceso, de acuerdo al siguiente detalle:

Costo Directo	:	S/ 681 704,21
Gastos Generales	:	S/ 98 023,03
Utilidad 7% CD	:	S/ 47 719,29
Parcial	**:**	**S/ 827 446,53**
IGV 18%	:	S/ 148 940,38
Total Incremento	**:**	**S/ 976 386,91**

En ese contexto, a pesar de haberse modificado los parámetros con los cuales se declaró viable el estudio de pre inversión y se incrementó el costo de la obra en **S/ 976 386,91**, Eduardo Raúl Vásquez Gonzáles, jefe de Operaciones del IVP mediante el informe n.° 071-2013/MPR/IVPR/JO-ERVG de 16 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 22)**, aprobó el expediente técnico y otorgó la conformidad del servicio del consultor, recomendando además que se le realice el pago de acuerdo a su contrato y se proceda con la presentación del expediente a PROVIAS Descentralizado para su ejecución.

Del mismo modo, Manuel Godofredo Trejo Huerta, jefe del Área de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Recuay, mediante el informe n.° 348-2013/MPR/AIDUR-MTH de 16 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 23)**, dirigido a Milton Duck León Vergara, alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay, aprobó el expediente técnico del proyecto, señalando –entre otros- lo siguiente:

1. *Evaluado el Expediente Técnico en mención, no existiendo observación alguna, cuenta con la aprobación y visto bueno del Área Técnica, para su ejecución por administración directa, cuyo plazo de ejecución será 8 meses (245 días).*
2. *El presupuesto para su ejecución, es de S/. 9 733 821,15 Nuevos Soles. (...)"*

En ese contexto, Milton Duck León Vergara, alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 169-2013 MPR/A de 16 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 24)** aprobando el expediente técnico del proyecto *"Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Cotaparaco (Long. 45,700 km)"*, con un presupuesto total de S/9 733 821,15 (incluyendo la supervisión de obra).

Ese mismo día, en mérito a la orden de servicio n.° 109 de 16 de agosto de 2013 suscrita por Luis Alberto Hurtado Méndez y Crystiam Franklin Dextre Caururu; mediante el comprobante de pago n.° 170 de 16 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 25)**, se pagó a Hernando Tulio Álvarez Trujillo el importe de S/ 20 000,00, por la elaboración del expediente técnico del proyecto.

Al respecto, es importante precisar que en el resumen ejecutivo del expediente técnico, Hernando Tulio Álvarez Trujillo refirió como antecedente, el proyecto identificado con código **SNIP n.° 250973**; consiguientemente, tanto Eduardo Raúl Vásquez Gonzáles, jefe de Operaciones del IVP, Manuel Godofredo Trejo Huerta, jefe del Área de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Milton Duck León Vergara, alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay, tuvieron conocimiento que el proyecto de inversión declarado viable comprendía la rehabilitación y mejoramiento de una longitud de **59.940 km** que iniciaba en la localidad de Chaucayan en el distrito de Llacllín y culminaba en el pueblo de Cotaparaco, del distrito del mismo nombre; sin embargo, aprobaron el expediente técnico, a pesar que se redujo el tramo de rehabilitación de la vía de 59+940 km a 45+700 km excluyéndose del ámbito de intervención al distrito de Cotaparaco, no obstante presupuestalmente se incrementó el costo del proyecto.

Es más, Milton Duck León Vergara, alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay, mediante el formato n.° 01 Solicitud de Financiamiento de 13 de enero de 2012 y demás documentación sustentatoria **(Apéndice n.° 26)**, solicitó a la secretaria técnica del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL del Ministerio de Economía y Finanzas, el financiamiento de S/ 159 084,00 para la elaboración del perfil del proyecto de inversión pública: "*Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Huanrish – Cotaparaco Provincia de Recuay, Región Ancash*"; es decir sustentó el financiamiento obtenido considerando como alcance del proyecto la intervención hasta el distrito de Cotaparaco.

De otra parte, es de precisar que se aprobó el expediente técnico, a pesar que el estudio de impacto ambiental (Volumen n.° 4), sólo fue suscrito por Hernando Tulio Álvarez Trujillo, y no por Maximiliano Loarte Rubina, quien fue propuesto por el mencionado consultor como especialista en medio ambiente durante el proceso de selección y en mérito del cual fue adjudicado con la buena pro y posteriormente contratado; en ese sentido, se inobservó lo establecido en el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, que prevé: "*Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato* (...).

En ese sentido, los funcionarios y servidores que intervinieron en los hechos señalados incumplieron la normativa detallada a continuación:

- **Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011.**

 Artículo 24.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado
 24.1 La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad.
 (Subrayado agregado)

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que establece:**

 Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado
 Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.
 (Subrayado agregado)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que establece:**

 Artículo 14.- Valor referencial para ejecución y consultoría de obras
 En el caso de ejecución y consultoría de obras la determinación del valor referencial se sujetará a lo siguiente:

 1. En la contratación para la ejecución de obras, corresponderá al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico. Este presupuesto deberá detallarse considerando la identificación de las partidas y subpartidas necesarias de acuerdo a las características de la obra,

sustentándose en análisis de precios unitarios por cada partida y subpartida, elaborados teniendo en cuenta los insumos requeridos en las cantidades y precios o tarifas que se ofrezcan en las condiciones generales variables y fijos, así como la utilidad.

El presupuesto de obra deberá estar suscrito por los consultores y/o servidores públicos que participaron en su elaboración y/o aprobación, según corresponda.
En la ejecución de obras bajo la modalidad de concurso oferta, el valor referencial deberá determinarse teniendo en cuenta el objeto de la obra y su alcance previsto en los estudios de preinversión que dieron lugar a la viabilidad del correspondiente proyecto, así como el resultado del estudio de las posibilidades de precios de mercado.
(...)(Subrayado agregado)

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 16 de mayo de 2006, que establece:**

Título III Edificaciones – Consideraciones generales de las edificaciones
GE. 020 Componentes y Características de los Proyectos,
Artículo 1°.- Los proyectos elaborados por los profesionales responsables deberán cumplir con requisitos de información suficiente para:
(...)
c) Lograr que el constructor cuente con todos los elementos que le permitan estimar el costo de la edificación y posteriormente ejecutarla sin contratiempos.

1.5. No se informó la inconsistencia entre el expediente técnico y el estudio de pre inversión por el que se otorgó la viabilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.3[18] de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, para que se inicie la ejecución de un proyecto, luego de culminado el expediente técnico, la Unidad Ejecutora remite al órgano que declaró la viabilidad, el Formato SNIP-15 debidamente llenado y suscrito, en el que informa que existe consistencia entre el expediente técnico y el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad, en los aspectos siguientes: objetivo del PIP; monto de inversión; localización geográfica y/o ámbito de influencia; alternativa de solución, entre otros; a fin que este formato sea registrado en el Banco de Proyectos, como requisito previo a la aprobación del expediente técnico[19]; no obstante este procedimiento no fue cumplido por Eduardo Raúl Vásquez Gonzales, jefe de Operaciones del IVP, ni por Manuel Godofredo Trejo Huerta, jefe del Área de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Recuay, quienes aprobaron el expediente técnico pese a la inconsistencia con el estudio de pre inversión.

[18] **Directiva General del SNIP aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011**
24.3 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 25, luego de culminado el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, la UE remite al órgano que declaró la viabilidad, el Formato SNIP-15 debidamente llenado y suscrito, en el que informa que existe consistencia entre el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado y el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad, en los aspectos siguientes: objetivo del PIP; monto de inversión; localización geográfica y/o ámbito de influencia; alternativa de solución; metas asociadas a la capacidad de producción del servicio, tecnología de producción y plazo de ejecución; además de consignar las fórmulas de reajuste de precios cuando correspondan, y la modalidad de ejecución del PIP. En el caso de los PIP con endeudamiento el Formato SNIP-15 se remite a la DGPM con la opinión previa favorable de la OPI sectorial respectiva.

[19] **Directiva General del SNIP aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011.**
Artículo 24 Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado
Numeral 24.4. Recibido el Formato SNIP-15 y como requisito previo a la aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado por el órgano que resulte competente, el órgano que declaró la viabilidad registra en el Banco de Proyectos, en el plazo máximo de 3 días hábiles, la información siguiente: el monto de inversión; plazo de ejecución; la modalidad de ejecución del PIP y las fórmulas de reajuste de precios en los casos que sea aplicable. La UE es exclusivamente responsable por la información que consigne en el Formato SNIP-15, el mismo que tiene carácter de declaración jurada, y el registro a que se refiere la presente disposición, no implica aceptación o conformidad al contenido del mismo.

Es el caso que habiéndose aprobado el expediente técnico (Resolución de Alcaldía n.° 169-2013 MPR/A de 16 de agosto de 2013), recién el 15 de agosto de 2014 (aproximadamente un año después) Juan Carlos Tarazona Jiménez, jefe de Operaciones del IVP elaboró el "*Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico Detallado de PIP Viable – FORMATO SNIP 15*" **(Apéndice n.° 27)**, en cuyo formato – no obstante de haberse modificado la longitud del tramo de intervención excluyéndose al distrito de Cotaparaco reduciéndose la distancia de rehabilitación de la vía de 59+940 km a 45+700 km en las metas de los componentes del proyecto de inversión pública a ejecutar, así como en su alternativa técnica, no registró ningún tipo de variación entre el perfil declarado viable y el expediente técnico; es decir que no informó la inconsistencia entre el estudio de pre inversión declarado viable y el expediente técnico definitivo, manteniendo la ejecución del tramo Chaucayan – Pararín de 35+990.92 km y el tramo Pararín – Cotaparaco de 23+949,08 km, con una longitud total de 59+940, 00 km.

En torno a lo expuesto, el artículo 27° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP también refiere que durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales[20] que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable, sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad y siempre que siga siendo socialmente rentable; señalando que constituyen modificaciones sustanciales: el cambio de la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio del ámbito de influencia del PIP; **y el cambio en el objetivo del PIP**; modificación que conllevaría a la verificación de la viabilidad del PIP, debiendo registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16), en el plazo máximo de 3 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones.

Sin embargo, no obstante de haberse modificado la longitud del tramo de intervención excluyéndose al distrito de Cotaparaco; es decir, pese a cambiarse el objetivo del PIP[21] que tuvo como alcance integrar también a este distrito a través de la intervención en 59,94 km de vía, en el "*Registro de Variaciones en la Fase de Inversión – Formato SNIP-16*" de 8 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 28)** suscrito por Juan Carlos Tarazona Jiménez, jefe de Operaciones del IVP y por Jessica Karin Arrieta Bustamante, jefe de OPI de la Municipalidad Provincial de Recuay, señalaron en su análisis de las modificaciones que: *las modificaciones realizadas en el PIP son componentes nuevos más específicos, partidas nuevas consideradas necesarias para la funcionalidad del proyecto y la variación de metrados en las obras de arte (puentes)*; estableciendo que las modificaciones eran no sustanciales, refiriendo que la diferencia de metrados era por falta de precisión al momento del estudio inicial y por no haber considerado partidas para seguridad del proyecto; afirmando además que la localización geográfica del proyecto era la misma, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

[20] Considerándose modificaciones no sustanciales a: el aumento en las metas asociadas a la capacidad de producción del servicio; el aumento en los metrados; el cambio en la tecnología de producción; el cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del PIP; el cambio de la modalidad de ejecución del PIP; el resultado del proceso de selección y el plazo de ejecución.

[21] Lograr adecuadas condiciones de transitabilidad que facilitarían el acceso a los mercados locales de consumo y a los servicios de educación y salud; señalándose en el marco de referencia del informe técnico de evaluación, la integración de los distritos de Llacllin, Pararín y Cotaparaco, comprendiendo este tramo una longitud de **59.940 km** que inicia en la localidad de Chaucayan en el distrito de Llacllin y culmina en el pueblo de Cotaparaco del distrito del mismo nombre

Cuadro n.° 15
c. Modificación y fundamento de las modificaciones no sustanciales.

Modificaciones no sustanciales	PIP Viable	PIP Modificado	Justificación e impacto sobre el monto de inversión
Metrados	- Se ampliará el ancho de la calzada de 4.50m (Chaucayan – Pararín). - Más cunetas de 0.30x0.50 en tramos donde lo permita. - Mejora de curvas horizontales. - Pavimento de afirmado de 15 cm (0+000 hasta 35+990 km). - Se construirá cunetas de tierra natural así como mampostería de piedra. - Construcción de alcantarillas, badenes y muros de sostenimiento. - Construcción de puente carrozable de L= 60 m. - Ampliación de la superficie de rodadura de 4m y cunetas laterales de tierra natural de 0.30 x 0.50m (Pararín Cotaparaco L= 23+949 km)	- Limpieza y desbroce de maleza 17+300 km - Corte cuchilla, mejoramiento y lastrado de la carpeta de rodadura (afirmado 15 cm) un total de 45+700 km. - Rehabilitación, mejoramiento y construcción de alcantarillas para cambio de evacuación de aguas pluviales y agrícolas. - Construcción de muros de contención con sus respectivas alcantarillas y pestañas de protección. - Construcción de cunetas de drenado L=2+920 km. - Mejoramiento de cunetas L=43+130. - Construcción de cunetas de concreto para la evacuación de aguas agrícolas L= 0+608 km. - Plan de manejo ambiental zonas de voladura. - Construcción de muro seco 60 ml.	La diferencia de metrados es por la falta de precisión al momento del estudio inicial y por no haber considerado partidas para seguridad del proyecto.
Cambio en la localización geográfica del PIP	- La localización geográfica del proyecto es el mismo.	- La localización geográfica del proyecto es el mismo.	

Fuente: Formato 16 SNIP
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Es importante mencionar, que de acuerdo al inciso d) del numeral 27.2[22] del artículo 27° de la Directiva del SNIP, si el proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad; se suprimen metas asociadas a la capacidad de producción del servicio o componentes; o, se aumentan o cambian componentes, inclusive si el monto de inversión no varía o disminuye, también corresponde la verificación de la viabilidad del PIP.

En ese sentido, los funcionarios y servidores que intervinieron en los hechos señalados incumplieron la normativa detallada a continuación:

- **Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011.**

Artículo 24.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado
24.1 La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad.

24.2 Los términos de referencia para la elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado deben incluir como Anexo, el estudio de preinversión mediante el cual se declaró la viabilidad del PIP y la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16) o el Informe Técnico de verificación de viabilidad y su respectivo Formato, según corresponda.

24.3 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 25, luego de culminado el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, la UE remite al órgano que declaró la viabilidad, el Formato SNIP-15 debidamente llenado y suscrito, en el que informa que existe consistencia entre el Estudio

22 **Artículo 27.- Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión.**
(...)
27.2 Las variaciones que no se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 27.1, conllevan a la verificación de la viabilidad del PIP que consiste en que el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, realice una nueva evaluación del PIP considerando las modificaciones que tendrá el PIP como requisito previo a la ejecución de dichas modificaciones (...)
d) Si el proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad; se suprimen metas asociadas a la capacidad de producción del servicio o componentes; o, se aumentan o cambian componentes, inclusive si el monto de inversión no varía o disminuye, también corresponde la aplicación de lo señalado en el presente numeral.

Definitivo o Expediente Técnico detallado y el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad, en los aspectos siguientes: objetivo del PIP; monto de inversión; localización geográfica y/o ámbito de influencia; alternativa de solución; metas asociadas a la capacidad de producción del servicio, tecnología de producción y plazo de ejecución; además de consignar las fórmulas de reajuste de precios cuando correspondan, y la modalidad de ejecución del PIP. (...)

24.4. Recibido el Formato SNIP-15 y como requisito previo a la aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado por el órgano que resulte competente, el órgano que declaró la viabilidad registra en el Banco de Proyectos, en el plazo máximo de 3 días hábiles, la información siguiente: el monto de inversión; plazo de ejecución; la modalidad de ejecución del PIP y las fórmulas de reajuste de precios en los casos que sea aplicable. La UE es exclusivamente responsable por la información que consigne en el Formato SNIP-15, el mismo que tiene carácter de declaración jurada, y el registro a que se refiere la presente disposición, no implica aceptación o conformidad al contenido del mismo. (Subrayado agregado)

Artículo 27.- Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión

27.1 Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

c) No podrán sustentarse en modificaciones sustanciales al PIP, debiendo entenderse por modificaciones sustanciales a las siguientes: el cambio de la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio del ámbito de influencia del PIP; y el cambio en el objetivo del PIP. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma entiéndase por ámbito de influencia a la zona geográfica afectada por el problema central sobre el cual interviene un proyecto de inversión pública.

d) Deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16), en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada, siendo el órgano que declaró la viabilidad, o quien haga sus veces, el responsable por la información que se registra.

27.2 Las variaciones que no se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 27.1, conllevan a la verificación de la viabilidad del PIP que consiste en que el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, realice una nueva evaluación del PIP considerando las modificaciones que tendrá el PIP como requisito previo a la ejecución de dichas modificaciones (...)"

d) Si el proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad; se suprimen metas asociadas a la capacidad de producción del servicio o componentes; o, se aumentan o cambian componentes, inclusive si el monto de inversión no varía o disminuye, también corresponde la aplicación de lo señalado en el presente numeral. (Subrayado agregado)

1.6. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, financió la ejecución del proyecto, transfiriendo recursos a la Municipalidad Provincial de Recuay a través de la suscripción de convenios.

El 9 de junio de 2014, Milton Duck León Vergara, alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay, mediante el oficio n.° 122-2014-MPR/A **(Apéndice n.° 29)**, solicitó a José Carlos Rodríguez Cantinet, director ejecutivo de Provías Descentralizado, el financiamiento para la ejecución del proyecto "Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Cotaparaco, provincia de Recuay, Ancash", con **código SNIP 250973**.

Posteriormente, el 11 de junio de 2014 José Carlos Rodríguez Cantinet, director ejecutivo del Proyecto Especializado de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y Milton Duck León Vergara, alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay, suscribieron el "Convenio n.° 140-2014-MTC/21 Transferencia de recursos bajo modalidad de modificación presupuestaria a favor de la Municipalidad Provincial de Recuay – Ancash" **(Apéndice n.° 30)**, consignado como objeto: "(...) *establecer los términos y condiciones para la transferencia de recursos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de PROVIAS DESCENTRALIZADO, a favor de EL GOBIERNO LOCAL...*" quien se encargaría de la ejecución del proyecto de inversión pública "*Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Cotaparaco, Provincia de Recuay – Ancash*", fijándose el importe de transferencia en S/ 4 077 449,00.

Similar situación se realizó en el periodo 2015, a través de la suscripción del convenio n.° 428-2015-MTC/21 de 22 de junio de 2015 para la "*Transferencia de recursos bajo la modalidad de modificación presupuestaria a favor de la Municipalidad Provincial de Recuay, en el marco del Decreto de Urgencia N° 005-2014*" **(Apéndice n.° 31)**, entre Alexei Oblitas Chacón, director ejecutivo de PROVIAS Descentralizado y Milton Duck León Vergara, alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay, con el objeto de "...establecer los términos y condiciones para la transferencia de recursos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de PROVIAS DESCENTRALIZADO, a favor de EL GOBIERNO LOCAL..." para la ejecución y supervisión del proyecto de inversión pública "*Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Cotaparaco, Provincia de Recuay – Ancash*", considerando una transferencia presupuestaria complementaria de S/ 5 656 373,00.

Al respecto, corresponde señalar que no obstante de haber aprobado el expediente técnico del proyecto en el que se consideró la intervención solo hasta la localidad de Allpacocha, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay, requirió y obtuvo el financiamiento haciendo referencia la ejecución del proyecto declarado viable, es decir el que comprendía hasta la intervención hasta el distrito de Cotaparaco.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 110-2014-MPR/A de 17 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 32)** Milton Duck León Vergara, alcalde de la Entidad, aprobó la actualización de costos del expediente técnico del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Cotaparaco (Long. 45+700 km)" con un presupuesto total de S/ 9 581 393,17 incluida la supervisión de obra.[23]

Posteriormente, mediante Acuerdo de Concejo n.° 024-2014-MPR/A de 24 de julio de 2014, **(Apéndice n.° 33)** el concejo municipal de la provincia de Recuay, delegó funciones al Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, a fin que realice los procedimientos para la ejecución del proyecto desde el proceso de selección del contratista, supervisor de obra, así como la administración del contrato de ejecución de obra hasta la etapa de liquidación; asimismo, aprobó la transferencia financiera de S/ 4 077 449, 00 de acuerdo al convenio suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Municipalidad Provincial de Recuay.

[23] Los capítulos de Presupuestos, "Análisis de costos unitarios" y "Desagregado de mano de obra, materiales y equipos para obra", fueron suscritos por Jhonny Oscar Morales Padilla con CIP n.° 92556, quien no figura como parte del equipo técnico del consultor y jefe del proyecto del expediente técnico Álvarez Trujillo Hernando Tulio CIP n.° 69528.

Los funcionarios y servidores que participaron en los hechos relacionados a la contratación del proyectista, elaboración y aprobación del expediente técnico, contravinieron los artículos 24° y 27° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011, referidos a la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico detallado; así como a las modificaciones de un PIP durante la fase de inversión; asimismo incumplieron los artículos 13°, 26°, 27° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, relacionados a las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, condiciones mínimas de las Bases, valor referencial y cumplimiento de lo pactado, respectivamente.

De igual modo, incumplieron los artículos 10°, 12°, 14° y 18° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, referidos al expediente de contratación, estudio de posibilidades que ofrece el mercado, valor referencial para ejecución y consultoría de obras, y la disponibilidad presupuestal, respectivamente; así también, incumplieron el artículo 1° de la Norma GE. 020 Componentes y Características de los Proyectos del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 16 de mayo de 2006, relacionado a las consideraciones generales de las edificaciones.

Los hechos relacionados a la contratación, formulación y aprobación del expediente técnico fueron originados por el accionar del titular, funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Recuay, del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, y los miembros del comité especial de adquisiciones, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias, requirieron la contratación de un consultor para la elaboración del expediente técnico, sin considerar los alcances del estudio de pre inversión, determinándose el valor referencial sobre la base de información sin sustento, convocando el proceso de selección incorporando requisitos que no guardan relación con el objeto de la convocatoria y cuya pluralidad de postores no fue determinada en el estudio de mercado, para luego contratarse con el único postor quien elaboró un expediente técnico que fue aprobado pese a que excluyó del ámbito de intervención al distrito de Cotaparaco, reduciéndose el tramo de rehabilitación y mejoramiento de la vía en aproximadamente 15 kilómetros; no obstante, determinó exceso de metrados incrementando el costo del proyecto en S/ 976 386,91.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Cabe precisar que Manuel Godofredo Trejo Huerta, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada hasta la fecha de elevación del informe de auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3),** se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Milton Duck León Vergara**, DNI n.° 31659768, alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay, período de 1 de enero de 2011 a la fecha, conforme al acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales provinciales electas de 23 de noviembre de 2010 **(Apéndice n.° 34)**, y presidente del Comité Directivo del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, quien a pesar que a través de la solicitud de financiamiento para la elaboración del perfil[24] y los antecedentes

[24] Milton Duck León Vergara, alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay, mediante el formato n.° 01 Solicitud de Financiamiento de 13 de enero de 2012 y demás documentación sustentatoria **(Apéndice n.° 26)**, solicitó a la secretaria técnica del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL del Ministerio de Economía y Finanzas, el financiamiento de S/ 159 084,00 para la elaboración del perfil

del resumen ejecutivo del expediente técnico[25], tuvo conocimiento que el proyecto de inversión declarado viable comprendía la rehabilitación y mejoramiento de una longitud de 59.940 km que iniciaba en la localidad de Chaucayan en el distrito de Llacllín y culminaba en el distrito de Cotaparaco, mediante Resolución de Alcaldía n.° 169-2013 MPR/A de 16 de agosto de 2013 aprobó el expediente técnico del proyecto, pese a que excluyó del ámbito de intervención al distrito de Cotaparaco, reduciéndose el tramo de rehabilitación y mejoramiento de la vía en aproximadamente 15 kilómetros; no obstante, se incrementó el costo del proyecto; inobservando lo establecido en el artículo 24° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, relacionada con la elaboración de los expedientes técnicos.

En tal sentido, incumplió lo establecido en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 27 de mayo de 2003, que prescribe:

> ***"...Artículo 20°.- Atribuciones del alcalde***
> *Son atribuciones del alcalde:*
> *1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;*
> *(...)*

Asimismo, incumplió lo establecido en el estatuto del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2005-MPR de 12 de setiembre de 2005, que prescribe:

> ***Artículo 15°.- Las Funciones del Comité Directivo del IVP son las siguientes:***
> *(...)*
> *i) Supervisar el funcionamiento del IVP y verificar que el desempeño de la Gerencia General sea conforme con las políticas establecidas y lo definido en el Estatuto.*
> (Subrayado es agregado)
>
> ***Artículo 16°.- Corresponde al Presidente del Comité Directivo.***
> *(...)*
> *c) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del IVP.*

- **Luis Alberto Hurtado Méndez,** DNI n.° 41523837, gerente General del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 214-2009-MPR/A **(Apéndice n.° 35)**, en el periodo de 21 de setiembre de 2009 a la fecha, quien mediante la Resolución de Gerencia General n.° 017-2013-IVPR/GG de 4 de julio de 2013 aprobó el expediente de contratación de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto, pese a que se realizó el requerimiento, sin considerar los alcances del estudio de pre inversión, determinándose el valor referencial sobre la base de información sin sustento, inobservando lo establecido en el artículo 24° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, referida a la elaboración de los términos de referencia de los expedientes técnicos; así como el artículo 27° de la Ley de Contrataciones y los artículos 10°, 14° y 18° de su Reglamento, relacionados con el expediente de contratación, la determinación del valor referencial y la disponibilidad presupuestal.

 De igual modo, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 0018-2013-IVPR/GG de 4 de julio de 2013, aprobó las bases administrativas para el proceso de selección Adjudicación de Menor

del proyecto de inversión pública: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllin – Pararin – Huanrish – Cotaparaco Provincia de Recuay, Región Ancash"; es decir sustentó el financiamiento obtenido considerando como alcance del proyecto la intervención hasta el distrito de Cotaparaco.

[25] Es importante precisar que en el resumen ejecutivo del expediente técnico, el proyectista refirió como antecedente, el proyecto identificado con código SNIP n.° 250973, cuyo estudio de pre inversión declarado viable definió la rehabilitación del tramo comprendido por una longitud de 59.940 km que iniciaba en la localidad de Chaucayan en el distrito de Llacllín y culminaba en el distrito de Cotaparaco.

Cuantía n.° 005-2013-MPR/IVPR/CE Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación del camino vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín - Allpacocha"; no obstante que se incorporaron requisitos que no guardan relación con el objeto de la convocatoria y cuya pluralidad de postores con la capacidad de cumplirlos no fue considerada en la elaboración del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, inobservando los artículos 13° y 12° de la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, respectivamente.

En tal sentido, incumplió lo establecido en el estatuto del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2005-MPR de 12 de setiembre de 2005 **(Apéndice n.° 36)**, que prescribe:

> ***Artículo 20°.- son funciones del Gerente General:***
> *(...)*
> *j) Evaluar los proyectos de obras que le encarguen las municipalidades distritales y la provincial, para su aprobación.*
> *l) Convocar las licitaciones públicas, concurso público o procedimientos de adjudicación directa, para la contratación de obras, estudios, supervisiones y adquisición de bienes y servicios, según sea el caso.*

Asimismo, incumplió la obligación de "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

- **Juan Carlos Tarazona Jiménez,** DNI n.° 31671527, jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, contratado mediante contratos de locación de servicios **(Apéndice n.° 37)** en el periodo de 10 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2015, quien elaboró el "*Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico Detallado de PIP Viable – FORMATO SNIP 15*" de 15 de agosto de 2014, en cuyo formato – no obstante de haberse modificado la longitud del tramo de intervención excluyéndose al distrito de Cotaparaco, no registró ningún tipo de variación entre el perfil y el expediente técnico; es decir, no informó la inconsistencia entre el estudio de pre inversión declarado viable y el expediente técnico definitivo. Asimismo, a pesar de haberse cambiado el objetivo del proyecto, elaboró el "*Registro de Variaciones en la Fase de Inversión – Formato SNIP-16*" de 8 de agosto de 2014; estableciendo que las modificaciones eran no sustanciales, evitando con ello, se realice la verificación de la viabilidad del proyecto; inobservando lo previsto en los artículos 24°, 25° y 27° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, referidos a la elaboración del expediente técnico detallado, la ejecución del proyecto y las modificaciones de un proyecto durante la fase de inversión, respectivamente.

En tal sentido, incumplió lo establecido en el Estatuto del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2005-MPR de 12 de setiembre de 2005, que prescribe:

> ***Artículo 21°.- De la Unidad de Operaciones:***
> *Sus funciones son las siguientes:*
> *a) Dirigir la ejecución de estudios, obras y supervisión del programa de inversión correspondiente a la construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura vial.*
> *(...)*
> *f) Llevar el control de avance de la ejecución de estudios, obras y supervisión en todas sus etapas así como su evaluación ex post.*

Comité especial del proceso de selección AMC n.° 005-2013-MPR/IVPR/CE.

En su condición de miembro del comité especial del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 005-2013-MPR/IVPR/CE Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación del camino vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín - Allpacocha", designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 004-2013-IVPR/GG de 29 de enero de 2013 **(Ver apéndice n.° 12),** elaboró las bases administrativas del proceso, incorporando requisitos que no guardan relación con el objeto de la convocatoria y cuya pluralidad de postores con la capacidad de cumplirlos no fue considerada en la elaboración del estudio de posibilidades que ofrece el mercado; inobservando lo establecido en el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con las condiciones mínimas de las bases.

En tal sentido incumplió sus funciones previstas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que establece: *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo.*

Asimismo, incumplió la obligación de "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

- **Eduardo Raúl Vásquez Gonzáles**, DNI n.° 31667832, jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, contratado mediante contratos de locación de servicios **(Apéndice n.° 38)** en el periodo de 2 de enero de 2013 al 30 de junio de 2014, quien a pesar que el estudio de pre inversión fue declarado viable y registrado en el banco de proyectos el 15 de febrero de 2013, elaboró el requerimiento para la contratación de un consultor a cargo de la elaboración del expediente técnico, sin considerar los parámetros del estudio de pre inversión que declaró la viabilidad del proyecto o el informe técnico de verificación de viabilidad; es más, pese a que el proyecto declarado viable comprendía hasta el distrito de Cotaparaco, requirió la rehabilitación del camino vecinal hasta la localidad de Allpacocha; es decir, excluyó al distrito de Cotaparaco, no obstante de constituir el distrito con mayor número de viviendas y población, inobservando lo establecido en el artículo 24° de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública, referida a la inclusión del perfil declarado viable en los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico.

 Asimismo, mediante el informe n.° 071-2013/MPR/IVPR/JO-ERVG de 16 de agosto de 2013, aprobó el expediente técnico del proyecto y otorgó la conformidad del servicio del consultor, recomendando además que se le realice el pago de acuerdo a su contrato y se proceda con la presentación del expediente a PROVIAS Descentralizado para su ejecución, pese a que excluyó del ámbito de intervención al distrito de Cotaparaco, reduciéndose el tramo de rehabilitación y mejoramiento de la vía en aproximadamente 15 kilómetros; no obstante, se incrementó el costo del proyecto a través del exceso de metrados; inobservando lo establecido en el artículo 24° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, relacionada a la elaboración de los expedientes técnicos.

 En tal sentido, incumplió lo establecido en el Estatuto del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2005-MPR de 12 de setiembre de 2005, que prescribe:

Artículo 21°.- De la Unidad de Operaciones:
Sus funciones son las siguientes:
a) Dirigir la ejecución de estudios, obras y supervisión del programa de inversión correspondiente a la construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura vial.
(...)

Comité especial del proceso de selección AMC n.° 005-2013-MPR/IVPR/CE.

En su condición de miembro del comité especial del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 005-2013-MPR/IVPR/CE Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación del camino vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín - Allpacocha", designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 004-2013-IVPR/GG de 29 de enero de 2013 **(Ver apéndice n.° 12)**, elaboró las bases administrativas del proceso, incorporando requisitos que no guardan relación con el objeto de la convocatoria y cuya pluralidad de postores con la capacidad de cumplirlos no fue considerada en la elaboración del estudio de posibilidades que ofrece el mercado; inobservando lo establecido en el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con las condiciones mínimas de las bases.

En tal sentido incumplió sus funciones previstas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que establece: *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo.*

Asimismo, incumplió la obligación de "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

- **Crystiam Franklin Dextre Caururu**, DNI n.° 44629333, asistente Administrativo del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, contratado mediante contratos de locación de servicios **(Apéndice n.° 39)** en el periodo de 3 de enero de 2013 al 30 de diciembre de 2016, quien en el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 005-2013-MPR/IVPR/CE Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto, elaboró el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado utilizando una cotización cuya suscripción y presentación no ha sido reconocida por el profesional que la habría emitido, determinó un valor referencial sobre la base de información sin sustento; inobservando los alcances del perfil declarado viable (con el cual correspondía convocarse una adjudicación directa selectiva); así como el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 12,° 14° y 18° de su Reglamento, relacionados con el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, la determinación del valor referencial y la disponibilidad presupuestal.

 En tal sentido, incumplió sus funciones de: "*todos los aspectos relacionados a la parte contable y la administración del IVP Recuay*", "*encargado de realizar los pagos y transferencias*" y "*la verificación de la documentación presentada para los trámites correspondientes*", contempladas en el informe de las labores realizadas del asistente administrativo, comunicadas por el gerente General del IVP, mediante el oficio n.° 106-2017-MPR/IVPR/GG de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 40)**

Comité especial del proceso de selección AMC n.° 005-2013-MPR/IVPR/CE.

En su condición de miembro del comité especial del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 005-2013-MPR/IVPR/CE Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación del camino vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín - Allpacocha", designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 004-2013-IVPR/GG de 29 de enero de 2013 **(Ver apéndice n.° 12)**, elaboró las bases administrativas del proceso, incorporando requisitos que no guardan relación con el objeto de la convocatoria y cuya pluralidad de postores con la capacidad de cumplirlos no fue considerada en la elaboración del estudio de posibilidades que ofrece el mercado; inobservando lo establecido en el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con las condiciones mínimas de las bases.

En tal sentido incumplió sus funciones previstas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que establece: *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo.*

Asimismo, incumplió la obligación de "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

- **Manuel Godofredo Trejo Huerta**, DNI n.° 32643966, jefe del Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Recuay, contratado mediante contratos de locación de servicios **(Apéndice n.° 41)** en el periodo de 3 de enero de 2013 al 30 de diciembre de 2016, quien a través de la suscripción del perfil declarado viable tuvo conocimiento de sus alcances, (en su condición de ex jefe de la unidad formuladora y ex responsable de su registro en el Banco de Proyectos (Formato SNIP 03)), sin embargo, mediante el informe n.° 348-2013/MPR/AIDUR-MTH de 16 de agosto de 2013 aprobó el expediente técnico del proyecto pese a que excluyó del ámbito de intervención al distrito de Cotaparaco, reduciéndose el tramo de rehabilitación y mejoramiento de la vía en aproximadamente 15 kilómetros; no obstante, se incrementó el costo del proyecto a través del exceso de metrados; inobservando lo establecido en el artículo 24° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, relacionada a la elaboración de los expedientes técnicos.

 En tal sentido incumplió sus funciones previstas en la cláusula cuarta de sus contratos de locación de servicios profesionales que establecen lo siguiente: "*(...) comprende la dirección, supervisión, ejecución, inspectoría, gestión de labores propias del Área Técnica. Precisando entre sus funciones: el acondicionamiento territorial, proyectos y ejecución de obras, planeamiento, programa, dirección, coordinación, ejecución, control y evaluación de las acciones concernientes a los proyectos, obras, control urbano, catastro, ornato y transporte, así como por el proceso de descentralización, programación, elaboración, dirección y ejecución de obras públicas municipales, control y supervisión de las obras de edificación urbanas ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas de sus respectivos expedientes aprobados, organización y dirección de la actualización de los estudios y proyectos del catastro urbano, registro de planos urbanos de las municipalidades distritales, planificación del espacio urbano, entre otras funciones inherentes a cargo,*

 Asimismo, incumplió el artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Recuay, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2011-MPR

de 25 de febrero de 2011 **(Apéndice n.° 42)**, que prevé dentro de sus funciones: (...) *b) Programar, elaborar, ejecutar, dirigir y controlar los estudios y proyectos de las obras públicas municipales (...)"*

Jessica Karin Arrieta Bustamante, DNI n.° 31680258, responsable de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) de la Municipalidad Provincial de Recuay, contratada mediante contratos de locación de servicios **(Apéndice n.° 43)** en el periodo de 3 de enero de 2013 a la fecha, quien a pesar de haberse cambiado el objetivo del proyecto, elaboró el "Registro de Variaciones en la Fase de Inversión – Formato SNIP-16" de 8 de agosto de 2014; estableciendo que las modificaciones eran no sustanciales, evitando con ello, se realice la verificación de la viabilidad del proyecto; inobservando lo previsto en el artículo 27° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, referido a las modificaciones de un proyecto durante la fase de inversión.

En tal sentido incumplió sus funciones previstas en el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Recuay, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2011-MPR de 25 de febrero de 2011, que prevé:

Artículo 48°.- Son funciones de la Oficina de Programación de Inversiones.
(...)
Realiza el seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP), durante la fase de inversión (verificación de viabilidad).

Asimismo, incumplió la obligación de "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SE ESTABLECIERON REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS CON UNA SERIE DE CONDICIONES CUYA EXISTENCIA DE OFERTA EN EL MERCADO Y PLURALIDAD DE PROVEEDORES CON LA CAPACIDAD DE CUMPLIRLOS NO FUE ACREDITADA FEHACIENTEMENTE; LIMITANDO LA PARTICIPACIÓN DE MAYORES POSTORES.

De la revisión al acervo documentario relacionado con la Licitación Pública n.° 001-2014/IVPR/CE convocada para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Cotaparaco (45.7 km)", se ha identificado que argumentándose la calidad de la ejecución de la obra[26], se establecieron requerimientos técnicos mínimos con una serie de condiciones que limitaron la participación de mayores postores y cuya existencia de oferta en el mercado y pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplirlos no fue acreditada fehacientemente; aspectos que motivaron la intervención del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entidad que dispuso acciones correctivas; no obstante, estas no fueron atendidas adecuadamente, originando se declare nulo el proceso de selección hasta en tres oportunidades; adjudicándose la buena pro al único postor con quien se suscribió el contrato pese a que no presentó la documentación requerida.

2.1. Los requerimientos técnicos mínimos establecidos limitaron la participación de mayores postores, originando la intervención del OSCE.

Juan Carlos Tarazona Jiménez, jefe de Operaciones del IVP mediante informe n.° 005-2014/MPR/VPR/JO-JCTJ de 30 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 44)**, remitió a Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente General, los términos de referencia de ejecución de la obra, solicitándole a través del requerimiento n.° 011-2014/MPR/IVPR/JO-JCTJ de 30 de julio de 2014 el inicio del proceso de selección, el mismo que fue incluido en el plan anual de contrataciones del IVP versión n.° 05 mediante la Resolución de Gerencia n.° 043-2014-IVPR/GG de 1 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 45)**.

Al respecto, cabe señalar que de conformidad con los principios de libre concurrencia y competencia, establecido en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado[27], los procesos de contrataciones deben incluir regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

No obstante, los términos de referencia elaborados por el jefe de Operaciones, establecieron una serie de condiciones innecesarias, como el caso del residente de obra que debía

[26] Informes técnicos n.°s 001 y 002-2014-MPR/IVPR/CEAH/JCTJ de 1 de setiembre de 2014.(1ra elevación de observaciones a las bases) elaborado por Juan Carlos Tarazona Jiménez – presidente del comité especial.

(...)

Justificación de la absolución de observaciones:

*(...) de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 11° del Reglamento, "es facultad exclusiva de la entidad determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras..."; Además ¿de quién sería la responsabilidad? Si esta fuera cambiada y la entidad no se haría responsable, **ya que no se estaría asegurando la calidad de la ejecución de obra por razones ajenas de la entidad** (...)*

CONCLUSIONES TÉCNICAS Y RECOMENDACIONES

(...)

*La OSCE dará su pronunciamiento acorde a los plazos estipulados y esta no deberá trasgredir las facultades de la entidad, **la misma que es responsable de velar por la calidad de la ejecución de la obra.***

[27] ***Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017.***

Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones

Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

(...) c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

acreditar por lo menos 14 años de experiencia como residente o supervisor o inspector en obras similares, del arqueólogo que debía acreditar experiencia mínima en la elaboración del expediente técnico para la obtención de tres (3) certificados de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) en obras iguales o similares, además de contar con estudios de maestría en arqueología; de igual modo para el especialista en medio ambiente quien tenía que acreditar una experiencia mínima de cuarenta y dos (42) meses como especialista en medio ambiente, y con estudios concluidos de maestría en gestión ambiental así como capacitación en gerencia ambiental, calidad ambiental, estudios en Normas ISO 14001 e ISO 19011, y auditoría en sistemas de gestión integrados; asimismo, para el especialista en geotecnia se exigió contar con estudios de especialización en geotecnia avanzada ya sea diplomado o post grado o doctorado o maestría o curso de especialización, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 16
Términos de referencia para la contratación de la ejecución del proyecto

Profesional	Perfil
Gerente de proyecto.	- *Ingeniero Civil, colegiado y habilitado, acreditado con copia del título profesional.* - *Adjuntar copia simple del correspondiente Título profesional y adjuntar una Declaración Jurada firmada y sellada por el profesional propuesto donde consigne que la colegiatura y habilitación serán presentadas al inicio de su participación efectiva en la obra.* - *Deberá acreditar tiempo de* ***experiencia mínima de 72 meses como Gerente de Proyecto o Gerente de Obras****, de los cuales al menos 10 meses debe haber participado en obras iguales o similares.* - *Con estudios de Maestría en Gerencia de Proyectos de Ingeniería, acreditados mediante la presentación de copia de los Certificados o diplomas respectivos.* (...)
Ingeniero residente de obra.	- *Ingeniero Civil, colegiado y habilitado, acreditado con copia del título profesional.* - *Adjuntando copia simple del correspondiente Título profesional y una Declaración Jurada firmada y sellada por el profesional propuesto donde consigne que la colegiatura y habilitación serán presentadas al inicio de su participación efectiva en la obra.* - *Acreditar por lo menos* ***14 años de experiencia como Residente o Supervisor o Inspector en obras similares.*** (...)
Ingeniero asistente de residente de obra.	- *Ingeniero Civil, colegiado y habilitado, acreditado con copia del título profesional.* - *Adjuntando copia simple del correspondiente Título profesional y una Declaración Jurada firmada y sellada por el profesional propuesto donde consigne que la colegiatura y habilitación serán presentadas al inicio de su participación efectiva en la obra.* - *Acreditar por lo menos 2 años de experiencia como Residente o Supervisor o Inspector o Asistente de Residente o Asistente de Supervisor o Asistente de Inspector en obras similares.* (...)
Especialista en arqueología.	- *Arqueólogo, colegiado y habilitado.* - *Adjuntar copia simple del correspondiente Título profesional y una Declaración Jurada firmada y sellada por el profesional propuesto donde consigne que la colegiatura y habilitación serán presentadas al inicio de su participación efectiva en la obra.* - *Acreditar una* ***experiencia mínima como arqueóloga en la elaboración del expediente técnico para la obtención de 3 certificados de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) en obras iguales o similares****.* - *Con estudios de Maestría en Arqueología, acreditados mediante la presentación de copia del Certificado o diploma respectivo.* (...)
Especialista en trazo y topografía.	- *Ingeniero Civil, colegiado y habilitado, acreditado con copia del título profesional.* - *Adjuntando copia simple del correspondiente Título profesional y una Declaración Jurada firmada y sellada por el profesional propuesto donde consigne que la colegiatura y habilitación serán presentadas al inicio de su participación efectiva en la obra.* - *Acreditar por lo menos* ***36 meses de experiencia como Especialista en Trazo y Topografía en obras similares****.* (...)
Especialista en administración de obras	- *Ingeniero Civil, colegiado y habilitado, acreditado con copia del título profesional.* - *Adjuntando copia simple del correspondiente Título profesional y una Declaración Jurada firmada y sellada por el profesional propuesto donde consigne que la colegiatura y habilitación serán presentadas al inicio de su participación efectiva en la obra.* - *Deberá acreditar tiempo de experiencia mínima de* ***36 meses como Especialista en Administración de Obras****, de los cuales al menos 6 meses debe haber participado en obras iguales o similares.*

Profesional	Perfil
	- *Con estudios de capacitación en administración de obras públicas, acreditados mediante la presentación de copia del certificado o diploma respectivo.* *(...)*
Especialista en medio ambiente	- *Ingeniero ambiental, colegiado y habilitado.* - *Adjuntar copia simple del correspondiente Título profesional y una Declaración Jurada firmada y sellada por el profesional propuesto donde consigne que la colegiatura y habilitación serán presentadas al inicio de su participación efectiva en la obra.* - *Deberá acreditar tiempo de experiencia mínima de **42 meses como Especialista en Medio Ambiente**, de los cuales al menos 6 meses debe haber participado en obras iguales o similares.* - *Con estudios concluidos de **Maestría en Gestión Ambiental**, acreditados mediante la presentación de copia del Certificado, diploma o constancia respectiva.* - *Con capacitación en **Gerencia Ambiental, Calidad Ambiental, Estudios en Normas ISO 14001 e ISO 19011, y Auditoría en Sistemas de Gestión Integrados**, todos ellos acreditados mediante la presentación de copia del Certificado, diploma o constancia respectiva.* *(...)*
Especialista en geotecnia	- *Ingeniero Geólogo o Civil, colegiado y habilitado, acreditado con copia del Diploma del Colegio de Ingenieros del Perú al que pertenece y con Copia del Certificado de habilidad vigente o Declaración Jurada de habilidad. Con carta de compromiso de asumir como Especialista en Geotecnia en caso de obtener la buena pro.* - *Con estudios de especialización en **Geotecnia Avanzada** entendiéndose por especialización a los estudios realizados sobre la materia tales como: **Diplomado o Post Grado o Doctorado o Maestría** o curso de especialización, cuya duración sea mayor o igual a 4 meses de duración, acreditado mediante la presentación de copia de los Certificados o diplomas respectivos.* - *Deberá acreditar tiempo de experiencia mínima de 12 meses acumulados de haber participado como parte del personal profesional propuesto como **Ingeniero Especialista en Suelos** durante la ejecución de obras iguales o similares a la del objeto de la convocatoria. Acreditada con copia de contratos o constancias o Certificaciones donde se aprecie el periodo contractual.*
Especialista en hidrología	- *Ingeniero Civil, colegiado y habilitado, acreditado con copia del Diploma del Colegio de Ingenieros del Perú al que pertenece y con Copia del Certificado de habilidad vigente o Declaración Jurada de habilidad. Con carta de compromiso de asumir como Especialista en Hidrología en caso de obtener la buena pro.* - *Con estudios **de especialización en Hidráulica y/o Hidrología** o curso de especialización, cuya duración sea mayor o igual a 4 meses de duración, acreditado mediante la presentación de copia de los Certificados o diplomas respectivos.* - *Deberá acreditar tiempo de experiencia mínima de 12 meses acumulados de haber participado como parte del personal profesional propuesto como Ingeniero Especialista en Hidrología, durante la ejecución de obras iguales o similares a la del objeto de la convocatoria. Acreditada con copia de contratos o constancias o Certificaciones donde se aprecie el periodo contractual.*

Fuente: Expediente de contratación LP 01-2014-IVPR
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Habiéndose planteado los términos de referencia, Crystiam Franklin Dextre Caururu, asistente administrativo del IVP, elaboró el formato denominado "Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta) de 4 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 46**), en cuyo contenido –entre otros- señaló que la fuente de información que sirvió para verificar la existencia de oferta en el mercado con la capacidad para cumplir con los requerimientos técnicos mínimos correspondía a los antecedentes de contratación de la Municipalidad Provincial de Recuay; afirmando además la existencia de pluralidad de proveedores que cumplían con los requerimientos técnicos mínimos; sin embargo, no identificó los procesos de contratación de la Municipalidad Provincial de Recuay que utilizó ni detalló los proveedores que cumplían con los requerimientos técnicos mínimos solicitados.

Asimismo, con el informe n.° 016-2014-MPR/VPR/AA-CFDC de 4 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 47**), solicitó a Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente General del IVP, la aprobación del expediente de contratación para el proceso de selección de la ejecución de la obra, quien sin realizar observación alguna, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 045-2014-IVPR/GG de 5 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 48**), aprobó el expediente de contratación para la realización del proceso de selección Licitación Pública n.°

001-2014/IVPR/CE para la contratación de la ejecución de la obra bajo el sistema de suma alzada, por el valor referencial total de S/ 9 199 924,77.

Cabe precisar que a fin de conducir el proceso de selección, Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente general del IVP a través de la Resolución de Gerencia General n.° 044-2014-IVPR/GG de 4 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 49)**, designó a los miembros del comité especial, el mismo que estuvo presidido por Juan Carlos Tarazona Jiménez, jefe de operaciones del IVP quien formuló los términos de referencia, e integrado por Crystiam Franklin Dextre Caururu, quien elaboró el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 17
Designación del comité especial

Titulares	Suplentes
- **Juan Carlos Tarazona Jiménez –** Jefe de Operaciones IVP Recuay (presidente) - **Crystiam Franklin Dextre Caururu**- Asistente Administrativo IVP Recuay (primer miembro) - **Eleuterio León Villanueva Chávez**- Jefe de Contabilidad y Presupuesto MP Recuay (segundo miembro)	- Manuel Godofredo Trejo Huerta - Jefe de Infraestructura (suplente del presidente) - Janet Salomé Chauca Rupey – Jefe de Programas Sociales (suplente del primer miembro) - Miriam Margot Camones Rondán - Secretaria General MP Recuay (suplente del segundo miembro)

Fuente: Resolución de Gerencia General n.° 044-2014-IVPR/GG de 4 de agosto de 2014
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Una vez aprobado el expediente de contratación, el comité especial se instaló el 5 de agosto de 2014, procediendo a elaborar las bases del proceso de selección, conforme se advierte en el *"Acta de instalación del comité especial ad hoc y elaboración de bases Licitación Pública N° 001-2014-IVPR-CE (primera convocatoria)"* **(Apéndice n.° 50)**, emitiendo luego el informe n.° 001-2014-MPR/IVPR/PCEAH-JCTI de 7 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 51)**, a través del cual Juan Carlos Tarazona Jiménez, presidente del comité especial solicitó a Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente general del IVP, la aprobación de las bases del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-IVPR-CE (primera convocatoria), quien en atención a ello, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 046-2014-IVPR/GG de 7 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 52)**, aprobó las bases administrativas del proceso de selección para la ejecución de la obra, publicándose ese mismo día a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, iniciando con ello la convocatoria del proceso de selección, en el cual se registraron los siguientes participantes **(Apéndice n.° 53)**:

Cuadro n.° 18
Participantes registrados

Empresa	RUC	Representante Legal
Millenium Ingeniería y Construcción SA.	20469173756	Víctor Hugo Carbajal Alzamora
NPR Contratistas Generales SRL.	20445432734	Susy Cuadros Gonzales
RB Construction EIRL.	20542024314	Erik Armin Ríos Barrenechea

Fuente: Expediente de contratación Licitación Pública n.° 001-2014-IVPR-CE.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

El 22 de agosto de 2014 Susy Duval Cuadros Gonzáles, representante de la empresa NPR Contratistas Generales SAC, mediante un documento S/N **(Apéndice n.° 54)**, presentó doce (12) observaciones a las bases en cuyo contenido cuestionó los requisitos mínimos del personal profesional propuesto, señalando que la experiencia y los estudios solicitados eran excesivos y que debían ser suprimidos por estar vulnerando los incisos c) y k) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan los principios de libre concurrencia y competencia, y de trato justo e igualitario, respectivamente; así como los artículos 11° y 13°

del mismo cuerpo normativo, referidos a la prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de contratación; evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.

De igual modo, Erik Armin Ríos Barrenechea, representante de la empresa RB CONSTRUCTION EIRL mediante carta S/N de 25 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 55)**, formuló veintiséis (26) observaciones a las bases, destacándose –entre otras- las observaciones realizadas al resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, donde se cuestiona que la relación y las características de los equipos mínimos, así como del perfil mínimo del personal no eran concordantes con la información registrada en el expediente técnico; observando además que no se había consignado información alguna de las fuentes de información que sirvieron para verificar la existencia de oferta en el mercado con la capacidad para cumplir con los requerimientos técnicos mínimos, así como para determinar la pluralidad de proveedores que cumplan con los requerimientos técnicos mínimos, incumpliéndose lo dispuesto en la *Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD del OSCE.*

Así también, cuestionó los requerimientos técnicos mínimos del personal propuesto, solicitando se publique un informe documentado en el que se sustente técnicamente, porqué resultaba indispensable que el gerente del proyecto, el especialista en arqueología, el especialista en trazo y topografía, así como el especialista en medio ambiente cuenten con los estudios o cursos solicitados por las bases administrativas y en qué medida estas capacitaciones incidían en la ejecución de la obra, solicitando además un informe documentado y detallado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado en el que se evidencie que los requisitos solicitados por las bases formaron parte de dicho estudio y que sirvieron de base para la determinación del valor referencial, así como la disponibilidad de profesionales que puedan cumplir con dicho requerimiento.

En atención a las observaciones planteadas, el 27 de agosto de 2014 el comité especial elaboró el acta de absolución de observaciones **(Apéndice n.° 56)**, de cuya revisión se advierte que en torno a las observaciones relacionadas a los requisitos mínimos del personal profesional propuesto presentadas por la empresa NPR Contratistas Generales SAC, el comité especial resolvió no acogerlas, manifestando -entre otros- que de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 11° del Reglamento, era facultad exclusiva de la Entidad determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que deseaba contratar.

Señaló también que el comité especial elaboró las bases del proceso de selección conforme a lo establecido en la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación, bases que contenían las condiciones mínimas señaladas en el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, y que por tratarse de una licitación pública el mercado de profesionales era muy amplio; no obstante, no identificaron que profesionales cumplían con el perfil requerido.

Asimismo, en torno a las observaciones presentadas por la empresa RB CONSTRUCTION EIRL, relacionadas con el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado y las referidas a los requerimientos técnicos mínimos del personal propuesto el comité especial, tampoco resolvió acogerlas argumentando nuevamente que era facultad exclusiva de la Entidad determinar, sobre la base sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras

que deseaba contratar, señalando además que era facultad exclusiva del comité especial determinar los factores de evaluación que le permitan elegir la mejor propuesta.

Dado ese escenario, manifestando que la absolución de las observaciones no se encontraba fundamentada ni sustentada de acuerdo a lo exigido en la Ley de Contrataciones del Estado, Susy Duval Cuadros Gonzáles, representante de la empresa NPR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C mediante la carta S/N de 28 de agosto de 2014 (recibido el 29 de agosto de 2014) **(Apéndice n.° 57)** solicitó al comité especial la elevación de bases y los actuados del proceso de selección al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado para la emisión de pronunciamiento; similar requerimiento efectuó Erik Armin Ríos Barrenechea, representante de la empresa RB CONSTRUCTION EIRL, quien mediante la carta S/N de 1 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 58)**, también solicitó la elevación de observaciones a las bases y actuados del proceso de selección al OSCE.

Las referidas solicitudes fueron tramitadas por Juan Carlos Tarazona Jiménez, presidente del comité especial, a través del oficio n.° 001-2014/MPR/IVPR/PCEAH-JCTJ recibido el 3 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 59)**, quien elevó al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado las observaciones de las bases del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-IVPR/CE; para tal efecto, envió los informes técnicos n.°s 001 y 002-2014-MPR/IVPR/CEAH/JCTJ de 1 de setiembre de 2014, en cuya justificación argumentó que las observaciones no fueron acogidas, en razón que era facultad exclusiva de la entidad determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de las obras a ejecutar; y que de realizar alguna modificación no se estaría asegurando la calidad de ejecución de la obra; asimismo, señaló en sus conclusiones y recomendaciones, que el pronunciamiento del OSCE no debería trasgredir las facultades de la entidad, quien era responsable de velar por la calidad de la ejecución de la obra[28].

En atención a ello, Patricia Alarcón Alvizuri, directora de Supervisión del OSCE mediante el Pronunciamiento n.° 1215-2014/DSU de 17 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 60)**, informó a Juan Carlos Tarazona Jiménez, presidente del comité especial que de la revisión a la información que obra en el expediente remitido con ocasión de la elevación de observaciones, se advirtió –entre otros- que el comité especial no absolvió adecuadamente todas las observaciones formuladas por los participantes del presente proceso, toda vez que estas no guardaban relación con los aspectos cuestionados, indicando además que el comité especial eludía su obligación *de absolver adecuadamente las observaciones,* vulnerándose lo dispuesto en el artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incumpliendo además las funciones que corresponden a dicho colegiado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente detalle:

[28] Informes técnicos n.°s 001 y 002-2014-MPR/IVPR/CEAH/JCTJ de 1 de setiembre de 2014.(1ra elevación de observaciones a las bases) elaborado por Juan Carlos Tarazona Jiménez – presidente del comité especial.
(...)
Justificación de la absolución de observaciones:
(...) de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del estado, concordado con el artículo 11° del Reglamento, "es facultad exclusiva de la entidad determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras...": Además ¿de quién sería la responsabilidad? Si esta fuera cambiada y la entidad no se haría responsable, ***ya que no se estaría asegurando la calidad de la ejecución de obra por razones ajenas de la entidad*** *(...)*

CONCLUSIONES TÉCNICAS Y RECOMENDACIONES
(...)
La OSCE dará su pronunciamiento acorde a los plazos estipulados y esta no deberá trasgredir las facultades de la entidad, ***la misma que es responsable de velar por la calidad de la ejecución de la obra.***

(...)

i. Mediante la Observación N° 7 del participante NPR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C se aprecia que éste cuestionó la experiencia mínima requerida para el especialista en trazo y topografía (36 meses como especialista en trazo y topografía en obras similares), por lo que solicitaba suprimir el tiempo de experiencia requerido y, adicionalmente, establecer que la experiencia que deberá acreditar aquel profesional será la obtenida en obras iguales y en general.

Al respecto, se advierte que el Comité Especial manifestó únicamente que acogía parcialmente dicha observación, por lo que no se podría tener mayor conocimiento ni certeza respecto de la forma en la cual sería modificada y/o suprimida la experiencia mínima del referido profesional establecida en las Bases, lo cual contraviene los lineamientos establecidos en la normativa de contratación pública.

ii. Mediante la Observación N° 5 del participante RB CONSTRUCTION E.I.R.L. se aprecia que se cuestionó una supuesta incongruencia respecto de la relación del personal propuesto, entre la información contenida en el formato del resumen ejecutivo y el desagregado de gastos generales del expediente técnico.

Con relación a ello, se advierte que el Comité Especial manifestó que "es facultad exclusiva de la Entidad determinar sobre la base de sus propias necesidades las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar (...). Asimismo, es facultad exclusiva del Comité Especial determinar los factores de valuación que le permitan elegir a la mejor propuesta, los que además de ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria deben ser razonables y proporcionales"; sin embargo, tal como se aprecia de todo lo indicado, dicha absolución no guardaría relación con los aspectos cuestionados en la referida Observación N° 5.

Así también, se aprecia que el Comité Especial manifestó, con relación a la Observación N° 5 del referido participante, que "el postor debe referirse estrictamente a las observaciones del contenido de las Bases del presente proceso. NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN", de lo cual se aprecia que dicho colegiado eludiría su obligación de absolver adecuadamente la referida observación, lo cual contravendría lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento.

iii. Mediante las Observaciones N° 6, N° 7, N° 8, N° 9 y N° 10 del participante RB CONSTRUCTION E.I.R.L. se aprecia que éste cuestionó que no se habría consignado distintos aspectos del formato de resumen ejecutivo tales como: perfil mínimo del personal propuesto, fuentes de información que sirvieron para verificar la existencia de oferta en el mercado con la capacidad para cumplir con los RTM, documento y fecha de aprobación del expediente técnico, desagregado de todos los gastos generales e información referida a la pluralidad de proveedores que cumplen con los RTM.

Al respecto se advierte que el referido colegiado indicó que "NO SE ACOGE LAS OBSERVACIONES. Ver respuesta a la pregunta N° 5"; de lo anterior, se aprecia que la absolución de las Observaciones N° 6, N° 7, N ° 8, N° 9 y N° 10 del participante RB CONSTRUCTION E.I.R.L no guardaría relación con las referidas observaciones, puesto que aquélla haría referencia a la facultad del referido colegiado de determinar los requerimientos técnicos mínimos y los factores de evaluación, tal como se ha expuesto en párrafos precedentes.

Del mismo modo, se aprecia que al remitirse el Comité Especial a la absolución de la referida Observación N° 5 nuevamente elude su obligación de absolver adecuadamente las Observaciones N° 6, N° 7, N ° 8, N° 9 y N° 10 del participante RB CONSTRUCTION E.I.R.L, tal como se ha expuesto en los párrafos anteriores, lo cual no se ajustaría a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento.

(...)

(Subrayado agregado).

Por consiguiente, sobre la base de lo expuesto, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, dispuso que correspondía al titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso conforme a los alcances del artículo 56° de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de absolución de observaciones, a fin que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; asimismo dispuso efectuarse el respectivo deslinde de responsabilidades e impartir directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

En atención a ello, Juan Carlos Tarazona Jiménez, presidente del comité especial a través del informe n.° 006-2014/MPR/IVPR/PCEAH-JCTJ de 18 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 61)** solicitó a Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente General del IVP retrotraer el proceso de selección hasta la integración de bases; en virtud del cual, Milton Duck León Vergara alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay mediante la Resolución de Alcaldía n.° 156-2014-MPR/A de 18 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 62)** declaró nula la etapa de absolución de observaciones de la Licitación Pública n.° 001-2014-IVPR/CE (Convocatoria 1), retrotrayendo el proceso de selección hasta la etapa de absolución de observaciones.

En ese sentido, los funcionarios y servidores que intervinieron en los hechos señalados incumplieron la normativa detallada a continuación:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que establece:**

Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar
(...)
La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.
(...)
(Subrayado agregado)

Artículo 31.- Competencias
El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para:
(...)
2. Elaborar las Bases.
3. Convocar el proceso.
4. Absolver las consultas y observaciones.
5. Integrar las Bases.
6. Evaluar las propuestas.
7. Adjudicar la Buena Pro.
8. Declarar desierto.
9. Todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro.
(Subrayado agregado)

❖ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que establece:**

Artículo 12°.- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado

Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente:

1. El valor referencial;

2. La existencia de pluralidad de marcas y/o postores;

3. La posibilidad de distribuir la Buena Pro;

4. Información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso;

5. La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario;

6. Otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.

Para realizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, debe emplearse, como mínimo, dos (2) fuentes, pudiendo emplearse las siguientes: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes, cuando corresponda; portales y/o páginas Web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros, según corresponda al objeto de la contratación y sus características particulares debiendo verificarse que la información obtenida en cada fuente corresponda a contrataciones iguales o similares a la requerida. En caso exista la imposibilidad de emplear más de una fuente, en el estudio deberá sustentarse dicha situación.

(...) (Subrayado agregado)

❖ Directiva n.° ***004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado" aprobado con la Resolución N° 270-2013-OSCE/PRE de 9 de agosto de 2013 y vigente desde el 1 de enero de 2014.***

VII. Disposiciones específicas

7.1. El Resumen Ejecutivo debe contener información referida a los siguientes aspectos, según se trate de bienes, servicios u obras:

(...)

7.1.4 Información relevante adicional del estudio de posibilidades que ofrece el mercado:

B. Obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta:

a) Indicar si existe oferta en el mercado que permita demostrar la pluralidad de proveedores con la capacidad para cumplir con los RTM relacionados al equipo mínimo y al perfil mínimo del personal. De no existir pluralidad, indicar la evaluación practicada por la Entidad sobre este aspecto.

(...)

(Subrayado agregado)

2.2. El comité especial no atendió las disposiciones del OSCE, originando que se declare la segunda nulidad del proceso de selección.

El 19 de setiembre de 2014, un día después de haberse declarado nulo el proceso de selección, el comité especial nuevamente procedió a realizar la absolución de observaciones, en cuya acta[29] **(Apéndice n.° 63)** se advierte que respecto a las observaciones presentadas por el participante RB CONSTRUCTION E.I.R.L relacionadas con diversas inconsistencias del resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, estas fueron acogidas parcialmente, argumentándose que por errores de digitación no se mencionó la información correcta, los cuales serían incorporados a través de una fe de erratas, resaltándose la absolución de las observaciones n.° 7 y n.° 10, donde señalaron como fuentes de información que sirvieron para verificar la existencia de oferta en el mercado con la capacidad para cumplir con los requerimientos técnicos mínimos el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, los antecedentes de contratación de la Municipalidad Provincial de Recuay y el expediente técnico; asimismo, señaló que los proveedores que cumplían con los requerimientos técnicos mínimos eran las empresas: VIMCE SRL, GRUPO EDICODE SAC y CONSORCIO VERAMENDI.

No obstante, las empresas NPR Contratistas Generales SAC **(Apéndice n.° 64)** y RB Construction EIRL **(Apéndice n.° 65)** mediante las solicitudes S/N de 23 y 24 de setiembre de 2014, respectivamente, nuevamente solicitaron al comité especial la elevación de observaciones a las bases al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, siendo tramitado por el presidente del comité especial con el oficio n.° 002-2014/MPR/IVPR/PCEAH-JCTJ de 25 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 66)**.

En atención a ello, Patricia Alarcón Alvizuri, directora de Supervisión del OSCE emitió el Pronunciamiento n.° 1203-2014/DSU de 10 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 67),** a través del cual –entre otros aspectos- decidió NO ACOGER las observaciones N° 7, N° 8, N° 9, N° 10 y N° 11 del participante RB CONSTRUCTION E.I.R.L, manifestando en sus fundamentos que era responsabilidad de la Entidad, sobre la base de sus propias necesidades, la determinación de los requerimientos técnicos mínimos, señalando también que en cuanto a los estudios requeridos para los profesionales debía tenerse en cuenta que la Entidad, en el marco de sus competencias, tenía la potestad de requerir determinadas calificaciones académicas y/o profesionales, siempre y cuando éstas sean necesarias para que dicho personal ejecute en forma más idónea las prestaciones para la que es requerido; refiriendo además que de acuerdo a lo informado por el comité especial, los requerimientos técnicos mínimos materia del presente proceso habrían sido establecidos sobre la base de las necesidades de la Entidad, razón por la cual el área usuaria habría determinado no considerar lo solicitado por el observante, pues no permitiría satisfacer adecuadamente su necesidad.

De igual modo, la referida directora de Supervisión, indicó que de la revisión del resumen ejecutivo apreció que la Entidad había declarado la existencia de pluralidad de proveedores en capacidad de cumplir con todos los requisitos mínimos determinados para la obra objeto de la convocatoria, tal es el caso que la Entidad identificó a los proveedores que cumplirían con todos los requerimientos establecidos por el área usuaria.

[29] Respecto a las observaciones de la empresa NPR CONTRATISTAS GENERALES SAC, entre otros, en esta oportunidad resolvió acoger las observaciones relacionadas a la participación del gerente del proyecto y especialista en arqueología, los mismos que fueron suprimidos de los requerimientos técnicos mínimos.

Sin perjuicio de ello, señaló que en atención al principio de libre concurrencia y competencia que rige en la contratación pública, la Entidad, con ocasión de la integración de las Bases, debía implementar ciertos aspectos relacionados con los requerimientos técnicos mínimos solicitados, como para el caso del Especialista en Trazo y Topografía, quien podría acreditar su experiencia en función de la ejecución de obras en general, toda vez que la experiencia de dicho profesional no podía reducirse a obras iguales y/o similares, dado que la experiencia realizando las actividades propias de su especialidad no dependía del tipo de obra en el que se desempeñaba, en la medida que éstas eran las mismas sea cual sea la obra en la que participen.

De igual modo, respecto al Especialista en Administración de Obras, debía suprimirse la acreditación de al menos 6 meses de haber participado en obras iguales o similares, toda vez que, su experiencia realizando las actividades propias de su especialidad no dependían del tipo de obra en el que se desempeñaban, en la medida que éstas eran las mismas sea cual sea la obra en la que participe.

Así también, respecto al especialista en Medio Ambiente, debía suprimirse el tiempo de experiencia mínima de 42 meses en obras en general, toda vez que, ya se estaba solicitando experiencia en su especialidad (Especialista en Medio Ambiente) en la ejecución de obras iguales y/o similares; asimismo, debía suprimir la capacitación en gerencia ambiental, calidad ambiental, estudios en normas ISO 14001 e ISO 19011, y auditoría en sistemas de gestión integrados, pues los requisitos de capacitación debían formularse de forma general, de modo tal, que no representen una restricción arbitraria.

Además precisó que con ocasión de la absolución de observaciones, se redujo el tiempo de experiencia solicitado al Ingeniero Residente de Obra, de 14 años a 12 años de experiencia como residente o supervisor o inspector de obras similares, sin embargo, dicha experiencia resultaría desproporcionada y excesiva; por lo que, en la integración de las Bases debía reducirse el tiempo de experiencia solicitado a dicho profesional.

Adicionalmente, señaló que de la revisión del contenido del "Formato del Resumen Ejecutivo", advirtió que éste no se ajustaba estrictamente a las disposiciones previstas en la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD, puesto que en el numeral 2.5 no se consignó las fuentes que sirvieron para verificar la existencia de oferta en el mercado con la capacidad para cumplir con los requerimientos técnicos mínimos, por ejemplo, cotizaciones, precios históricos, entre otros, y en el numeral 3.2 no se publicó el desagregado de gastos generales completo.

En tal sentido, en la medida que la Entidad no había cumplido con registrar de forma adecuada la información relevante solicitada en los numerales 2.5 y 3.2 del "Formato de Resumen Ejecutivo", conforme a las disposiciones previstas en la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD el referido Organismo Supervisor decidió acoger las observaciones n.° 7 y n.° 9; por lo que con ocasión de la integración de las Bases, previa coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, dispuso publicarse nuevamente el "Formato del Resumen Ejecutivo" en el SEACE, debiendo indicarse las fuentes que sirvieron para verificar la existencia de oferta en el mercado con capacidad de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos, y señalarse los aspectos que se consideraron o no de cada fuente de información consignada, conforme lo dispuesto en la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD.

Asimismo, indicó que era competencia del titular de la Entidad realizar el respectivo deslinde de responsabilidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley, e impartir las

directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

Consecuentemente, mediante el informe n.° 009-2014/MPR/IVPR/PCEAH-JCTJ de 13 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 68)**, Juan Carlos Tarazona Jiménez, en su condición de presidente del comité especial solicitó al gerente General del IVP retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de integración de bases; emitiéndose el mismo día la Resolución de Alcaldía n.° 167-2014-MPR/A **(Apéndice n.° 69)** mediante el cual el alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay declaró nula la etapa de integración de bases del proceso, retrotrayéndolo hasta la etapa de integración de bases.

En ese sentido, los funcionarios y servidores que intervinieron en los hechos señalados incumplieron la normativa detallada a continuación:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que establece:**

 Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar
 (...)
 La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.
 (...)(Subrayado agregado)

 Artículo 31.- Competencias
 El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para:
 (...)
 2. Elaborar las Bases.
 3. Convocar el proceso.
 4. Absolver las consultas y observaciones.
 5. Integrar las Bases.
 6. Evaluar las propuestas.
 7. Adjudicar la Buena Pro.
 8. Declarar desierto.
 9. Todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro.
 (Subrayado agregado)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que establece:**

 Artículo 59°.- Integración de Bases
 (...)
 Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión.

- Directiva n.° ***004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado" aprobado con la Resolución N° 270-2013-OSCE/PRE de 9 de agosto de 2013 y vigente desde el 1 de enero de 2014.***

 VII. Disposiciones específicas
 7.1. El Resumen Ejecutivo debe contener información referida a los siguientes aspectos, según se trate de bienes, servicios u obras:
 (...)
 7.1.4 Información relevante adicional del estudio de posibilidades que ofrece el mercado:
 B. Obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta:
 a) Indicar si existe oferta en el mercado que permita demostrar la pluralidad de proveedores con la capacidad para cumplir con los RTM relacionados al equipo mínimo y al perfil mínimo del personal. De no existir pluralidad, indicar la evaluación practicada por la Entidad sobre este aspecto. (...)(Subrayado agregado)

2.3. La pluralidad de postores con la capacidad de cumplir con todos los requisitos mínimos no fue acreditada fehacientemente.

El mismo día que se declaró la nulidad del proceso de selección, Juan Carlos Tarazona Jiménez, en su condición de jefe de Operaciones del IVP mediante la carta n.° 004-2014/MPR/IVPR/JO-JCTJ de 13 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 70)**, tomando como referencia el Pronunciamiento n.° 1203-2014/DSU informó al comité especial la modificación de los requerimientos técnicos mínimos, elaborándose nuevamente las bases del proceso de selección, cuya aprobación fue solicitada a Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente General del IVP mediante el informe n.° 001/2-2014/MPR/IVPR/PCEAH-JCTJ de 13 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 71)**, quien a través del memorándum de aprobación de bases administrativas n.° 002-2014-IVP/GG del mismo día **(Apéndice n.° 72)** aprobó las bases del proceso de selección.

Asimismo, se publicó nuevamente el formato "Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta)" **(Apéndice n.° 73)** elaborado por Crystiam Franklin Dextre Caururu, asistente administrativo del IVP, en cuyo numeral 2.5 se consignó como fuente de información que sirvieron para verificar la existencia de oferta en el mercado con la capacidad para cumplir con los requerimientos técnicos mínimos, el histórico de la Entidad, la página web del SEACE, y el expediente técnico. De igual modo, en el numeral 4.1 referido a la pluralidad de proveedores que cumplían con los requerimientos técnicos mínimos consignó a las empresas, VIMCE S.R.L, GRUPO EDICODE SAC y el CONSORCIO VERAMENDI.

Sobre el particular, cabe precisar, que en el expediente de contratación puesto a disposición de la comisión auditora no se advierte ningún documento (cotizaciones, correos electrónicos, cartas, hojas de vida, propuestas técnicas anteriores u otro) que acredite la existencia de pluralidad de postores o que revele que las empresas mencionadas cumplían con los requerimientos técnicos mínimos solicitados; en ese sentido, mediante el oficio n.° 057-2017-CG/COREHZ-AC-MPR-IVP de 17 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 74)** se solicitó a Crystiam Franklin Dextre Caururu, asistente administrativo del IVP nos *"precise las fuentes de información que empleó para determinar que las empresas VIMCE SRL, GRUPO EDICODE SAC, CONSORCIO VERAMENDI cumplían con los requerimientos técnicos mínimos establecidos por el área usuaria durante la elaboración del estudio de posibilidades*

que ofrece el mercado en el proceso de selección Licitación Pública N° 001-2014/IVPR/CE (...)".

En atención a ello, mediante la carta n.° 001-2017-IVPR/AA de 22 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 75)**, informó a la comisión auditora que se utilizó como fuente de información el registro de empresas ejecutoras de obras del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, señalando también que se efectuaron comunicaciones con los proveedores descritos; conforme se detalla a continuación:

> *"(...) la fuente de información fue la página web del SEACE (Registro de empresas ejecutoras de obras), en su buscador de proveedores adjudicados, información de acceso público (Sin usuarios ni contraseñas).*
> *Información que sirvió de base para determinar la existencia de pluralidad de proveedores que cumple con los RTM, cabe mencionar que se efectuaron comunicaciones mediante medios de comunicación con los proveedores descritos"*

No obstante, el referido asistente administrativo no adjuntó ningún documento que acredite las fuentes de información empleadas para determinar la existencia de pluralidad de postores; motivo por el cual se efectuó la búsqueda a través portal electrónico del SEACE, en el rubro de proveedores adjudicados a las empresas VIMCE SRL, GRUPO EDICODE SAC, CONSORCIO VERAMENDI, señaladas como fuente para determinar la existencia de pluralidad de postores; en donde se ha evidenciado que ninguno de los requerimientos técnicos mínimos de los procesos de selección de obras similares en los que participaron dichas empresas y obtuvieron la buena pro **(Apéndice n.° 76)**, se exigieron las condiciones para el perfil profesional y equipo solicitado en la Licitación Pública n.° 001-2014-IVPR/CE.

Cuadro n.° 19
Procesos de selección de obras similares que las empresas obtuvieron la buena pro

Empresa	Proceso de selección
GRUPO EDICODE S.A.C	- Contratación de obras mediante el sistema de comparación de precios CI-001-2012-SHOPPING-MPY/IVP YUNGAY (IVP de la Municipalidad Provincial de Yungay) - Adjudicación Directa Selectiva N° 83-2010/GPH (Municipalidad Provincial de Huaraz).
VIMCE SRL	- AMC N°.4-2014/MDU-CE (Municipalidad Distrital de Uco) - AMC N°.10-2013/MDC (Municipalidad Distrital de Casca). - LP. N° 1-2013/MPR/CE (Municipalidad Provincial de Recuay). - LP. N° 5-2013/MDK/CE (Municipalidad Distrital de Kimbiri) - D.U. N° 016 2012(LP) N° 1-2012/MPH-CZ (Municipalidad Provincial de Huaylas - Caraz) - ADP N°5-2012/MDI/CE (Municipalidad Distrital de Independencia – Huaraz) - ADP N° 1-2012/MDP-CEP (Municipalidad Distrital de Pamparomas) - ADP N° 1-2012/MDP-CEP (Municipalidad Distrital de Pamparomas) - ADP N° 3-2011/MPH-CZ (Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz) - AMC N° 17-2011/GRA (Gobierno Regional de Ancash - Sede Central) - DU N° 078- 2009 (AD) N° 31-2010/MPH-CZ (Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz) - ADS N° 88-2010/GPH (Municipalidad Provincial de Huaraz) - ADS N° 68-2010/GPH (Municipalidad Provincial de Huaraz) - ADS N° 22-2010/MPH-CZ (Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz) - ADP N° 2-2010/MPC/CEP (Municipalidad Provincial de Carhuaz) - AMC N° 1-2010/MPR/CEP (Municipalidad Provincial de Recuay) - ADP N° 1-2010/GPH (Municipalidad Provincial de Huaraz)
CONSORCIO VERAMENDI	- AMC N° 40-2013/MTC/21 (MTC-Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado) - ADP N° 17-2012/MTC/21 (MTC- Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO)

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Corroborando lo antes señalado, Rober Tafur Villanueva representante legal de la empresa VIMCE SRL, mediante la carta n.° 044-2017/VIMCE SRL.GG de 9 de mayo de 2017

(Apéndice n.° 77) informó a la comisión auditora que su empresa no contaba con el perfil de profesionales solicitados por el Instituto Vial Provincial Recuay, según se muestra a continuación:

> *"(...) informo que mi empresa a quien represento VIMCE SRL. No participo en la LP N° 001-2014-IVPR/CE de la obra "Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal Chaucayan, Huertas, Llacllín, Pararín, Cotaparaco (Long. 45 km). Debido a que la empresa no contaba con el perfil de los profesionales que se solicitaba el Instituto Vial provincial Municipal de Recuay (...)".*

De otra parte, en el portal electrónico del SEACE también se revisó los procesos de selección convocados por el Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay desde el año 2011 al 2014 **(Apéndice n.° 78)**, de cuyo resultado se ha verificado que durante ese periodo no se otorgó la buena pro a ninguna de las empresas VIMCE SRL, GRUPO EDICODE SAC, CONSORCIO VERAMENDI; siendo importante destacar, que en ninguno de los procesos convocados se solicitaron requerimientos técnicos mínimos similares a los establecidos en la Licitación Pública n.° 001-2014-IVPR/CE, significando ello que no existen antecedentes históricos en el SEACE que sustenten la pluralidad de postores con la capacidad de cumplir los requerimientos técnicos mínimos consignados en las bases del proceso; situación análoga se advierte en los procesos de selección convocados por la Municipalidad Provincial de Recuay **(Apéndice n.° 79)**; el detalle de las contrataciones se muestran a continuación:

Cuadro n.° 20
Procesos de selección de obras similares convocados por el IVP.

Periodo	Proceso de selección
2014	- AMC N° 5-2014/IVPR/CE para el "Mantenimiento vial rutinario Tambo - Pariapata - Canrey Chico – Arhuay" - AMC N° 4-2014/IVPR/CE para el "Mantenimiento vial rutinario Emp.P16 (Chucchus) – Marca" - AMC N° 3-2014/IVPR/CE para el "Mantenimiento vial rutinario Tapacocha - Emp.R7579 (Concordia)" - AMC N° 2-2014/IVPR/CE para el "Mantenimiento vial rutinario Emp.R3n - Tapacocha (del 30+500 Km al 43+100 Km). - ADS N° 4-2014/IVPR/CE para el "Mantenimiento vial rutinario Emp.Pe-16 (Chaucayan) - Huertas - Llacllín - Pararín – Concordia" - AMC N° 1-2014/IVPR/CE para el "Mantenimiento vial rutinario tramo Marca-Huayllapampa" - ADS N° 3-2014/IVPR/CE para el "Mantenimiento vial rutinario tramo Pachacoto-Carpa-Pastoruri" - ADS N° 2-2014/IVPR/CE para el "Mantenimiento vial rutinario tramo Cotaparaco-Allpacocha" - ADS N° 1-2014/IVPR/CE para el "Mantenimiento vial rutinario tramo Pte Parco-Cotaparaco Recuay-Huancapampa-Buenos Aires"
2013	- AMC N° 8-2013/IVPR/CE para el "Mantenimiento vial rutinario Tramo Emp.An-792 (Llacllin) - Huacyon". - ADS N° 6-2013/IVPR/CE para el "Mantenimiento vial rutinario Tramo Emp.An-792 (Pararín)- Maravia" - AMC N° 7-2013/IVPR/CE para el "Mantenimiento vial rutinario Emp.Pe-3n (Pachacoto)- Carpa- Pastoruri" - AMC N°6-2013/IVPR/CE para el "Mantenimiento vial rutinario Marca- Huayllapampa" - ADS N° 1-2013/IVPR/CA para el "Mantenimiento vial rutinario Emp.R14n (Chaucayan)- Llacllín - Pararin-Alpacocha - Lampi- Maravia" - ADS N° 5-2013/IVPR/CE para el "Mantenimiento vial rutinario Cotaparaco - Allpacocha" - ADS N° 4-2013/IVPR/CE para el "Mantenimiento vial rutinario Pte. Parco- Cotaparaco- Recuay-Huancapampa- Buenos Aires" - AMC N° 4-2013/IVPR/CE para el "Mantenimiento vial rutinario Tapacocha- Emp R579 (Concordia)". - AMC N° 3-2013/IVPR/CE para el "Mantenimiento vial rutinario Cotaparaco- Allpacocha". - AMC N° 2-2013/IVPR/CE para el "Mantenimiento vial rutinario Cotaparaco - Cochapeti". - ADS N° 3-2013/IVPR/CE para el "Mantenimiento vial rutinario Pachacoto- Carpa- Pastoruri". - ADS N° 2-2013/IVPR/CE para el "Mantenimiento vial rutinario Cotaparaco- Allpacocha". - ADS N° 1-2013/IVPR/CE para el "Mantenimiento vial rutinario Pte. Parco- Cotaparaco- Recuay-Huancapampa- Buenos Aires". - AMC N° 1-2013/IVPR/CE para el "Mantenimiento vial rutinario Marca- Huayllapampa"
2012	- ADS N° 2-2012/MPR/IVPR/CE para el "Servicio de mantenimiento vial rutinario Cotaparaco-Allpacocha". - ADS N° 1-2012/MPR/IVPR/CE para el "Servicio de mantenimiento vial rutinario Recuay- Huancapampa-Buenos Aires, Pte. Parco- Cotaparaco"
2011	- ADS N° 2-2011/MPR/IVPR/CE para el "Mantenimiento vial rutinario Cotaparaco - Allpacocha"

Periodo	Proceso de selección
	- ADS N° 1-2011/MPR/IVPR/CE para el "Mantenimiento vial rutinario Recuay - Huancapampa - Buenos Aires Puente Parco Cotaparaco".
2010	- No hay información en el SEACE.

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Cuadro n.° 21
Procesos de selección de obras similares convocados por la Municipalidad Provincial de Recuay.

Periodo	Proceso de selección
2014	- ADS N° .2-2014/MPR/CE para la ejecución de la obra "Creación del puente colgante peatonal Isla Río Santa, distrito de Recuay- Ancash". - AMC N° 2-2014/MPR/CE para la ejecución de la obra "Construcción del puente carrozable Coriac en el centro poblado de Collahuasi, provincia de Recuay- Ancash". - AMC N° 1-2014/MPR/CE para la ejecución de la obra "Construcción del puente carrozable Ampec sobre Riachuelo de Ampec, en la localidad de Ampec, distrito de Recuay- Ancash".
2013	- ADS N° 6-2013/MPR/CE para la ejecución de la obra "Creación de pavimentos, veredas y escaleras del Jr. Prolongación Bolognesi, distrito de Recuay, provincia de Recuay- Ancash". - AMC N° 11-2013/MPR/CE para la ejecución de la obra "Creación de pavimentos, veredas y escaleras del Jr. Prolongación Bolognesi, distrito de Recuay, provincia de Recuay- Ancash". - AMC N° 10-2013/MPR/CE para la ejecución de la obra "Mejoramiento de las veredas del Barrio de Burgos, distrito de Recuay, provincia de Recuay- Ancash". - ADS N° 6-2013/MPR/CE para la ejecución de la obra "Creación de pavimentos, veredas y escaleras del Jr. Prolongación Bolognesi, distrito de Recuay, provincia de Recuay- Ancash". - ADS N° 5-2013/MPR/CE para la ejecución de la obra "Mejoramiento de las veredas, calles del barrio de Uchipampa, distrito de Recuay, provincia de Recuay- Ancash".
2012	- No se realizaron.
2011	- Contratación de obras mediante el sistema comparación de precios N° CI-01-2011-SHOPPING-MPR/IVP-Recuay "Mantenimiento periódico del camino vecinal puente Parco Cotaparaco". Long. 31.00
2010	- No hay información en el SEACE.

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Sobre el particular, corresponde señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, decidió **NO ACOGER** las observaciones planteadas por los participantes, relacionadas con el perfil profesional propuesto, toda vez que el comité especial refirió que la Entidad en el marco de sus competencias, tenía la potestad de requerir determinadas calificaciones académicas y/o profesionales, siempre y cuando éstas sean necesarias para que dichos profesionales ejecuten en forma más idónea las prestaciones para las que son requeridas; refiriendo además que la Entidad había declarado la existencia de pluralidad de proveedores en capacidad de cumplir con todos los requisitos mínimos determinados; sin embargo, conforme a lo expuesto, se ha identificado que las empresas indicadas por la Entidad, no cumplían con los requisitos exigidos.

En ese sentido, los funcionarios y servidores que intervinieron en los hechos señalados incumplieron la normativa detallada a continuación:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que establece:**

 Artículo 12°.- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado
 Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente:
 1. El valor referencial;

2. La existencia de pluralidad de marcas y/o postores;
3. La posibilidad de distribuir la Buena Pro;
4. Información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso;
5. La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario;
6. Otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.
Para realizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, debe emplearse, como mínimo, dos (2) fuentes, pudiendo emplearse las siguientes: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes, cuando corresponda; portales y/o páginas Web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros, según corresponda al objeto de la contratación y sus características particulares debiendo verificarse que la información obtenida en cada fuente corresponda a contrataciones iguales o similares a la requerida. En caso exista la imposibilidad de emplear más de una fuente, en el estudio deberá sustentarse dicha situación.
(...)
(Subrayado es agregado)

- **Directiva n.° *004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado" aprobado con la Resolución N° 270-2013-OSCE/PRE de 9 de agosto de 2013 y vigente desde el 1 de enero de 2014.***

VII. Disposiciones específicas
7.1. El Resumen Ejecutivo debe contener información referida a los siguientes aspectos, según se trate de bienes, servicios u obras:
(...)
7.1.4 Información relevante adicional del estudio de posibilidades que ofrece el mercado:
B. Obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta:
a) Indicar si existe oferta en el mercado que permita demostrar la pluralidad de proveedores con la capacidad para cumplir con los RTM relacionados al equipo mínimo y al perfil mínimo del personal. De no existir pluralidad, indicar la evaluación practicada por la Entidad sobre este aspecto.
(...)
(subrayado es agregado)

2.4. Se otorgó la buena pro del proceso al único postor (que no presentó observaciones); sin embargo, por disposición del OSCE nuevamente se declaró la nulidad; lo que no fue informado oportunamente.

El 20 de octubre de 2014 se llevó a cabo la presentación de propuestas del referido proceso de selección, en cuya acta **(Apéndice n.° 80)** se advierte que como único postor se presentó el Consorcio Carretero conformado por las empresas: Millenium Ingeniería y Construcción S.A, Víctor Hugo Carbajal Alzamora y, Contratas y Obras San Gregorio SA – SUCURSAL DEL PERU; luego el 22 de octubre de 2014 se procedió con la evaluación y calificación de la propuesta técnica y económica, otorgándose en dicho acto la buena pro del proceso de selección al referido consorcio, y considerando que fue el único postor, quedó consentida en esa misma fecha, por lo que contaba con el plazo de doce (12) días hábiles para la suscripción del contrato, el mismo que vencía el viernes 7 de noviembre de 2014.

Sin embargo, el 4 de noviembre de 2014 a través de la notificación electrónica n.° 35566-2014 publicada en el SEACE **(Apéndice n.° 81)**, se informó al comité especial el

oficio n.° P-1479-2014/DSU-PAA de 3 de noviembre de 2014[30] **(Apéndice n.° 82)**, a través del cual la directora de Supervisión del OSCE comunicó que las bases integradas no incorporaron la totalidad de lo dispuesto en el pronunciamiento n.° 1203-2014/DSU; adjuntando a su documento el informe n.° 512-2014/DSU-SSM de 3 de noviembre de 2014, elaborado por Laura Gutiérrez Gonzáles, sub directora de Supervisión y Monitoreo, en cuyo análisis –entre otros- advirtió que la entidad no cumplió con registrar en el numeral 2.6, los aspectos que se consideraron o no de cada fuente de información consignada en el numeral 2.5 (relacionada a las fuentes que sirvieron para verificar la existencia de oferta en el mercado con capacidad de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos), según se describe a continuación:

> *(...)*
> *2.4.3 Respecto a los hechos expuestos en el numeral 2.3.3, cabe precisar que en el numeral 2 del Pronunciamiento este Organismo Supervisor al absolver las Observaciones N° 7 y N° 9 del participante RB CONSTRUCTION EIRL señaló que debía publicarse nuevamente el "Formato del Resumen Ejecutivo" en el SEACE, debiendo realizar lo siguiente: (i) en el numeral 2.5 deberá indicarse las fuentes que sirvieron para verificar la existencia de oferta en el mercado con capacidad de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos, (ii) en el numeral 2.6 deberá señalarse los aspectos que se consideraron o no de cada fuente de información consignada en el numeral 2.5 y (iii) en el numeral 3.2 deberá publicarse el desagregado de gastos generales completo, conforme lo dispuesto en la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD.*
>
> *Al revisar las bases integradas se aprecia que la Entidad cumplió con registrar en el SEACE el "Formato del Resumen Ejecutivo", no obstante, no ha cumplido con registrar en el numeral 2.6, los aspectos que se consideraron o no de cada fuente de información consignada en el numeral 2.5 y en el numeral 3.2, el desagregado de gastos generales completo, conforme los dispuesto en la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD.*
> *(...)* (Subrayado agregado).

Finalmente, considerando lo antes expuesto, el Organismo Supervisor señaló que era competencia del titular de la Entidad declarar la nulidad conforme a los alcances del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que se retrotraiga a la etapa de integración de bases, a fin que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a las disposiciones y principios que rigen para la contratación pública; asimismo, señaló, que de ser el caso, debía efectuarse el respectivo deslinde de responsabilidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley, e impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección; en mérito a ello, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 186-2014-MPR/A de 4 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 83)** con la que resolvió declarar nulo el proceso de selección, retrotrayéndolo nuevamente hasta la etapa de integración de bases.

Sobre el particular, es importante señalar que de acuerdo a lo expuesto precedentemente, el 22 de octubre de 2014 se publicó en el SEACE la adjudicación de la buena pro del proceso de selección al Consorcio Carretero; por lo tanto, el plazo para la suscripción del contrato vencía el 7 de noviembre 2014; en ese contexto -en mérito a la notificación electrónica del OSCE- el 4 de noviembre de 2014 se declaró nulo el proceso de selección; sin embargo, este documento recién fue publicado a través del SEACE el 10 de noviembre de 2014[31] a las 17:59

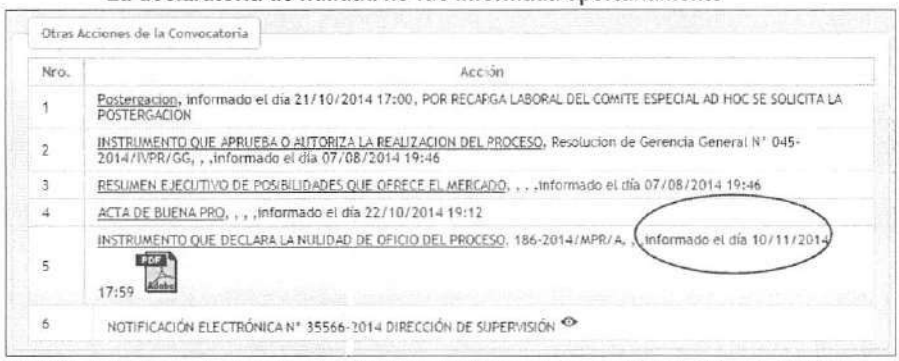
[30] Notificado a la Municipalidad Provincial de Recuay el 7 de noviembre de 2014

[31] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**
Artículo 290.- Régimen de notificaciones.- Todos los actos realizados a través del SEACE se entenderán notificados el mismo día de su publicación.

horas[32]; significando ello, que el comité especial no informó la declaratoria de nulidad del proceso hasta después de haberse vencido el plazo establecido para la suscripción del contrato, limitando a los potenciales postores el acceso oportuno a la información[33]; en ese sentido se inobservó lo establecido en el principio de publicidad que rige las contrataciones del estado que señala: *Las convocatorias de los procesos de selección y los actos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores.*

La publicación en el SEACE se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
La declaratoria de nulidad no fue informada oportunamente



Otras Acciones de la Convocatoria

Nro.	Acción
1	Postergacion, informado el dia 21/10/2014 17:00, POR RECARGA LABORAL DEL COMITE ESPECIAL AD HOC SE SOLICITA LA POSTERGACION
2	INSTRUMENTO QUE APRUEBA O AUTORIZA LA REALIZACION DEL PROCESO, Resolucion de Gerencia General N° 045-2014/IVPR/GG, , ,informado el dia 07/08/2014 19:46
3	RESUMEN EJECUTIVO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO, , , ,informado el dia 07/08/2014 19:46
4	ACTA DE BUENA PRO, , , ,informado el dia 22/10/2014 19:12
5	INSTRUMENTO QUE DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO, 186-2014/MPR/A, , ,informado el dia 10/11/2014 17:59
6	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 35566-2014 DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN

Fuente: http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml;jsessionid=CW1fdrQyCAYCX7DtFms87wYf.809fccfe-f5ce-3041-a83b-94d7a1021d50

Mientras tanto, el 4 de noviembre de 2014 (antes de informarse la declaratoria de nulidad), Juan Carlos Tarazona Jiménez, jefe de Operaciones del IVP, mediante la carta n.° 005-2014/MPR/IVPR/JO-JCTJ **(Apéndice n.° 84)** informó al comité especial, que en coordinación con el área usuaria se había visto por conveniente modificar los requerimientos técnicos mínimos; en ese sentido, el comité especial nuevamente elaboró las bases del proceso de selección, solicitando su aprobación a Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente General del IVP a través del informe n.° 001/3-2014/MPR/IVPR/PCEAH-JCTJ, quien mediante el memorándum de aprobación de bases administrativas n.° 003-2014-IVP/GG de 4 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 85)** aprobó las nuevas bases del proceso de selección; con las modificaciones a los requerimientos técnicos mínimos, en los que se modificaron las exigencias y el número de profesionales requeridos, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 22
Términos de referencia modificados

Profesional requerido	Perfil
1.- *Ingeniero residente de obra.*	*Ingeniero Civil, colegiado y habilitado, acreditado con copia del título profesional. (...)* *Acreditar* ***por lo menos 10 años de experiencia como Residente o Supervisor*** *o Inspector en obras similares. (...)*
2.- *Ingeniero asistente de residente de obra.*	*Ingeniero Civil, colegiado y habilitado, acreditado con copia del título profesional. (...).* *Acreditar por lo menos 2 años de experiencia como Residente o Supervisor o Inspector o Asistente de Residente o Asistente de Supervisor o Asistente de*

[32] fecha en la que también se publicó las nuevas bases del proceso de selección.

[33] (...) k) Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.

Profesional requerido	Perfil
	Inspector en obras similares. (...)
3.- Especialista en trazo y topografía.	*Ingeniero Civil, colegiado y habilitado, acreditado con copia del título profesional. Adjuntando copia simple del correspondiente Título profesional y una Declaración Jurada firmada y sellada por el profesional propuesto donde consigne que la colegiatura y habilitación serán presentadas al inicio de su participación efectiva en la obra.* *Acreditar por lo menos 24 meses de experiencia como Especialista en Trazo y Topografía en obras en general.(...)*
4.- Especialista en administración de obras	*Ingeniero Civil, Administradores de Empresas y Contadores Públicos colegiado y habilitado, acreditado con copia del título profesional.* *(...)* *Deberá acreditar tiempo de experiencia mínima de 24 meses como Especialista en Administración de Obras.* *Con estudios de capacitación en administración de obras públicas, acreditados mediante la presentación de copia de constancias, certificados o cualquier otro documento que, de manera fehaciente demuestre que el profesional propuesto recibió la formación y/o capacitación requerida.(...)*
5.- Especialista en medio ambiente	*Ingeniero ambiental, colegiado y habilitado.* *(...)* *Deberá acreditar tiempo de experiencia mínima de al menos 6 meses debe haber participado en obras iguales y/o similares.* *Con estudios concluidos de Maestría en Gestión Ambiental, acreditados mediante la presentación de copia de constancias, certificados o cualquier otro documento que, de manera fehaciente demuestre que el profesional propuesto recibió la formación y/o capacitación requerida.(...)*
6. Especialista en geotecnia	*Ingeniero Geólogo o Civil, colegiado y habilitado, acreditado con copia del Diploma del Colegio de Ingenieros del Perú al que pertenece y con Copia del Certificado de habilidad vigente o Declaración Jurada de habilidad. Con carta de compromiso de asumir como Especialista en Geotecnia en caso de obtener la buena pro.* *Con estudios de especialización en* ***Geotecnia Avanzada*** *entendiéndose por especialización a los estudios realizados sobre la materia tales como: Diplomado o* ***Post Grado o Doctorado o Maestría o curso de especialización, cuya duración sea mayor o igual a 4 meses de duración,*** *acreditados mediante la presentación de copia de constancias, certificados o cualquier otro documento que, de manera fehaciente demuestre que el profesional propuesto recibió la formación y/o capacitación requerida.* *Deberá acreditar tiempo de* ***experiencia mínima de 12 meses acumulados de haber participado como parte del personal profesional propuesto como Ingeniero Especialista en Suelos durante la ejecución de obras iguales o similares a la del objeto de la convocatoria.*** *Acreditada con copia de contratos o constancias o Certificaciones donde se aprecie el periodo contractual.*
7.- Especialista en hidrología	*Ingeniero Civil, colegiado y habilitado, acreditado con copia del Diploma del Colegio de Ingenieros del Perú al que pertenece y con Copia del Certificado de habilidad vigente o Declaración Jurada de habilidad. Con carta de compromiso de asumir como Especialista en Hidrología en caso de obtener la buena pro.* ***Con estudios de especialización en Hidráulica y/o Hidrología o curso de especialización, cuya duración sea mayor o igual a 4 meses de duración,*** *acreditados mediante la presentación de copia de constancias, certificados o cualquier otro documento que, de manera fehaciente demuestre que el profesional propuesto recibió la formación y/o capacitación requerida.* *Deberá acreditar tiempo de experiencia mínima de 12 meses acumulados de haber participado como parte del personal profesional propuesto como Ingeniero Especialista en Hidrología, durante la ejecución de obras iguales o similares a la del objeto de la convocatoria. Acreditada con copia de contratos o constancias o Certificaciones donde se aprecie el periodo contractual.*

Fuente: Bases integradas del proceso de selección.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

En esta última convocatoria realizada el 10 de noviembre de 2014, se publicó nuevamente el formato "Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta)" **(Apéndice n.° 86)** elaborado por Crystiam Franklin Dextre Caururu, asistente administrativo del IVP, en cuyo numeral 2.5 se consignó como fuente de información que sirvieron para verificar la existencia de oferta en el mercado con la capacidad para cumplir con los requerimientos técnicos mínimos, el histórico de la Entidad y la página web del SEACE; no obstante ya no consideró como fuente el expediente técnico, tal como se señaló en la absolución de observaciones a las bases. Asimismo, en el numeral 4.1 referido a la pluralidad de proveedores que cumplían con los requerimientos técnicos mínimos nuevamente consignó a las empresas, VIMCE S.R.L, GRUPO EDICODE SAC y el CONSORCIO VERAMENDI.

En ese contexto, el 17 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la etapa de presentación de propuestas, calificación, y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 87)**; en cuyo acto nuevamente se presentó como único postor el Consorcio Carretero, integrado por Víctor Hugo Carbajal Alzamora (participación 8%), Millenium Ingeniería y Construcción SA (participación 66 %), y Contratas y Obras San Gregorio SA- Sucursal del Perú (participación 26 %).

Sobre el particular, corresponde señalar que el 20 de octubre de 2014 (primera presentación de propuestas) sólo el Consorcio Carretero presentó sus propuestas técnica y económica constituyéndose el único postor del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014/IVPR/CE, al que se le otorgó la buena pro, significando ello que de las empresas participantes, el Consorcio Carretero (quien no presentó consultas ni observaciones a las bases) era la única que cumplía con los requerimientos técnicos mínimos.

Sin embargo, pese a que el OSCE se pronunció señalando que el órgano de las contrataciones, debía publicar nuevamente el "Formato del Resumen Ejecutivo" en el SEACE, indicando las fuentes que sirvieron para verificar la existencia de oferta en el mercado con capacidad de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos, y señalarse los aspectos que se consideraron o no de cada fuente de información, el asistente administrativo del IVP nuevamente indicó como fuentes empleadas el histórico de la Entidad y la página web del SEACE, y que las empresas VIMCE S.R.L, GRUPO EDICODE SAC y el CONSORCIO VERAMENDI eran las que cumplían con los requerimientos técnicos mínimos, es decir que mantuvo lo informado anteriormente; a pesar que conforme a lo evidenciado precedentemente, ninguna de las fuentes y empresas señaladas demostraban la existencia de oferta en el mercado con la capacidad de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos solicitados.

En torno a ello, cabe precisar que Erick Ríos Barrenechea, representante legal de RB Construction EIRL mediante la carta n.° 01-2017-RB CONSTRUCTION EIRL de 4 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 88)**, informó a la comisión auditora que se registró como participante y que no presentó sus propuestas *"por existir una serie de observaciones al proceso de licitación las cuales; no fueron absueltas en su debida oportunidad pese haber presentado los consultas, observaciones y otros en el tiempo establecido"*.

Asimismo, Susy Duval Cuadros Gonzáles, representante de la empresa NPR Contratistas Generales SAC, mediante la carta n.° 002-2017-NPR- CONTRATISTAS GENERALES SAC de 18 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 89)**, informó a la comisión auditora que: *(...) nos registramos como participantes en dicho proceso de selección, es más presentamos observaciones y solicitamos la elevación al OSCE, lo cual nos hace presumir que el motivo*

por el cual no llegamos a presentarnos al acto público de presentación de propuestas del citado proceso de selección, fue por no cumplir con los requisitos exigidos en las bases".

Es importante mencionar que en torno al primer y segundo pronunciamiento del OSCE (Pronunciamientos n.°s 1215-2014/DSU de 17 de setiembre de 2014 y 1203-2014/DSU de 10 de octubre de 2014), cuyas disposiciones no fueron atendidas adecuadamente por el comité especial, Milton Duck León Vergara, alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 200-2014-MPR/A de 2 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 90)**, resolvió imponer sanción de amonestación escrita a Juan Carlos Tarazona Jiménez, Crystiam Franklin Dextre Caururu, Eleuterio León Villanueva Chávez, miembros del comité especial ad hoc del proceso de selección de Licitación Pública n.° 01-2014/IVPR/CE; no obstante, no se ha identificado ningún deslinde de responsabilidades respecto a los incumplimientos comunicados por el OSCE con el oficio n.° P-1479-2014/DSU-PAA de 3 de noviembre de 2014.

En ese sentido, los funcionarios y servidores que intervinieron en los hechos señalados incumplieron la normativa detallada a continuación:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que establece:**

 Artículo 31.- Competencias
 El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para:
 (...)
 2. Elaborar las Bases.
 3. Convocar el proceso.
 4. Absolver las consultas y observaciones.
 5. Integrar las Bases.
 6. Evaluar las propuestas.
 7. Adjudicar la Buena Pro.
 8. Declarar desierto.
 9. Todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro.
 (Subrayado es agregado)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que establece:**

 Artículo 59°.- Integración de Bases
 (...)
 Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión.

 Artículo 290°.- Régimen de notificaciones
 Todos los actos realizados a través del SEACE, incluidos los efectuados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación.
 (Subrayado es agregado)

- Directiva n.° ***004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado" aprobado con la Resolución N° 270-2013-OSCE/PRE de 9 de agosto de 2013 y vigente desde el 1 de enero de 2014.***

VII. Disposiciones específicas

7.1. El Resumen Ejecutivo debe contener información referida a los siguientes aspectos, según se trate de bienes, servicios u obras:

(...)

7.1.4 Información relevante adicional del estudio de posibilidades que ofrece el mercado:

B. Obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta:

a) Indicar si existe oferta en el mercado que permita demostrar la pluralidad de proveedores con la capacidad para cumplir con los RTM relacionados al equipo mínimo y al perfil mínimo del personal. De no existir pluralidad, indicar la evaluación practicada por la Entidad sobre este aspecto.

b) Indicar si se obtuvo información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación. De ser afirmativa la respuesta, detallar dicha información.

c) Indicar si se obtuvo información sobre otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación. De ser afirmativa la respuesta, detallar dicha información.

(Subrayado es agregado)

2.5. Nuevamente se otorgó la buena pro al Consorcio Carretero (único postor), quien acreditó la experiencia solicitada con documentos emitidos por su mismo representante legal, suscribiéndose el contrato pese al incumplimiento en la presentación de los requisitos solicitados.

Según lo consignado en el acta el 17 de noviembre de 2014 **(Ver apéndice n.° 87)** (en cuyo acto participó Mirian Margot Camones Rondan en reemplazo de Eleuterio León Villanueva Chávez – segundo suplente) se admitió la propuesta técnica **(Apéndice n.° 91)** del referido consorcio y se le otorgó un puntaje total de 90 puntos, adjudicándosele la buena pro del proceso de selección por el importe de S/ 9 199 924,27.

De la revisión a la propuesta técnica presentada por el Consorcio Carretero, se advierte que para acreditar el cumplimiento de lo establecido en las bases, propuso como ingeniero residente de obra, a **Jorge Ernesto La Vera Ponce,** en cuya experiencia se acreditó los diez (10) años como residente o supervisor o inspector en obras similares requeridos en las bases.

Sin embargo, Jorge Ernesto La Vera Ponce, mediante la carta S/N de 26 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 92)** comunicó a la comisión auditora que desconocía su participación en el proceso de selección, según se muestra a continuación:

> *"El suscrito, Ing. Jorge Ernesto La Vera Ponce, con D.N.I 07947673, Registro CIP 5418, desconoce su participación en el proceso de Licitación antes mencionado, ni mucho menos haber cumplido la labor de Ingeniero Residente durante la ejecución de la citada obra. (...)"*

Asimismo, se advierte que para acreditar la experiencia exigida a los profesionales propuestos, el Consorcio Carretero presentó certificados de trabajo emitidos por Víctor Hugo Carbajal Alzamora, en su condición de representante legal de diversos consorcios[34]; así como

[34] Consorcio Caral, Consorcio Huarochiri, Consorcio Las Palmeras y Consorcio Millenium.

de consorcios en los que tuvo participación[35] de cuyo contenido, se ha identificado que los certificados de trabajo tienen correspondencia con los perfiles requeridos en las bases, es decir que las bases solicitaron: especialista en trazo y topografía, especialista en administración de obras, especialista en medio ambiente, especialista en geotecnia y especialista en hidrología; y en los certificados presentados por el Consorcio Carretero, fueron emitidos con las mismas descripciones.

Posteriormente, adjudicada la buena pro del proceso de selección al Consorcio Carretero, mediante la carta n.° 005-2014 recibida el 20 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 93)**, Víctor Hugo Carbajal Alzamora representante legal, presentó a la Municipalidad Provincial de Recuay diversos documentos para la firma de contrato, figurando entre ellos la relación de maquinarias y equipos.

Al respecto, cabe precisar que en las bases integradas del proceso de selección, en torno a la maquinaria y equipo se estableció como requerimiento técnico mínimo que el postor debía demostrar que disponía con el equipo señalado en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 23
Maquinaria y equipo requerido

ITEM	Cantidad	Descripción
1.00	1	Estación total
2.00	1	Rodillo liso vibratorio autopropulsado 70 - 100 hp 7-9t
3.00	1	Cargador s/llantas 125-155 hp 3 yd3
4.00	1	Motoniveladora 125 hp
5.00	1	Camión volquete cap. 15m3
6.00	1	Vibrador de concreto 4 hp 2.40"
7.00	1	Mezcladora de concreto de 9-11p3
8.00	1	Soldadora eléctrica monofásica alterna 225 amp
9.00	1	Excavadora 330cl 247hp

Fuente: Bases integradas del proceso de selección.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Asimismo, se indicó que todos estos equipos y maquinarias, **debían tener una antigüedad no mayor de 5 años;** precisándose que este equipo mínimo requerido en las bases y propuesto por el postor ganador de la buena pro, sería verificado por el área encargada con el objeto de comprobar la veracidad de los documentos que se presentan, las características técnicas, operatividad del mismo, entre otros; enfatizando además, que de no encontrarse conforme de acuerdo a su propuesta presentada, sería descalificada y se comunicaría el hecho al OSCE, adjudicándose la buena pro al postor que quede en segundo lugar en el orden de prelación.

Ahora bien, el Consorcio Carretero en el anexo n.° 11 de su propuesta técnica **(Ver apéndice n.° 91)** presentó una declaración jurada señalando contar con los equipos requeridos, consignado la misma descripción y características de los términos de referencia, además del año de fabricación que en ninguno de los casos superó los 5 años de antigüedad según se detalla en el siguiente cuadro:

[35] Consorcio Regional, Consorcio Millenium, Consorcio Nanchoc, Consorcio Porvenir, Consorcio Libertad, Consorcio Canales del Perú, Consorcio Porvenir, Consorcio Kori Anca y el Consorcio Aldebar

Cuadro n.° 24
Maquinaria y equipo propuesto en su propuesta técnica.

Ítem	Cantidad	Descripción	Año de fabricación.
1	1	Estación total	2012
2	1	Rodillo liso vibratorio auto propulsado 70-100 HP 7-9 TON.	2012
3	1	Cargador sobre llantas 125-155 HP3 YD3.	2011
4	1	Motoniveladora de 125 HP.	2010
5	1	Camión volquete 15m3.	2010
6	1	Vibrador de concreto 4HP 2.40".	2014
7	1	Mezcladora de concreto de 9-11P3.	2014
8	1	Soldadora eléctrica monofásica alterna 225 AMP.	2012
9	1	Excavadora 330 cl 247 HP.	2010

Fuente: Propuesta técnica del Consorcio Carretero LP 01-2014-
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Sin embargo, el referido consorcio con el propósito de acreditar la maquinaria y equipo indicado en la declaración jurada de su propuesta técnica, para la suscripción del contrato presentó fotocopias simples de ocho (8) facturas, de cuyo contenido se advierte que todas fueron emitidas a nombre de la empresa Millenium Ingeniería y Construcción S.A por la venta de diversas maquinarias y equipos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 25
Detalle de facturas presentadas para acreditar el equipo propuesto.

N° de Factura	Fecha	Emisor	Representante legal	Descripción del equipo	Bases Integradas y DJ Propuesta técnica
001-00047	17/3/2014	Consorcio Pampas Tayacaja	Victor Hugo Carbajal Alzamora	Estación total usada marca Nikon Nivo 5C N° C200810 (año 2012)	Estación total
003-000600	6/11/2012	Victor Hugo Carbajal Alzamora	Victor Hugo Carbajal Alzamora	Rodillo vibratorio, marca Liugong, modelo GL 6612M, serie BRO 12039, motor 87130208, chasis 3000439102917. Año. 2012	Rodillo liso vibratorio auto propulsado 70-100 HP 7-9 TON.
002-00325	8/8/2014	Createk SAC	Pedro Jose Clavijo Chang	Cargador frontal New Holand W170 C, chasis NBF215024, motor 0881551. Año fabricación 2011.	Cargador sobre llantas 125-155 HP3 YD3.
003-000605	16/11/2012	Victor Hugo Carbajal Alzamora	Victor Hugo Carbajal Alzamora	Motoniveladora marca komatsu, modelo GD 555-3A, N° serie 11478 Año 2010.	Motoniveladora de 125 HP.
003-00635	28/5/2014	Victor Hugo Carbajal Alzamora	Victor Hugo Carbajal Alzamora	Camión volquete doble eje, scania, modelo P360. Año 2010	Camión volquete 15m3.
001-000684	29/8/2014	Haydee Castillo Velasquez Eirl	Haydee Castillo Velásquez	Mezcladora de concreto tipo trompito 11 p, motor gasolinero 13HP G390, marca Castell. Vibrador de concreto motor gasolinero 6 x 160, manguera.	Vibrador de concreto 4HP 2.40". Mezcladora de concreto de 9-11P3
001-0030343	15/10/2012	Soldadoras Andinas Sa.	Daniella Navarro Debernardi	Máquina de soldar RN- 400 SOLANDINAS 220/280/440 V 60 HZ	Soldadora eléctrica monofásica alterna 225 AMP.
003-000545	18/3/2012	Victor Hugo Carbajal Alzamora	Victor Hugo Carbajal Alzamora	Excavadora hidráulica marca caterpillar Modelo 3075RR-2010	Excavadora 330 cl 247 HP.

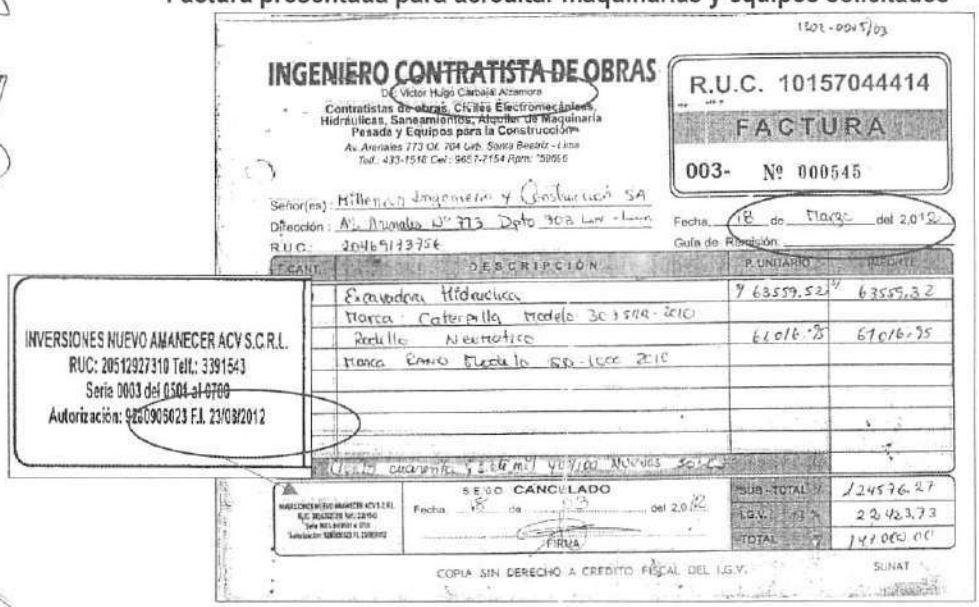
Fuente: Propuesta técnica del Consorcio Carretero LP 01-2014-
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Como es de verse, las facturas presentadas muestran que la empresa Millenium Ingeniería y Construcción S.A[36], cuyo representante legal es Víctor Hugo Carbajal Alzamora; habría adquirido diversas maquinarias relacionadas con el equipo solicitado en las bases del

[36] Empresa conformante del consorcio carretero con 66% de participación.

proceso de selección; sin embargo, cuatro (4) de las adquisiciones fueron realizadas a Víctor Hugo Carbajal Alzamora, en su condición de persona natural, y una (1) en su condición de representante legal del Consorcio Tayacaja; resaltándose entre ellas la factura n.° 003-000545, emitida por Víctor Hugo Carbajal Alzamora por la venta de una excavadora hidráulica y un rodillo neumático a la referida empresa, registrándose como fecha de emisión el 18 de marzo de 2012, pese a que en el mismo documento figura como fecha de impresión de la serie el 23 de agosto de 2012, cinco meses después de presuntamente haberse realizado la venta; conforme se muestra a continuación:

Imagen n.°5
Factura presentado para acreditar maquinarias y equipos solicitados


INGENIERO CONTRATISTA DE OBRAS
Dr. Víctor Hugo Carbajal Alzamora
Contratistas de obras, Civiles Electromecánicas, Hidráulicas, Saneamientos, Alquiler de Maquinaria Pesada y Equipos para la Construcción
Av. Arenales 173 Of. 704 Urb. Santa Beatriz - Lima
Telf.: 433-1518 Cel.: 965-7154 Rpm: *59555

R.U.C. 10157044414
FACTURA
003- Nº 000545

Señor(es): Millenium Ingeniería y Construcción SA
Dirección: Av. Arenales N° 773 Depto 303 Lima - Lima
R.U.C.: 20469173756
Fecha: 18 de Marzo del 2012
Guía de Remisión:

CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
	Excavadora Hidraulica	$ 63559.52	63559.32
	Marca: Caterpillar Modelo 307 SR - 2010		
	Rodillo Neumatico	6101675	6101675
	Marca Ewo Modelo 65R-1000 2010		

INVERSIONES NUEVO AMANECER ACV S.C.R.L.
RUC: 20512927310 Telf.: 3391543
Serie 0003 del 0501 al 0700
Autorización: 9250905023 F.I. 23/08/2012

SELLO CANCELADO
Fecha: 18 de ... del 2012
FIRMA

SUB-TOTAL	124576.27
I.G.V. 18%	22423.73
TOTAL	147000.00

COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL I.G.V.
SUNAT

Fuente: Documentación presentada para la suscripción del contrato.
Elaborado por: Comision auditora CGR.

Conforme a lo expuesto, se advierte que con el propósito de acreditar la preexistencia de las maquinarias con una antigüedad no mayor a cinco años, el representante legal del consorcio en su condición de persona natural, y pese a no ser su giro de negocio, emitió facturas consignando la venta de maquinarias a la empresa Millenium Ingeniería y Construcción S.A, de la cual también es representante; sumado a ello, se ha identificado que las características de los equipos y maquinaras difieren de las consignadas en la declaración jurada presentada en su propuesta técnica.

De otra parte, se observa que entre los documentos presentados para la suscripción del contrato, el Consorcio Carretero presentó la carta n.° 004-2014 de 20 de noviembre de 2014 señalando como domicilio para efectos de notificación durante la ejecución del contrato "Jr. José Gálvez n.° 2270- Barranca", pese a que en el numeral 2.7 de las bases se exigió como requisito para la suscripción del contrato contar con un domicilio dentro de la provincia de Huaura- Lima.

Consecuentemente, considerando los hechos expuestos y de conformidad con las bases del proceso de selección, correspondía descalificar la propuesta del Consorcio Carretero y comunicar los hechos al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado- OSCE, y al no existir otro postor, declararse desierto el proceso de selección; sin embargo, el 24 de noviembre de 2014, Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente general del IVP e Iván Gustavo

García Alzamora, representante legal del Consorcio Carretero suscribieron el Contrato n.° 025-2014-IVP RECUAY Contrato para la ejecución de la obra "Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Cotaparaco Long. 45+00 Km – Provincia de Recuay – Ancash" por el importe de S/ 9 199 924,27 y un plazo de ejecución de 240 días calendario **(Apéndice n.° 94)**.

En ese sentido, los funcionarios y servidores que intervinieron en los hechos señalados incumplieron la normativa detallada a continuación:

- **Bases integradas del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-IVPR/CE aprobadas mediante el memorándum de aprobación de bases administrativas n.° 003-2014-IVP/GG de 4 de noviembre de 2014**

2.7. Requisitos para la suscripción del contrato
El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato:

g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, dentro de la provincia de Huaura-Lima.
Adicionalmente, deberá presentarse la siguiente documentación:
(...)
e) Relación de maquinarias y equipos acreditando la preexistencia –en cualquier supuesto, sea propietario o alquiler— la que deberá estar a nombre del propietario (facturas, tarjetas de propiedad, contrato leasing, etc.). En el caso de alquiler se acreditará adicionalmente con carta de compromiso de alquiler, los cuales deberán acreditar que dichas maquinarias y equipos tienen una antigüedad no mayor a cinco años (contabilizados a la fecha de presentación de propuestas).

Capítulo III - Requerimientos Técnicos Mínimos

9. Requerimientos mínimos de maquinaria y equipo
(...)
Todos estos equipos y maquinarias, serán puestos a disposición de la obra en óptimas condiciones de operación y deberán tener una antigüedad no mayor de 05 años.
El equipo mínimo exigible requerido en las presentes bases y propuesto por el postor ganador de la buena pro, será verificado por el área encargada, con el objeto de comprobar la veracidad de los documentos que se presentan, las características técnicas, operatividad del mismo, entre otros. De no encontrarse conforme, de acuerdo a su propuesta presentada, se le descalificará y se comunicará del hecho a la OSCE, adjudicándose la Buena Pro al postor que quede en segundo lugar en el orden de prelación.
(Subrayado es agregado)

Los funcionarios y servidores que participaron en los hechos relacionados al proceso de selección para la contratación de una empresa encargada de la ejecución de la obra, contravinieron los artículos 13° y 31° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, referidos a las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar; asimismo, incumplieron los artículos 12°, 59° y 290° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, relacionados al estudio de posibilidades que ofrece el mercado, integración de Bases y el régimen de notificaciones, respectivamente.

De igual modo, incumplieron las disposiciones específicas del numeral 7.1 de la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado" aprobado con la Resolución N° 270-2013-OSCE/PRE de 9 de

agosto de 2013 vigente desde el 1 de enero de 2014; así también, transgredieron los numerales 2.7 y capítulo III - Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases integradas del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-IVPR/CE aprobadas mediante el memorándum de aprobación de bases administrativas n.° 003-2014-IVP/GG de 4 de noviembre de 2014, referidos a los requisitos para la suscripción del contrato y requerimientos mínimos de maquinaria y equipo.

Los hechos concernientes a la contratación de la empresa encargada de la ejecución de la obra, fueron originadas por el accionar del funcionario y servidores del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, el Titular de la Municipalidad Provincial de Recuay, y los miembros del comité especial, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias, argumentando la calidad de la ejecución de la obra, establecieron requerimientos técnicos mínimos con una serie de condiciones cuya existencia de oferta en el mercado y pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplirlos no fue acreditada fehacientemente; limitando la participación de mayores postores, originando la intervención del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, entidad que dispuso acciones correctivas; no obstante, estas no fueron atendidas adecuadamente ocasionando que se declare nulo el proceso de selección hasta en tres oportunidades.

Asimismo; se adjudicó la buena pro al único postor quien sustentó experiencia con documentos emitidos por su mismo representante legal; y con quien se suscribió el contrato pese a que no presentó la documentación requerida; afectándose la transparencia del proceso de contratación.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Cabe precisar que, los señores Manuel Godofredo Trejo Huerta y Eleuterio León Villanueva Chávez, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicado hasta la fecha de elevación del informe de auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Milton Duck León Vergara**, DNI n.° 31659768, alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay, período de 1 de enero de 2011 a la fecha, conforme al acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales provinciales electas de 23 de noviembre de 2010 **(Apéndice n.° 34)**, y presidente del Comité Directivo del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, quien en la Licitación Pública n.° 001-2014/IVPR/CE convocada para la ejecución de la obra, en mérito a la intervención del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, tuvo conocimiento que el proceso de selección se estaba desarrollando sin que el comité especial haya absuelto adecuadamente las observaciones formuladas por los participantes, que no se habían indicado las fuentes que sirvieron para verificar la existencia de oferta en el mercado con la capacidad para cumplir con los requerimientos técnicos mínimos; y que se estaba continuando con el proceso sin la incorporación de las disposiciones del OSCE; sin embargo, en su condición de la más alta autoridad ejecutiva, y que ejerce las funciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la supervisión de los procesos de contrataciones del Estado, no impartió las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

 En tal sentido, incumplió lo establecido en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 27 de mayo de 2003, que prescribe:

"...Artículo 20°.- Atribuciones del alcalde
Son atribuciones del alcalde:
2. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;
(...)

Asimismo, incumplió lo establecido en el estatuto del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2005-MPR de 12 de setiembre de 2005, que prescribe:

Artículo 15°.- Las Funciones del Comité Directivo del IVP son las siguientes:
(...)
i) Supervisar el funcionamiento del IVP y verificar que el desempeño de la Gerencia General sea conforme con las políticas establecidas y lo definido en el Estatuto.

- **Luis Alberto Hurtado Méndez**, DNI n.° 41523837, gerente General del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 214-2009-MPR/A **(Apéndice n.° 35)**, en el periodo de 21 de setiembre de 2009 a la fecha, quien en la Licitación Pública n.° 001-2014/IVPR/CE convocada para la ejecución de la obra, aprobó en diversas ocasiones el expediente de contratación y las bases del proceso de selección, no obstante que establecieron requerimientos técnicos mínimos con una serie de condiciones cuya existencia de oferta en el mercado y pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplirlos no fue acreditada fehacientemente, limitándose la participación de mayores postores; en ese sentido, inobservó lo establecido en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículo 12° y 59° de su Reglamento, referidos a las características de las obras a contratar, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y la integración de bases; así también la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD que rige las disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

 Igualmente, no obstante que habiendo aprobado las bases tuvo conocimiento de las condiciones del proceso de selección, suscribió el contrato n.° 025-2014-IVP RECUAY Contrato para la ejecución de la obra "Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Cotaparaco Long. 45+00 Km – Provincia de Recuay – Ancash" con el Consorcio Carretero, a pesar que el postor (en la presentación de documentos para la suscripción del contrato) no demostró fehacientemente la disponibilidad de maquinaria y equipo; y no acreditó contar con un domicilio dentro de la provincia de Huaura - Lima; incumpliendo lo previsto en los requisitos para la suscripción del contrato de las bases integradas del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-IVPR/CE.

 En tal sentido, incumplió lo establecido en el estatuto del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2005-MPR de 12 de setiembre de 2005 **(Apéndice n.° 36)**, que prescribe:

 Artículo 20°.- son funciones del Gerente General:
 (...)
 l) Convocar las licitaciones públicas, concurso público o procedimientos de adjudicación directa, para la contratación de obras, estudios, supervisiones y adquisición de bienes y servicios, según sea el caso.

 Asimismo, incumplió la obligación de "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

- **Juan Carlos Tarazona Jiménez**, DNI n.° 31671527, jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, contratado mediante contratos de locación de servicios **(Apéndice n.° 37)** en el periodo de 10 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2015, quien en el proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-IVPR-CE elaboró términos de referencia estableciendo requerimientos técnicos mínimos con una serie de condiciones que limitaron la participación de mayores postores; inobservando lo previsto en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a evitar incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.

En tal sentido, incumplió lo establecido en el Estatuto del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2005-MPR de 12 de setiembre de 2005, que prescribe:

> ***Artículo 21°.- De la Unidad de Operaciones:***
> *Sus funciones son las siguientes:*
> *a) Dirigir la ejecución de estudios, obras y supervisión del programa de inversión correspondiente a la construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura vial.*
> *(...)*
> *f) Llevar el control de avance de la ejecución de estudios, obras y supervisión en todas sus etapas así como su evaluación ex post.*

Comité Especial del proceso de selección LP n.° 01-2014-IVPR-CE

Asimismo, en su condición de miembro del comité especial del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-IVPR-CE, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 044-2014-IVPR/GG de 4 de agosto de 2014 **(Ver apéndice n.° 49),** elaboró las bases estableciendo requerimientos técnicos mínimos con una serie de condiciones cuya existencia de oferta en el mercado y pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplirlos no fue acreditada fehacientemente; asimismo, no absolvió adecuadamente las observaciones formuladas por los participantes, y continuó con el proceso sin la incorporación de las disposiciones del OSCE, limitando la participación de mayores postores; inobservando lo establecido en los artículos 26° y 31° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 59° de su Reglamento, relacionados con las condiciones mínimas de las bases, competencias del comité especial y la integración de bases.

En tal sentido, incumplió sus funciones previstas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que establece: *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo.*

Asimismo, incumplió la obligación de "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

- **Crystiam Franklin Dextre Caururu**, DNI n.° 44629333, asistente Administrativo del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, contratado mediante contratos de locación de servicios **(Apéndice n.° 39)** en el periodo de 3 de enero de 2013 al 30 de diciembre de 2016, quien en el proceso de

selección Licitación Pública n.° 001-2014-IVPR-CE convocado para la ejecución del proyecto, elaboró en diversas oportunidades el formato denominado "Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta); sin acreditar fehacientemente la existencia de oferta en el mercado y pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplir los requerimientos técnicos mínimos, inobservando lo previsto en el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD que rige las disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

Así también, no obstante que en mérito a la notificación electrónica del OSCE el 4 de noviembre de 2014 se declaró nulo el proceso de selección; recién lo publicó a través del SEACE el 10 de noviembre de 2014; es decir no informó la declaratoria de nulidad del proceso hasta después de haberse vencido el plazo establecido para la suscripción del contrato, inobservando lo establecido en el artículo 290° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al régimen de notificaciones.

Por tal motivo, incumplió sus funciones de: "*todos los aspectos relacionados a la parte contable y la administración del IVP Recuay*", "*encargado de realizar los pagos y transferencias*" y "*la verificación de la documentación presentada para los trámites correspondientes*", contempladas en el informe de las labores realizadas del asistente administrativo, comunicadas por el gerente General del IVP, mediante el oficio n.° 106-2017-MPR/IVPR/GG de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 40)**

Comité Especial del proceso de selección LP n.° 01-2014-IVPR-CE

Asimismo, en su condición de miembro del comité especial del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-IVPR-CE, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 044-2014-IVPR/GG de 4 de agosto de 2014 **(Ver apéndice n.° 49)**, elaboró las bases estableciendo requerimientos técnicos mínimos con una serie de condiciones cuya existencia de oferta en el mercado y pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplirlos no fue acreditada fehacientemente; asimismo, no absolvió adecuadamente las observaciones formuladas por los participantes, y continuó con el proceso sin la incorporación de las disposiciones del OSCE, limitando la participación de mayores postores; inobservando lo establecido en los artículos 26° y 31° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 59° de su Reglamento, relacionados con las condiciones mínimas de las bases, competencias del comité especial y la integración de bases.

En tal sentido incumplió sus funciones previstas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que establece: *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo.*

Asimismo, incumplió la obligación de "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

- **Eleuterio León Villanueva Chávez**, DNI n.° 32643825, en su condición de miembro del comité especial del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-IVPR-CE, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 044-2014-IVPR/GG de 4 de agosto de 2014 **(Ver apéndice n.°**

49), elaboró las bases estableciendo requerimientos técnicos mínimos con una serie de condiciones cuya existencia de oferta en el mercado y pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplirlos no fue acreditada fehacientemente; asimismo, no absolvió adecuadamente las observaciones formuladas por los participantes, y continuó con el proceso sin la incorporación de las disposiciones del OSCE, limitando la participación de mayores postores; inobservando lo establecido en los artículos 26° y 31° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 59° de su Reglamento, relacionados con las condiciones mínimas de las bases, competencias del comité especial y la integración de bases.

En tal sentido incumplió sus funciones previstas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que establece: *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo.*

Asimismo, incumplió la obligación de "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO, SE ADJUDICÓ LA BUENA PRO AL ÚNICO POSTOR PESE A QUE NO ACREDITÓ CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, AFECTÁNDOSE LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN; ASIMISMO, SE OTORGÓ UN ADELANTO DIRECTO SIN LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA.

Con el propósito de contratar la supervisión de la obra, la Entidad convocó la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2014-IVPR/CE; sin embargo, al plantearse los requerimientos técnicos mínimos, se establecieron condiciones menores a los exigidos para el residente de obra; asimismo, se adjudicó la buena pro al único postor "Consorcio Vial Recuay" sin que haya acreditado cumplir con los términos de referencia, otorgándosele un adelanto directo sin la presentación de la documentación obligatoria y no obstante de mantener saldo pendiente de amortizar, no se le exigió la renovación de la carta fianza.

3.1. Se planteó la contratación del supervisor de obra, estableciendo condiciones menores a las exigidas para el residente de obra.

Juan Carlos Tarazona Jiménez, jefe de Operaciones del IVP, después de haber presentado el 30 de julio de 2014 los requerimientos técnicos mínimos para que se contrate la ejecución del proyecto, mediante el informe n.° 25-2014/MPR/VPR/JO-JCTJ de 12 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 95)** remitió a Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente General, los términos de referencia para la contratación de un consultor a cargo de la supervisión del proyecto; no obstante, al plantear su requerimiento estableció condiciones menores a los solicitados para el residente de obra, toda vez que solo se exigió una experiencia mínima de **2 años** efectivos, mientras que para el residente de obra solicitó la acreditación de por lo menos **14 años** de experiencia como residente o supervisor o inspector en obras similares; en tal sentido, inobservó lo dispuesto en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prevé que el supervisor de obra, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

Pese a esta incongruencia, se continuó con el trámite del proceso, toda vez que el 13 de agosto de 2014 Crystiam Franklin Dextre Caururu, asistente administrativo del IVP elaboró el "Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado (bienes/servicios)" y solicitó con el informe n.° 019-2014/MPR/IVPR/AA-CFDC de 13 de agosto de 2014, la aprobación del expediente de contratación, el mismo que fue aprobado por Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente General del IVP a través de la Resolución de Gerencia General n.° 047-2014-IVPR/GG de 14 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 96)**.

Ese mismo día, con el informe n.° 002-2014-MPR/IVPR/PCEAH-JCTI de 14 de agosto de 2014, Juan Carlos Tarazona Jiménez, en su condición de presidente del comité especial solicitó al gerente General del IVP la aprobación de las bases del proceso de selección, en virtud del cual se emitió la Resolución de Gerencia General n.° 048-2014-IVPR/GG de 15 de agosto de 2014, aprobando las bases del proceso de selección Adjudicación Directa Pública n.° 001-2014-IVPR/CE, para la consultoría de obra supervisión de la ejecución de la obra: Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín- Pararín – Cotaparaco (Long. 45,700 km), publicándose la convocatoria a través del SEACE el 19 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 97)**.

Posteriormente, el 26 de agosto de 2014 se registró como único participante Arturo Luis Salazar Córdova representado por Willy Henry Messarina Santolalla **(Apéndice n.° 98)**; a quién se le permitió el registro a pesar que no presentó la copia de su registro nacional de

proveedores RNP vigente, incumpliendo lo previsto en el numeral 2.2 de capítulo II las bases integradas[37], que dispuso la presentación del mencionado documento.

Seguidamente, correspondía la integración de bases el 27 de agosto de 2014; no obstante, mediante el informe n.° 003-2014/MPR/PCEACH-JCTI de 28 de agosto de 2014, Juan Carlos Tarazona Jiménez, presidente del comité especial solicitó al gerente General del IVP retrotraer el proceso hasta la integración de bases, manifestando que por razones fortuitas no fue posible cumplir con la etapa de integración de bases al no haberse podido realizar la transmisión hacia la página web del SEACE, motivo por el cual a través de la Resolución de Alcaldía n.° 145-2014-MPR/A de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 99)**, Milton Duck León Vergara, alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay, declaró nulo el proceso de selección, retrotrayéndolo hasta la etapa de integración de bases; sin embargo, este acto administrativo no fue publicado en el portal del SEACE, incumpliéndose lo establecido en el artículo 287°[38] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la obligatoriedad de registrar la información en el SEACE.

Pese al mencionado incumplimiento, el 28 de agosto de 2014 sí se procedió a publicar las bases integradas, registrándose en el SEACE un nuevo cronograma del proceso de selección, fijándose el 3 de setiembre de 2014 como fecha para la presentación de propuestas, calificación y otorgamiento de la buena pro.

En ese sentido, los funcionarios y servidores que intervinieron en los hechos señalados incumplieron la normativa detallada a continuación:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que establece:**

 Artículo 190°.- Inspector o Supervisor de Obras
 (...)
 El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.
 (...)

 Artículo 287.- Obligatoriedad
 Todas las entidades referidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley están obligadas a registrar información sobre su Plan Anual de Contrataciones, los procesos de selección, los contratos y su ejecución, y todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, el presente Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.
 (...)

- **Bases integradas de la adjudicación directa pública n.° 001-2014-IVPR/CE, para la consultoría de obra Supervisión de la ejecución de la obra: Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín- Pararín – Cotaparaco (Long. 45,700 km), que establece:**

[37] *Capítulo II Del proceso de selección de la Sección Específica- Condiciones Especiales del proceso de selección de las Bases Integradas.*
2.2 REGISTRO DE PARTICIPANTES
(...) Además deberá presentar copia de su Registro Nacional de Proveedores estado Vigente En el momento del registro (...)"

[38] ***Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF.***
Artículo 287.- Obligatoriedad
Todas las entidades referidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley están obligadas a registrar información sobre su Plan Anual de Contrataciones, los procesos de selección, los contratos y su ejecución, y todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, el presente Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.

Sección Específica- Condiciones Especiales del proceso de selección
Capítulo II Del proceso de selección de la Sección Específica- Condiciones Especiales del proceso de selección de las Bases Integradas.
2.2 REGISTRO DE PARTICIPANTES
(...) Además deberá presentar copia de su Registro Nacional de Proveedores estado Vigente En el momento del registro (...)"

3.2. Se otorgó la buena pro del proceso de selección pese a que no acreditó cumplir con los términos de referencia.

El 3 de setiembre de 2014, se realizó la etapa de presentación de propuestas, calificación y otorgamiento de la buena pro; en dicho acto, conforme a lo consignado en el acta **(Apéndice n.° 100)**, se presentó como único postor el Consorcio Vial Recuay, conformado por Arturo Luis Salazar Córdova y Rafael Escudero Escudero, representado legalmente por Willy Henry Messarina Santolalla, consorcio al que se le admitió la propuesta y como resultado de la evaluación de las propuestas técnica y económica se otorgó un puntaje total de 87.66 puntos, para luego otorgarle la buena pro del proceso de selección.

Al respecto, corresponde señalar que los términos de referencia de las bases integradas del proceso de selección[39], establecieron en el literal d) de los recursos humanos requeridos, que el ingeniero especialista en mecánica de suelos, debía acreditar su especialidad con estudios de post grado en geotecnia; en ese contexto, con el propósito de cumplir dicho requerimiento, el Consorcio Vial Recuay propuso al ingeniero civil Jhon Frayluis Barreto Palma; adjuntando una constancia de estudios de la Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna **(Apéndice n.° 101)**, en la que se advierte que el profesional propuesto figura como alumno de la maestría en ingeniería civil con mención en geotecnia matriculado en el semestre 2010 I; es decir no acreditó contar con estudios concluidos.

Sin embargo el comité especial admitió la propuesta, pese a que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en diversos pronunciamientos ha señalado que las calificaciones de los profesionales se evalúan en función a estudios concluidos, debido a que con estudios sin culminar no se garantizaría fehacientemente que el profesional adquirió los conocimientos impartidos[40].

Adjudicada la buena pro del proceso de selección, el 12 de setiembre de 2014 Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente General del IVP y Willy Messarina Santolalla, representante legal del Consorcio Vial Recuay, suscribieron el Contrato de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Cotaparaco, Long. 45+700 Km, por el importe de S/ 381 469,00 y un plazo de ejecución de 240 días calendario **(Apéndice n.° 102)**.

En ese sentido, los funcionarios y servidores que intervinieron en los hechos señalados incumplieron la normativa detallada a continuación:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que establece:**

[39] **d) *Ing. Especialista en Mecánica de Suelos***.- Ingeniero Civil, colegiado y habilitado. Acreditar su especialidad con estudios de post grado en Geotecnia. Con experiencia como Especialista en Mecánica de Suelos y/ Geotecnia de un (1) año en obras generales. Se adjuntará copia simple de los contratos con conformidad, certificados, constancias o cualquier otro documento que acredite documental y fehacientemente que el servicio fue prestado, emitidos por autoridad competente**.

[40] Pronunciamiento n.° 722-2013/DSU de 9 de agosto de 2013 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Artículo 33.- Validez de las propuestas
En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.
(...)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que establece:**

Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas
Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.

- **Pronunciamiento n.° 722-2013/DSU de 9 de agosto de 2013 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (concordante con los Pronunciamientos N° 627-2012/DSU, N° 671-2012/DSU y N° 748-2012/DSU)**

2. (...)
Ahora bien, en lo que concierne a los cursos de postgrado que solicitan las Bases, debemos precisar que, en reiterados pronunciamientos se ha indicado que las calificaciones de los profesionales se evalúan en función a "estudios concluidos", debido a que con estudios sin culminar no se garantizaría fehacientemente que el profesional adquirió los conocimientos impartidos.
(...)

3.3. Se otorgó un adelanto directo sin la documentación requerida.

De acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del contrato de consultoría para la supervisión de obra, la Entidad otorgaría un adelanto directo por el 20% del monto del contrato original, para lo cual el consultor debía solicitarlo dentro de los ocho días calendario, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y el comprobante de pago correspondiente, señalando que vencido dicho plazo no procedería la solicitud.

En ese contexto, Willy Messarina Santolalla, representante legal del Consorcio Vial Recuay, mediante la carta n.° 03-2014/CVR de 22 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 103)** solicitó al Instituto Vial Provincial Municipal, un adelanto directo por el importe de S/ 76 293,80 correspondiente al 20% del monto del contrato suscrito; en virtud del cual, Crystiam Franklin Dextre Caururu, asistente administrativo del IVP Recuay con el visto bueno de Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente General, emitió los comprobantes de pago n.°s 258 y 367 (SIAF n.° 257) de 24 de setiembre y 2 de diciembre de 2014, por los importes de S/ 68 664,42 y S/ 7 629,38 (concepto de detracción), respectivamente **(Apéndice n.° 104)**.

Sin embargo, se ha identificado que se admitió el requerimiento y se realizó el pago del adelanto directo, sin que el Consorcio Vial Recuay haya presentado el comprobante de pago correspondiente, toda vez que la factura n.° 001-00002 emitida por el referido consorcio (Ruc n.° 20533830928) adjunta como documento sustentante de los citados comprobantes de pago, tiene como fecha de impresión el 22 de octubre de 2014, aproximadamente un mes después de haberse realizado el adelanto directo; tal situación se corrobora con la consulta RUC realizada en el portal institucional de la SUNAT, donde se advierte que el contribuyente inició sus actividades ante la administración tributaria el 23 de setiembre de 2014, fecha posterior a la solicitud del pago de adelanto directo, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Factura que sustenta el adelanto directo otorgado al Consorcio Vial Recuay


CONSORCIO VIAL RECUAY
Supervisión, Consultoría, Asesoría, Inversión y Capacitación
Jr. Augusto Soriano Infante N° 985 Br. La Soledad Baja
Huaraz - Huaraz - Ancash
Cel.: 975886956

R.U.C. 20533830928
FACTURA
001 - Nº 000002

Señor (es): INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE RECUAY
Dirección: PLAZA DE ARMAS #140, DISTRITO DE RECUAY
R.U.C.: 20402005656 FECHA: / /

DESCRIPCION	P. UNITARIO	V. DE VENTA
POR EL ADELANTO DIRECTO DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CHAUPIAN HUERTAS - LLACLLÍN - PARABCU - COTAPARACO LONG. 41+700 Km." SEGUN CONTRATO		76,293.80

SON: SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTITRES CON 80/100

SUB - TOTAL 64,655.76
I.G.V. 18% 11,638.04
TOTAL S/. 76,293.80

CANCELADO

USUARIO

Gaceta Huaracina RUC: 10406067927 De Castillo Villanueva Roque Simeón
Av. A. Gamarra N° 595 Telf.: 425841 Cel.: 943913594 F.I. 22/10/2014
Serie 001 del 0001 al 0050 Form. 815 - AUT: 0033968233

Fuente: comprobantes de pago °s 258 y 367
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Imagen n.° 7
Fecha de inicio de actividades para la administración tributaria


CONSULTA RUC: 20533830928 - CONSORCIO VIAL RECUAY

Número de RUC:	20533830928 - CONSORCIO VIAL RECUAY		
Tipo Contribuyente:	CONTRATOS COLABORACION EMPRESARIAL		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	23/09/2014	Fecha Inicio de Actividades:	23/09/2014
Estado del Contribuyente:	SUSPENSION TEMPORAL		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	JR. AUGUSTO SORIANO INFANTE NRO. 985 BR LA SOLEDAD BAJA (EN EL HOSTAL SUCAMBRIS 100 PISO) ANCASH - HUARAZ - HUARAZ		
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad de Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 74118 - ACTIV.DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Secundaria 1 - 45207 - CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS		
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. BOB o R16):	FACTURA		
Sistema de Emisión Electrónica:	-		
Afiliado al PLE desde:	-		
Padrones:	NINGUNO		

Fuente: Consulta RUC – página web SUNAT.

Consecuentemente, considerando que el Consorcio Vial Recuay no cumplió con la presentación de los requisitos necesarios en los plazos establecidos en el contrato suscrito, no correspondía otorgársele el pago de adelanto directo; en ese sentido, se inobservó lo previsto en el artículo 172° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere que vencido el plazo establecido no procederá la solicitud del adelanto.

3.4. No se renovó la carta fianza que garantizó el adelanto directo otorgado.

Las garantías cumplen una función compulsiva y resarcitoria, que pretenden compeler u obligar[41] al contratista a que cumpla con todas sus obligaciones contractuales, pues de lo contrario se haría merecedor a la ejecución de las mismas, pues lo que se pretende a través de su ejecución es indemnizar a la Entidad por los eventuales daños y perjuicios que haya sufrido debido al incumplimiento del contratista.

En la solicitud de adelanto directo, el Consorcio Vial Recuay adjuntó como garantía la carta fianza n.° 000669375187 de 19 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 105)**, emitida por el Banco Financiero por el importe de S/ 76 293,80, la misma que tuvo como vigencia el periodo

[41] Opinión n.° 077-2012/DTN de 16 de julio de 2012 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

comprendido desde el 19 de setiembre de 2014 hasta el 22 de mayo de 2015; sin embargo, pese a que la obra culminaba en el mes de diciembre de 2015 y no habiéndose amortizado el adelanto otorgado[42], no se exigió la renovación de la mencionada carta fianza.

Tal afirmación es concordante con lo informado por Paolo Díaz Bardales, gestor de Banca Empresarial del Banco Financiero del Perú S.A, quien mediante el documento n.° GE-PD-0726/2017 de 26 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 106)**, informó a la comisión auditora que la carta fianza n.° 000669375187, tuvo como fecha de vencimiento el 22 de mayo de 2015.

Al respecto, el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estableció: "(...) *La Entidad sólo puede entregar los adelantos previstos en las Bases y solicitados por el contratista, contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado* (...)" (el subrayado es nuestro).

En ese sentido, los funcionarios y servidores que intervinieron en los hechos señalados incumplieron la normativa detallada a continuación:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que establece:**

 Artículo 162.- Garantía por adelantos
 La Entidad sólo puede entregar los adelantos previstos en las Bases y solicitados por el contratista, contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.
 (...)

 Artículo 172°.- Entrega de Adelantos
 La Entidad debe establecer en las Bases el plazo en el cual el contratista solicitará el adelanto, vencido dicho plazo no procederá la solicitud.
 (...)
 (Subrayado es agregado)

- **Contrato de consultoría de obra para la supervisión de obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Cotaparaco, Long. 45+700 Km" de 12 de setiembre de 2014.**

 "CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO DIRECTO
 LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo por el 20% del monto del contrato original, para lo cual el consultor debe solicitar los adelantos dentro de los ocho días calendario, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y el comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.
 (...)"

Los funcionarios y servidores que participaron en los hechos relacionados al proceso de selección para la contratación de una empresa encargada de la supervisión de la obra, contravinieron el artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley

[42] Al mes de junio de 2015 faltaba amortizar el monto de S/ 27 039,72, importe amortizado en la valorización n.° 13 del mes de diciembre.

n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, referido a la validez de las propuestas; así como los artículos 61°, 162°, 172°, 190° y 287° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, relacionados a los requisitos para la admisión de propuestas, garantía por adelantos, entrega de adelantos, inspector o supervisor de obras, y la obligatoriedad de registro en el SEACE, respectivamente.

Asimismo, incumplieron el numeral 2.2 del Capítulo II de las Bases integradas de la adjudicación directa pública n.° 001-2014-IVPR/CE, para la consultoría de obra Supervisión de la ejecución de la obra: Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín- Pararín – Cotaparaco (Long. 45,700 km), referido a las condiciones especiales del proceso de selección; de igual forma inobservaron, lo establecido en el Pronunciamiento n.° 722-2013/DSU de 9 de agosto de 2013 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, relacionado con la evaluación de los profesionales propuestos.

Finalmente, incumplieron la cláusula décima del contrato de consultoría de obra para la supervisión de obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Cotaparaco, Long. 45+700 Km" de 12 de setiembre de 2014, referido al adelanto directo.

Las situaciones expuestas relacionadas con la contratación de la supervisión del Proyecto, fueron originadas por el accionar de los miembros del comité especial, así como del funcionario y servidores del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, quienes adjudicaron la buena pro al único postor pese a que no acreditó cumplir con los términos de referencia, y a quien otorgaron un adelanto directo sin la presentación de la documentación obligatoria y no cautelaron la renovación de su carta fianza; afectando la transparencia del proceso de selección, y poniendo en riesgo a la Entidad, en caso de incumplimiento contractual.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Cabe precisar que Eleuterio León Villanueva Chávez, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicado hasta la fecha de elevación del informe de auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3),** se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Luis Alberto Hurtado Méndez**, DNI n.° 41523837, gerente General del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 214-2009-MPR/A **(Apéndice n.° 35)**, en el periodo de 21 de setiembre de 2009 a la fecha, quien en el proceso de selección para la supervisión del proyecto, con la Resolución de Gerencia General n.° 047-2014-IVPR/GG de 14 de agosto de 2014, aprobó el expediente de contratación y las bases del proceso de selección, no obstante, que los requerimientos técnicos mínimos establecieron condiciones menores a los solicitados para el residente de obra; inobservando lo establecido en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual refiere que el supervisor debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

 Asimismo, admitió a trámite el requerimiento y autorizó el pago del adelanto directo al Consorcio Vial Recuay, sin que haya presentado el comprobante de pago; inobservando lo señalado en el artículo 172° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere que vencido el plazo establecido no procederá la solicitud del adelanto; así también, pese a que la obra culminaba

en el mes de diciembre de 2015 y no habiéndose amortizado el adelanto otorgado, no exigió la renovación de la carta fianza, inobservando lo señalado en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone la renovación de la carta fianza por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado.

En tal sentido, incumplió lo establecido en el estatuto del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2005-MPR de 12 de setiembre de 2005 **(Apéndice n.° 36)**, que prescribe:

> ***Artículo 20°.- son funciones del Gerente General:***
> *(...)*
> *l) Convocar las licitaciones públicas, concurso público o procedimientos de adjudicación directa, para la contratación de obras, estudios, supervisiones y adquisición de bienes y servicios, según sea el caso.*

Asimismo, incumplió la obligación de "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

- **Juan Carlos Tarazona Jiménez**, DNI n.° 31671527, jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, contratado mediante contratos de locación de servicios **(Apéndice n.° 37)** en el periodo de 10 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2015, quien elaboró los términos de referencia para la contratación del consultor a cargo de la supervisión, estableciendo condiciones menores a las solicitadas para el residente de obra, inobservando lo establecido en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual refiere que el supervisor debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

En tal sentido, incumplió lo establecido en el Estatuto del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2005-MPR de 12 de setiembre de 2005, que prescribe:

> ***Artículo 21°.- De la Unidad de Operaciones:***
> *Sus funciones son las siguientes:*
> *a) dirigir la ejecución de estudios, obras y supervisión del programa de inversión correspondiente a la construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura vial.*
> *(...)*
> *f) Llevar el control de avance de la ejecución de estudios, obras y supervisión en todas sus etapas así como su evaluación ex post.*

Comité Especial del proceso de selección ADP n.° 001-2014-IVPR/CE

De igual modo, en su condición de miembro del comité especial del proceso de selección Adjudicación Directa Pública n.° 001-2014-IVPR/CE para la consultoría de supervisión de la ejecución de la obra, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 044-2014-IVPR/GG de 4 de agosto de 2014 **(Ver apéndice n.° 49)**, admitió la propuesta técnica y otorgó la buena pro al Consorcio Vial Recuay, pese a que no acreditó fehacientemente el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos de las bases; inobservando lo establecido en el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula la admisión de las propuestas.

De igual modo incumplió sus funciones previstas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que establece: *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo.*

Asimismo, incumplió la obligación de "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

- **Crystiam Franklin Dextre Caururu**, DNI n.° 44629333, asistente Administrativo del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, contratado mediante contratos de locación de servicios **(Apéndice n.° 39)** en el periodo de 3 de enero de 2013 al 30 de diciembre de 2016, quien admitió a trámite el requerimiento y realizó el pago del adelanto directo al Consorcio Vial Recuay, sin que haya presentado el comprobante de pago; inobservando lo señalado en el artículo 172° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere que vencido el plazo establecido no procederá la solicitud del adelanto; así también, pese a que la obra culminaba en el mes de diciembre de 2015 y no habiéndose amortizado el adelanto otorgado, no exigió la renovación de la carta fianza, inobservando lo señalado en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone la renovación de la carta fianza por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado.

 En ese sentido, incumplió sus funciones de: "*todos los aspectos relacionados a la parte contable y la administración del IVP Recuay*", "*encargado de realizar los pagos y transferencias*" y "*la verificación de la documentación presentada para los trámites correspondientes*", contempladas en el informe de las labores realizadas del asistente administrativo, comunicadas por el gerente General del IVP, mediante el oficio n.° 106-2017-MPR/IVPR/GG de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 40)**

Comité Especial del proceso de selección ADP n.° 001-2014-IVPR/CE

De igual modo, en su condición de miembro del comité especial del proceso de selección Adjudicación Directa Pública n.° 001-2014-IVPR/CE para la consultoría de supervisión de la ejecución de la obra, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 044-2014-IVPR/GG de 4 de agosto de 2014 **(Ver apéndice n.° 49)**, admitió la propuesta técnica y otorgó la buena pro al Consorcio Vial Recuay, pese a que no acreditó fehacientemente el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos de las bases; inobservando lo establecido en el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula la admisión de las propuestas

En tal sentido incumplió sus funciones previstas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que establece: *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo.*

Asimismo, incumplió la obligación de "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

- **Eleuterio León Villanueva Chávez**, DNI n.° 32643825, en su condición de miembro del comité especial del proceso de selección Adjudicación Directa Pública n.° 001-2014-IVPR/CE para la consultoría de supervisión de la ejecución de la obra, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 044-2014-IVPR/GG de 4 de agosto de 2014 **(Ver apéndice n.° 49)**, admitió la propuesta técnica y otorgó la buena pro al Consorcio Vial Recuay, pese a que no acreditó fehacientemente el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos de las bases; inobservando lo establecido en el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula la admisión de las propuestas.

 En tal sentido incumplió sus funciones previstas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que establece: *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo.*

 Asimismo, incumplió la obligación de "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. SE EJECUTÓ EL PROYECTO SIN LA PARTICIPACIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA NI LA PERMANENCIA DEL SUPERVISOR, ASIMISMO SE PAGÓ POR EL EXCESO DE METRADOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y SE VALORIZARON PARTIDAS NO EJECUTADAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 2 297 262,66

Suscritos los contratos con el "Consorcio Carretero" y "Consorcio Vial Recuay" para la ejecución y supervisión del proyecto, respectivamente, el 5 de diciembre de 2014 se reunieron Juan Carlos Tarazona Jiménez, jefe de Operaciones del IVP, Iván Gustavo García Alzamora, representante legal del Consorcio Carretero, Willy Henry Messarina Santolalla, representante legal del Consorcio Vial Recuay, y William Moreno Carvallo, representante de Provías Descentralizado, a fin de realizar la entrega del terreno para la ejecución de la obra, consignándose en el acta que: *"(...) luego de verificar que el terreno es compatible con los alcances del proyecto y que se encuentran disponibles para el inicio de la obras, se concluye el Acta de Entrega de Terreno (...)"* **(Apéndice n.° 107)**.

Ese mismo día, según lo establecido en el asiento n.° 1 del contratista, se dio apertura al cuaderno de obra **(Apéndice n.° 108)**, señalándose en su asiento n.° 2 de fecha 16 de diciembre de 2014 que se le había comunicado el inicio de ejecución de la obra para el 17 de diciembre de 2014, según se detalla a continuación:

> *"A la fecha se recibe mediante oficio n° 200-2014-/MPR/IVPR/GG la presentación de los datos del representante legal y supervisor (Consorcio Vial Recuay), cumpliendo con este documento las condiciones para el inicio de ejecución de obra como fecha de inicio el plazo contractual: 17/12/14. (...)"*

En ese contexto, correspondía la ejecución del proyecto con la participación y permanencia de los profesionales y demás condiciones fijadas en los términos de referencia, las bases integradas de los procesos de selección, propuestas ganadoras y los contratos suscritos establecidos para garantizar la calidad de la ejecución de la obra; sin embargo, se ha evidenciado que la obra inició sin contar con la certificación de impacto ambiental, ejecutándose sin la participación del residente de obra, ni la permanencia del supervisor, pagándose por metrados determinados en exceso y por partidas no ejecutadas.

4.1. Se inició la ejecución del proyecto, sin contar con la certificación de impacto ambiental.

La certificación ambiental es el instrumento previo que todo proyecto de inversión debe contar antes de ser ejecutado, previendo los impactos ambientales negativos significativos que podría generar; sin embargo, se ha evidenciado que el proyecto inició su ejecución sin contar con la respectiva certificación ambiental, conforme a lo informado por Mirian Morales Córdova, directora General de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien mediante el oficio n.° 3684-2017-MTC/17 de 20 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 109)**, remitió el informe n.° 013-2017-MTC/16.NVP en el que se concluye: *(...) la obra "Rehabilitación y Mejoramiento del camino vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Cotaparaco (Long. 45 km), código SNIP 250973, no cuenta con Certificación Ambiental otorgada por la DGSA, y cabe indicar que a la fecha no se ingresado expediente alguno respecto al proyecto en mención".*

Al respecto, considerando que dicha obligación no estaba contemplada en los términos de referencia ni el contrato del consultor a cargo de la elaboración del expediente técnico, correspondía la obtención de la certificación de impacto ambiental a la Municipalidad Provincial de Recuay, representada por Milton Duck León Vergara, alcalde, en mérito a la cláusula sexta y octava del Convenio n.° 140-2014-MTC/21 Transferencia de recursos bajo modalidad de modificación presupuestaria a favor de la Municipalidad Provincial de Recuay

– Ancash" de 11 de junio de 2014, que señaló como obligación de la Municipalidad Provincial de Recuay velar por el cumplimiento de los estándares de calidad técnica y de las normas sectoriales, según se muestra a continuación:

CLÁUSULA SEXTA:
La Unidad Ejecutora responsable de la ejecución del proyecto de inversión pública, es EL GOBIERNO LOCAL.
(...)

CLÁUSULA OCTAVA:
Son obligaciones y atribuciones del GOBIERNO LOCAL.
(...)
8.7 Velar por el cumplimiento de los estándares de calidad técnica y de las normas sectoriales que regulan la intervención del proyecto de intervención pública.

En ese sentido, se incumplió lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1078 que modifica la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, que establece *"...No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente".*

Cabe precisar, que el numeral 12.1 del artículo 12° Resolución de Certificación Ambiental o expedición del Informe Ambiental, del mismo cuerpo normativo (Decreto Legislativo n.° 1078) dispone que: *culminada la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, se elaborará un informe técnico–legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera (...).*

En ese sentido, de haberse tramitado la certificación ambiental, correspondía someterse a evaluación –entre otros- la estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales planteadas en el estudio de impacto ambiental elaborado por Hernando Tulio Álvarez Trujillo, consultor a cargo de la elaboración del expediente técnico; sin embargo, pese a constituir un requisito obligatorio antes del inicio de ejecución del proyecto, se omitió la obtención de la certificación ambiental, siendo importante destacar que conforme al análisis y sustento desarrollado en el informe técnico **(Ver apéndice n.° 21)**, el expediente técnico del proyecto, presentó el exceso de metrados de las partidas "06.02.02 Reforestación Para Estabilizar Taludes" y "06.02.01 Control de Mitigación Ambiental Durante la Ejecución de la Obra".

Cabe recordar que el ingeniero Maximiliano Loarte Rubina, quien fue propuesto por Hernando Tulio Álvarez Trujillo como especialista ambiental en la elaboración del expediente técnico, mediante el oficio n.° 002-2017-MLR de 25 de mayo de 2017 **(Ver apéndice n.° 16)**, informó a la comisión auditora que no participó como especialista ambiental y tampoco firmó la carta de compromiso; situación corroborada en la elaboración del expediente técnico, que fue aprobado no obstante que el estudio de impacto ambiental fue suscrito por Hernando Tulio Álvarez Trujillo; y no por el especialista ambiental contratado.

4.2. Se ejecutó la obra sin la participación del residente de obra, no obstante se pagó por la participación de dicho profesional el monto de S/ 77 408,00.

El Consorcio Carretero, a cargo de la ejecución del proyecto, en el proceso de selección propuso como residente de obra al ingeniero Jorge Ernesto La Vera Ponce, profesional que a la fecha de inicio de obra contaba con 76 años de edad,[43] utilizando su amplia experiencia y capacitaciones a fin de acreditar el cumplimiento de las exigencias de las bases y adjudicarse la buena pro del proceso de selección; asimismo, durante la ejecución de la obra, el referido consorcio presentó documentación relacionada a las valorizaciones de obra, ampliaciones de plazo y asientos del cuaderno de obra, consignando una firma y sello con el nombre de Jorge Ernesto La Vera Ponce en calidad de residente de obra.

Sin embargo, el referido profesional mediante la carta s/n de 26 de abril de 2017**(Ver apéndice n.° 92)**, informó a la comisión auditora que no participó en el proceso de selección, y tampoco se desempeñó como residente de obra, tal como se describe a continuación:

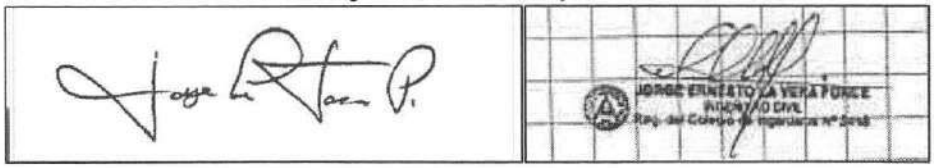
> *"(...) El suscrito, Ing. Jorge Ernesto la Vera Ponce, con D.N.I. 07947673, Registro CIP 5418, desconoce su participación en el proceso de Licitación antes mencionado, ni mucho menos haber cumplido la labor de Ingeniero Residente durante la ejecución de la citada obra. No haber emitido informes al Consorcio Carretero, Supervisor de obra y/o Instituto Vial Provincial de Recuay, ni a ningún otro Organismo, Entidad o particular sobre la mencionada carretera. (...)"*

Tal situación se corrobora con lo manifestado por Arturo Escudero Minaya, coordinador de la Unidad Zonal (e) Ancash-Especialista Regional II de Provías Descentralizado-Ancash, quién a través del informe n.° 76-2015-MTC/21.ANC.E.R.II de 7 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 110)**, advirtió a la Municipalidad Provincial de Recuay, que la empresa no estaba cumpliendo con los contratos referidos al personal técnico propuesto, toda vez que no se encontró al residente de obra ni a los especialistas, conforme se detalla a continuación:

> *"(...) No se encontró al residente, no hay ningún especialista de su propuesta, no hay ingeniero de seguridad ni material de seguridad que puede tener el personal, no hay agua ni servicios higiénicos en la obra, no hay agua para el personal que labora en campo, no hay equipo de densidad para la prueba de densidad, no hay equipo para probar la humedad óptima del afirmado para el compactado respectivo, se viene realizando los trabajos de colocado de afirmado con mucha deficiencia técnica en cuanto a la labor técnica que debe tener, no hay control profesional de suelos, estructuras, concreto y otros en la obra.*
>
> *No se tiene zaranda para el preparado del material en cantera, en cuanto se viene ejecutando el colocado de afirmado en el tramo del 1+500 km la base no está compactada la sub rasante, no se tiene el regado de la sub base para previamente colocar el afirmado, el material no tiene un contenido de humedad, no hay equipo de densidad y contenido de humedad, el material presenta material más fino y poca piedra, en tal sentido se hace sin la presencia de la supervisión y sus especialistas, todo lo que debe estar presente en los trabajos según la propuesta no se cumple. (...)".* (Subrayado agregado)

Cabe precisar que no existe correspondencia entre la firma del residente de obra, registrada en la RENIEC y la consignada en el cuaderno de obra, conforme se muestra a continuación:

Figura n.° 1
Firma del residente registrada en la RENIEC y en el cuaderno de obra



Fuente: Ficha RENIEC y asiento n.° 480 del cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión auditora CGR

[43] Fecha de nacimiento según ficha RENIEC: 16 de noviembre de 1939.

Sobre el particular, corresponde señalar que en los gastos generales del expediente técnico, se consideró para el pago del residente de obra el monto de S/ 77 408,00 (incluido IGV); importe que fue valorizado al 100% en la valorización de obra n.° 13, correspondiente al mes de diciembre de 2015 (con la que se valorizó la culminación de obra al 100% incluyendo la totalidad de gastos generales), en cuyo trámite se advierte que fue aprobada por Willy Henry Messarina Santolalla, representante legal del Consorcio Vial Recuay, mediante carta n.° 083-2015-CVR/S de 28 de diciembre de 2015 y por Juan Carlos Tarazona Jiménez, jefe de Operaciones del IVP, a través del informe n.° 322-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ de 29 de diciembre de 2015.

En tal sentido, considerando los hechos expuestos, se incumplió lo establecido en el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece la permanencia del residente durante todo el proceso de ejecución de obra, según se detalla a continuación: *"En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de obra. (...)".*

Consecuentemente, el hecho de no contar con el ingeniero residente durante la ejecución de obra, ocasionó que no se administren los procesos constructivos, pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarias para ejecutar la obra según las normas técnicas y buenas prácticas de ingeniería, tal como señala el artículo 30° del Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 8 de junio de 2006, que establece las obligaciones del profesional responsable de obra, mencionando lo siguiente: *"(...) a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas. (...) g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto. h) Cumplir con los códigos, normas y reglamentos que son aplicables a la obra. (...)"*, situación que fue permitida por Juan Carlos Tarazona Jiménez y Luis Alberto Hurtado Méndez, jefe de Operaciones y gerente General del IVP, respectivamente.

4.3. Se ejecutó el proyecto sin la permanencia del supervisor de obra, no obstante se pagó por sus servicios el monto de S/ 419 219,78.

De igual modo, el Consorcio Vial Recuay, contratado para la supervisión del proyecto[44], a fin de adjudicarse la buena pro del proceso de selección propuso como jefe de supervisión al ingeniero Elmer Calixto Melgarejo Norabuena; en ese contexto, desde el inicio de la ejecución de la obra, esto es el 17 de diciembre de 2014, el referido consorcio, presentó los informes de la aprobación de las valorizaciones de obra y ampliaciones de plazo; así como, asientos del cuaderno de obra, con la firma y sello de Elmer Calixto Melgarejo Norabuena, en calidad de jefe de supervisión.

Sin embargo, se ha evidenciado que el mencionado profesional, no realizó las labores inherentes a su labor de supervisión[45], toda vez que durante el periodo de ejecución del

[44] ***Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017.***
Artículo 47°.- Supervisión
La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias...

[45] Bases integradas del proceso de selección Adjudicación Directa Pública n.° 001-2014-IVPR/CE contratación de consultoria de obra: supervisión de la ejecución de obra: Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal Chaucayan-Huertas-Llaclin-Pararin-Cotaparaco (Long. 45+700 km).
Capitulo III, términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos:
2. Obligaciones del consultor:
Corresponde a la supervisión controlar permanentemente el proceso de ejecución de la obra de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico, especificaciones técnicas y planos, debiendo para ello el Supervisor suministrar totalmente los servicios de Ingeniería y Auxiliares.

proyecto mantuvo vínculo laboral con PROVÍAS Nacional, en la Unidad Zonal San Martín conforme a lo informado por Roberto Emilio Thomas Ojeda, jefe de la Oficina de Recursos Humanos de Provías Nacional, quien mediante el oficio n.° 106-2017-MTC/20.18 de 8 de mayo de 2017(**Apéndice n.° 111**), adjuntó los contratos y adendas suscritas por el Elmer Calixto Melgarejo Norabuena del periodo de diciembre de 2014 a febrero de 2016; así como, los registros de asistencia del mismo periodo, mencionando además que:

> *"(...) El Ing. Elmer Calixto Melgarejo Norabuena, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios como Supervisor para actividades de Conservación Periódica, inició su vínculo el 12.09.2011, el que se mantiene a la fecha. El profesional citado presta sus servicios en la Unidad Zonal San Martín.(...)"*

Asimismo, Crispín Uldarico Guillén Carranza, propuesto por el Consorcio Vial Recuay como ingeniero Especialista en Seguridad de Obras, mediante la carta n.° 001-2017-CUGC de 2 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 112)** informó a la comisión auditora que no había otorgado ni autorizado al consorcio utilizar su curriculum vitae para presentarlo como personal propuesto, tampoco había realizado labores de especialista en seguridad durante la supervisión de la obra[46]; así también, John Frayluis Barreto Palma, propuesto por el Consorcio Vial Recuay como ingeniero Especialista en Mecánica de Suelos, mediante la carta n.° 015-2017-/JBP de 2 de mayo de 2017(**Apéndice n.° 113**), informó a la comisión auditora haber participado como personal propuesto en el proceso de selección, pero no durante la supervisión de la obra, en razón de ello no emitió informe alguno al Consorcio Vial Recuay, significando ello, que durante la ejecución tampoco se contó con la participación de profesionales propuestos.

Tal situación se corrobora con lo manifestado por Arturo Escudero Minaya, coordinador de la Unidad Zonal (e) Ancash-Especialista Regional II de Provías Descentralizado-Ancash, quién a través del informe n.° 76-2015-MTC/21.ANC.E.R.II de 7 de agosto de 2015 **(Ver apéndice n.° 110)**, advirtió a la Municipalidad Provincial de Recuay, que la empresa encargada de la supervisión de la obra no cumplía con su contrato ni los términos de referencia, según se detalla a continuación:

> *(...)Consorcio Vial Recuay es la empresa de la supervisión el cual la oficina en obra está cerrada y no hay nadie del plantel técnico contratado, según su contrato, no se viene cumpliendo su propuesta en vista que hay ausencia de los profesionales propuestos.*
> *La supervisión no cumple con su contrato, ni los términos de referencia del contrato, con su equipo mínimo, ni la implementación de equipo de suelos y topografía, en tal sentido no se tiene personal técnico, lo peor es que no se tiene la presencia del jefe de supervisión, (...)*
> *n) Los puentes que se vienen realizando están sin la ejecución de las losas y en la actualidad vienen realizando el encofrado de un estribo de la parte alta y no hay presencia de la supervisión para el control de la obra. (...)*
> (Subrayado agregado)

Cabe precisar que Elmer Calixto Melgarejo Norabuena, contratado como jefe de supervisión de la obra culminó su vínculo el 30 de noviembre de 2015 y fue relevado mediante Resolución de Alcaldía n.° 243-2015-MPR/A de 1 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 114)**, que autorizó

Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, control técnico directo y administrativo de las actividades a ejecutarse, sin exclusión de las obligaciones que corresponden al profesional, conforme a los dispositivos legales vigentes

[46] *Carta N° 001-2017-CUGC de 2 de mayo de 2017*

"(...)
No he otorgado ni autorizado al consorcio para utilizar mi curriculum vitae para presentar como personal propuesto en calidad de ingeniero especialista en seguridad de obra y asimismo no he cumplido labores de especialista en seguridad durante la supervisión en la ejecución de la citada obra."

el cambio del jefe de supervisión por el ingeniero Victoriano Julián Ramírez Julca, quien conforme al cuaderno de obra desarrolló sus labores el mes de diciembre de 2015.

Al respecto, es de precisar que el Consorcio Vial Recuay, tramitó trece (13) valorizaciones **(Apéndice n.° 115)** y mayores gastos generales por el importe de S/ 437 438,73 las cuales fueron admitidas, aprobadas y pagadas con la conformidad de Juan Carlos Tarazona Jiménez, jefe de Operaciones y Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente General del IVP, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 26
Detalle de pagos al supervisor por servicios no prestados

Descripción	Monto S/	Factura N°	Fecha
Adelanto directo	76 293,80	001-000002	-
Valorización n.° 1	18 585,17	001-000003	14/1/2015
Valorización n.° 2	42 297,28	001-000005	6/2/2015
Valorización n.° 3	43 914,71	001-000006	10/3/2015
Valorización n.° 4	30 578,55	001-000009	10/4/2015
Valorización n.° 5	18 035,85	001-000011	-
Valorización n.° 6	24 139,36	001-000012	-
Valorización n.° 7	27 893,01	001-000013	8/7/2015
Valorización n.° 8	7 049,54	001-000014	-
Valorización n.° 9	6 652,82	001-000015	-
Valorización n.° 10	24 871,78	001-000020	5/10/15
Valorización n.° 11	20 172,08	001-000022	6/11/2015
Valorización n.° 12	22 766,07	001-000023	3/12/2015
*Valorización n.° 13	18 218,95	001-000024	28/12/2015
Mayores gastos de la ampliación de plazo 3	22 387,90	001-000017	21/9/2015
Mayores gastos de la ampliación de plazo 4	33 581,86	001-000021	20/10/2015
Total	437 438,73	-	-

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión auditora CGR
* La valorización n.° 13 no representa importe observado por corresponder a Victoriano Julián Ramírez Julca.

Cuadro n.° 27
Trámite de valorizaciones de supervisión de obra

Valorización N°	Documento de presentación de la valorización	Fecha	Informe de Conformidad del IVP-Recuay	Fecha	Orden de servicio	Fecha
1 Dic.2014	Carta N° 002-2015-CVR/S Elmer Calixto Melgarejo Norabuena **Supervisor de Obra**	14/1/2015	Informe N° 011-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ Juan Carlos Tarazona Jiménez **Jefe de Operaciones IVP**	27/1/2015	**O.S. N° 005,** suscrita por Luis Alberto Hurtado Méndez, y Crystiam Dextre Caururu	27/1/2015
2 Ene.2015	Carta N° 006-2015-CVR/S Willy Henry Messarina Santolalla **Rep. Legal Consorcio Vial Recuay**	6/2/2015	Informe N° 028-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ Juan Carlos Tarazona Jiménez **Jefe de Operaciones IVP**	13/2/2015	**O.S. N° 016,** suscrita por Luis Alberto Hurtado Méndez, y Crystiam Dextre Caururu	5/3/2015
3 Feb.2015	Carta N° 019-2015-CVR/S Willy Henry Messarina Santolalla **Rep. Legal Consorcio Vial Recuay**	11/3/2015	Informe N° 053-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ Juan Carlos Tarazona Jiménez **Jefe de Operaciones IVP**	18/3/2015	**O.S. N° 040,** suscrita por Luis Alberto Hurtado Méndez, y Crystiam Dextre Caururu	5/7/2015
4 Mar.2015	Carta N° 024-2015-CVR/S Willy Henry Messarina Santolalla **Rep. Legal Consorcio Vial Recuay**	13/4/2015	Informe N° 065-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ Juan Carlos Tarazona Jiménez **Jefe de Operaciones IVP**	15/4/2015	**O.S. N° 041,** suscrita por Luis Alberto Hurtado Méndez, y Crystiam Dextre Caururu.	5/7/2015
5 Abr.2015	Carta N° 036-2015-CVR/S Elmer Calixto Melgarejo Norabuena **Supervisor de Obra**	8/5/2015	Informe N° 119-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ Juan Carlos Tarazona Jiménez **Jefe de Operaciones IVP**	15/6/2015	**O.S. N° 100,** suscrita por Luis Alberto Hurtado Méndez, y Crystiam Dextre Caururu	7/8/2015
6 May.2015	Carta N° 040-2015-CVR/S Willy Henry Messarina Santolalla **Rep. Legal Consorcio Vial Recuay**	4/6/2015	Informe N° 149-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ Juan Carlos Tarazona Jiménez **Jefe de Operaciones IVP**	13/7/2015	**O.S. N° 101,** suscrita por Luis Alberto Hurtado Méndez, y Crystiam Dextre Caururu	10/8/2015
7 Jun.2015	Carta N° 043-2015-CVR/S Willy Henry Messarina Santolalla **Rep. Legal Consorcio Vial Recuay**	6/7/2015	Informe N° 151-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ Juan Carlos Tarazona Jiménez **Jefe de Operaciones IVP**	14/7/2015	**O.S. N° 102,** suscrita por Luis Alberto Hurtado Méndez, y Crystiam Dextre Caururu.	11/8/2015
8 Jul.2015	Carta N° 049-2015-CVR/S Elmer Calixto Melgarejo Norabuena **Supervisor de Obra**	10/8/2015	Informe N° 186-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ Juan Carlos Tarazona Jiménez **Jefe de Operaciones IVP**	17/8/2015	**O.S. N° 132,** suscrita por Luis Alberto Hurtado Méndez, y Crystiam Dextre Caururu	17/8/2015
9 Ago.2015	Carta N° 055-2015-CVR/S Willy Henry Messarina Santolalla **Rep. Legal Consorcio Vial Recuay**	7/9/2015	Informe N° 219-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ Juan Carlos Tarazona Jiménez **Jefe de Operaciones IVP**	9/9/2015	**O.S. N° 149,** suscrita por Luis Alberto Hurtado Méndez, y Crystiam Dextre Caururu.	9/9/2015
10 Set.2015	Carta N° 067-2015-CVR/S Elmer Calixto Melgarejo Norabuena **Supervisor de Obra**	6/10/2015	Informe N° 240-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ Juan Carlos Tarazona Jiménez **Jefe de Operaciones IVP**	6/10/2015	**O.S. N° 176,** suscrita por Luis Alberto Hurtado Méndez, y Crystiam Dextre Caururu	7/10/2015
11 Oct.2015	Carta N° 074-2015-CVR/S Elmer Calixto Melgarejo Norabuena **Supervisor de Obra**	6/11/2015	Informe N° 272-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ Juan Carlos Tarazona Jiménez **Jefe de Operaciones IVP**	13/11/2015	**O.S. N° 199,** suscrita por Luis Alberto Hurtado Méndez, y Crystiam Dextre Caururu.	13/11/2015

Valorización N°	Documento de presentación de la valorización	Fecha	Informe de Conformidad del IVP-Recuay	Fecha	Orden de servicio	Fecha
12 Nov.2015	Carta N° 081-2015-CVR/S Willy Henry Messarina Santolalla **Rep. Legal Consorcio Vial Recuay**	3/12/2015	Informe N° 299-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ Juan Carlos Tarazona Jiménez **Jefe de Operaciones IVP**	7/12/2015	**O.S. N° 222,** suscrita por Luis Alberto Hurtado Méndez, y Crystiam Dextre Caururu.	7/12/2015
13 Dic.2015	Carta N° 084-2015-CVR/S Willy Henry Messarina Santolalla **Rep. Legal Consorcio Vial Recuay**	28/12/2015	Informe N° 324-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ Juan Carlos Tarazona Jiménez **Jefe de Operaciones IVP**	29/12/2015	**O.S. N° 244,** suscrita por Luis Alberto Hurtado Méndez, y Crystiam Dextre Caururu.	30/12/2015

Fuente: Valorizaciones de supervisión de obra.
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Cuadro n.° 28
Detalle de montos de valorizaciones de supervisión de obra

Concepto	Monto Valorizado (sin IGV)	Porcentaje Avance	Amortizaciones Directo	Amortizaciones Materiales	Valorización Neta	I.G.V 18.00%	Detracción 10%	Monto Cancelar	Comprobantes de Pago n.°	Fecha del Comprobante
Val. n.° 1 Diciembre 2014	19,687.68	6.09%	3,937.54	-	15,750.14	2,835.03	1,858.52	16,726.65	C.P.N° 008	30/1/2015
Val. n.° 2 Enero 2015	44,806.44	13.86%	8,961.29	-	35,845.15	6,452.13	4,229.73	20,000.00 18,067.55	C.P.N° 037 C.P.N° 074	5/3/2015 4/7/2015
Val. n.° 3 Febrero 2015	46,519.82	14.39%	9,303.96	-	37,215.86	6,698.85	4,391.47	39,523.24	C.P.N° 076	5/7/2015
Val. n.° 4 Marzo 2015	32,392.54	10.02%	6,478.51	-	25,914.03	4,664.53	3,057.86	27,520.69	C.P.N° 078	5/7/2015
Val. n.° 5 Abril 2015	19,105.78	5.91%	3,821.16	-	15,284.62	2,751.23	1,803.59	16,232.26	C.P.N° 197	7/8/2015
Val. n.° 6 Mayo 2015	25,571.35	7.91%	5,114.27	-	20,457.08	3,682.27	2,413.94	21,725.42	C.P.N° 200	11/8/2015
Val. n.° 7 Junio 2015	29,547.68	9.14%	5,909.54	-	23,638.14	4,254.87	2,789.30	25,103.71	C.P.N° 201	11/8/2015
Val. n.° 8 Julio 2015	7,467.74	2.31%	1,493.55	-	5,974.19	1,075.35	704.95	6,344.59	C.P.N° 224	17/8/2015
Val. n.° 9 Agosto 2015	7,047.48	2.18%	1,409.50	-	5,637.98	1,014.84	665.28	5,987.54	C.P.N° 257	8/9/2015
Val. n.° 10 Setiembre 2015	26,347.22	8.15%	5,269.44	-	21,077.78	3,794.00	610.35 1,876.83	5,493.15 16,891.45	C.P.N° 306 C.P.N° 298	14/10/2015 7/10/2015
Val. n.° 11 Octubre 2015	21,368.73	6.61%	4,273.75	-	17,094.98	3,077.10	2,017.21	18,154.87	C.P.N° 336	13/11/2015
Val. n.° 12 Noviembre 2015	24,116.60	7.46%	4,823.32	-	19,293.28	3,472.79	2,276.61	20,489.46	C.P.N° 369	7/12/2015
Val. n.° 13 Diciembre 2015	19,299.74	5.97%	3,859.95	-	15,439.79	2,779.16	1,821.90	16,397.05	C.P.N° 401	30/12/2015
Total	**323,278.80**	**100.00%**	**64,655.78**	**000.00**	**258,623.02**	**46,552.14**	-	**274,657.63**	-	-

Fuente: Valorizaciones de supervisión de obra.
Elaborado por: Comisión auditora CGR

En tal sentido, al haberse evidenciado que el supervisor de obra e integrantes del equipo técnico, durante el periodo de diciembre 2014 a noviembre de 2015, no controlaron los trabajos efectuados por el contratista, ni velaron por el cumplimiento del contrato, los funcionarios del Instituto Vial Provincial que aprobaron y tramitaron las valorizaciones de la supervisión, inobservaron el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que prescribe: *"La Entidad, controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quién será responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra..."*; asimismo, también inobservaron lo señalado en el numeral 2 Obligaciones del consultor de las bases integradas, que señala *"Corresponde a la supervisión controlar permanentemente el proceso de ejecución de la obra..."*

Consecuentemente, las valorizaciones mensuales y los gastos generales de las ampliaciones de plazo n.° 3 y n.°4, correspondientes al periodo de diciembre 2014 a noviembre 2015 (se excluye diciembre 2015 por el cambio de supervisor), que fueron tramitadas y canceladas a la supervisión de obra (Consorcio Vial Recuay) por un monto de **S/ 419 219,78**, representan un pago irregular.

Es importante señalar que mediante el oficio n.° 522-2015-MTC/21.UGTR de 3 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 116)**, Luis Bazán Naveda, gerente de la Unidad Gerencial de Transporte Rural (e) de Provías Descentralizado, informó a Milton Duck León Vergara, alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay, los hechos revelados por Arturo Escudero Minaya, coordinador de la Unidad Zonal (e) Ancash-Especialista Regional II de Provías Descentralizado-Ancash, quién a través del informe n.° 76-2015-MTC/21.ANC.E.R.II de 7 de

agosto de 2015, advirtió que las empresas encargadas de la ejecución y supervisión de la obra no cumplían con su contrato ni los términos de referencia.

En relación a ello, Juan Carlos Tarazona Jiménez, jefe de Operaciones del IVP, elaboró el informe n.° 217-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ de 8 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 117)**, dirigido a Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente General del IVP, mediante el cual -entre otros- informó que: "*En cuanto al personal de la supervisión y contratista se ha remitido los oficios correspondientes de notificación del hecho para las medidas correctivas y su descargo correspondiente*"; sin embargo, no adjuntó ningún documento, tampoco precisó a que personas habría cursado, ni las medidas correctivas que adoptaría.

4.4. En la ejecución de la obra, se pagó por el exceso de metrados del expediente técnico y se valorizaron partidas no ejecutadas, por el importe de S/ 1 800 634,88.

Habiéndose aprobado el expediente técnico, y contratadas las empresas para la ejecución y supervisión del proyecto, el Consorcio Carretero, a cargo de la ejecución de la obra presentó trece (13) valorizaciones correspondientes al periodo diciembre de 2014 a diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 118)**, cuyos importes, pago y trámites se muestran en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 29
Detalle de montos de valorizaciones de ejecución de obra

N°	Concepto	Monto	Porcentaje	Amortizaciones		Valorización	I.G.V	Detracción	Monto	Comprobantes	Fecha del
		Valorizado (sin IGV)	Avance	Directo	Materiales	Neta	18.00%	4%	Cancelar	de Pago n.°	Comprobante
1	Val 1 Dic.2014	475,049.49	6.09%	146,988.74	95,009.90	233,050.85	41,949.15	11,000.00	264,000.00	C.P. N° 014	02/02/2015
2	Val 2 Ene.2015	1,080,504.96	13.86%	951,472.34	129,032.62	000.00	000.00	-	-	-	-
3	Val 3 Feb.2015	1,121,746.57	14.39%	460,848.11	660,898.46	000.00	000.00	-	-	-	-
4	Val 4 Mar.2015	781,519.14	10.02%	000.00	674,368.21	107,150.93	19,287.17	5,057.52	121,380.58	C.P. N° 206	12/08/2015
5	Val 5 Abr.2015	461,123.17	5.91%	000.00	000.00	461,123.17	83,002.17	21,765.01	522,360.33	C.P. N° 199	12/08/2015
6	Val 6 May.2015	616,376.25	7.91%	000.00	000.00	616,376.25	110,947.73	29,092.96	698,231.02	C.P. N° 208	12/08/2015
7	Val 7 Jun.2015	712,595.63	9.14%	000.00	000.00	712,595.63	128,267.21	33,634.51	807,228.33	C.P. N° 210	12/08/2015
8	Val 8 Jul.2015	180,477.45	2.31%	000.00	000.00	180,477.45	32,485.94	8,518.54	204,444.85	C.P. N° 221	17/08/2015
9	Val 9 Ago.2015	169,679.51	2.18%	000.00	000.00	169,679.51	30,542.31	8,008.87	192,212.95	C.P. N° 258	14/09/2015
10	Val 10 Set.2015	635,334.65	8.15%	000.00	000.00	635,334.65	114,360.24	29,987.80	719,707.09	C.P. N° 304	14/10/2015
11	Val 11 Oct.2015	515,034.32	6.61%	000.00	000.00	515,034.32	92,706.18	24,309.62	583,430.88	C.P. N° 337	16/11/2015
12	Val 12 Nov.2015	581,925.45	7.46%	000.00	000.00	581,925.45	104,746.58	27,466.88	659,205.15	C.P. N° 365	07/12/2015
13	Val 13 Dic.2015	465,178.06	5.97%	000.00	000.00	465,178.06	83,732.05	21,956.40	526,953.71	C.P. N° 400	29/12/2015
-	**Total**	**7,796,544.65**	**100.00%**	**1,559,309.19**	**1,559,309.19**	**4,677,926.27**	**842,026.73**		**5,299,154.89**	-	-

Fuente: Valorizaciones de ejecución de obra.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 30
Trámite de valorizaciones de ejecución de obra

Valorización N°	Documento de aprobación de la supervisión	Fecha	Informe de conformidad del IVP-Recuay	Fecha	Orden de Servicio	Fecha
01 Dic.2014	**Carta N° 001-2015-CVR/S** Elmer Calixto Melgarejo Norabuena **Supervisor de obra**	14/1/2015	**Informe N° 002-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ** Juan Carlos Tarazona Jiménez **Jefe de Operaciones**	16/1/2015	**O.S. N° 006,** suscrita por Luis Alberto Hurtado Méndez, y Crystiam Dextre Caururu	2/2/2015
02 Ene.2015	**Carta N° 005-2015-CVR/S** Willy Henry Messarina Santolalla **Rep. Legal Consorcio Vial Recuay**	6/2/2015	**Informe N° 029-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ** Juan Carlos Tarazona Jiménez **Jefe de Operaciones**	13/2/2015	No se efectuó ningún pago porque el importe valorizado equivale a la amortización mensual.	-
03 Feb.2015	**Carta N° 018-2015-CVR/S** Elmer Calixto Melgarejo Norabuena **Supervisor de obra**	11/3/2015	**Informe N° 052-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ** Juan Carlos Tarazona Jiménez **Jefe de Operaciones**	18/3/2015	No se efectuó ningún pago porque el importe valorizado equivale a la amortización mensual.	-
04 Mar.2015	**Carta N° 023-2015-CVR/S** Willy Henry Messarina Santolalla **Rep. Legal Consorcio Vial Recuay**	13/4/2015	**Informe N° 062-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ** Juan Carlos Tarazona Jiménez **Jefe de Operaciones**	15/4/2015	**O.S. N° 096,** suscrita por Luis Alberto Hurtado Méndez, y Crystiam Dextre Caururu	3/8/2015
05 Abr.2015	**Carta N° 035-2015-CVR/S** Elmer Calixto Melgarejo Norabuena **Supervisor de obra**	8/5/2015	**Informe N° 118-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ** Juan Carlos Tarazona Jiménez **Jefe de Operaciones**	8/6/2015	**O.S. N° 097,** suscrita por Luis Alberto Hurtado Méndez, y Crystiam Dextre Caururu.	3/8/2015
06 May.2015	**Carta N° 039-2015-CVR/S** Willy Henry Messarina Santolalla	4/6/2015	**Informe N° 148-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ** Juan Carlos Tarazona Jiménez	13/7/2015	**O.S. N° 098,** suscrita por Luis Alberto Hurtado Méndez, y	3/8/2015

Valorización N°	Documento de aprobación de la supervisión	Fecha	Informe de conformidad del IVP-Recuay	Fecha	Orden de Servicio	Fecha
	Rep. Legal Consorcio Vial Recuay		Jefe de Operaciones		Crystiam Dextre Caururu	
07 Jun.2015	Carta N° 042-2015-CVR/S Willy Henry Messarina Santolalla Rep. Legal Consorcio Vial Recuay	6/7/2015	Informe N° 150-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ Juan Carlos Tarazona Jiménez Jefe de Operaciones	13/7/2015	O.S. N° 099, suscrita por Luis Alberto Hurtado Méndez, y Crystiam Dextre Caururu.	3/8/2015
08 Jul.2015	Carta N° 048-2015-CVR/S Elmer Calixto Melgarejo Norabuena Supervisor de obra	6/8/2015	Informe N° 185-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ Juan Carlos Tarazona Jiménez Jefe de Operaciones	17/8/2015	O.S. N° 131, suscrita por Luis Alberto Hurtado Méndez, y Crystiam Dextre Caururu.	17/8/2015
09 Ago.2015	Carta N° 054-2015-CVR/S Willy Henry Messarina Santolalla Rep. Legal Consorcio Vial Recuay	7/9/2015	Informe N° 218-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ Juan Carlos Tarazona Jiménez Jefe de Operaciones	9/9/2015	O.S. N° 152, suscrita por Luis Alberto Hurtado Méndez, y Crystiam Dextre Caururu.	14/9/2015
10 Set.2015	Carta N° 066-2015-CVR/S Elmer Calixto Melgarejo Norabuena Supervisor de obra	6/10/2015	Informe N° 239-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ Juan Carlos Tarazona Jiménez Jefe de Operaciones	6/10/2015	O.S. N° 178, suscrita por Luis Alberto Hurtado Méndez, y Crystiam Dextre Caururu.	14/10/2015
11 Oct.2015	Carta N° 073-2015-CVR/S Elmer Calixto Melgarejo Norabuena Supervisor de obra	6/11/2015	Informe N° 271-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ Juan Carlos Tarazona Jiménez Jefe de Operaciones	13/11/2015	O.S. N° 200, suscrita por Luis Alberto Hurtado Méndez, y Crystiam Dextre Caururu	13/11/2015
12 Nov.2015	Carta N° 080-2015-CVR/S Willy Henry Messarina Santolalla Rep. Legal Consorcio Vial Recuay	3/12/2015	Informe N° 297-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ Juan Carlos Tarazona Jiménez Jefe de Operaciones	7/12/2015	O.S. N° 220, suscrita por Luis Alberto Hurtado Méndez, y Crystiam Dextre Caururu.	7/12/2015
13 Dic.2015	Carta N° 083-2015-CVR/S Willy Henry Messarina Santolalla Rep. Legal Consorcio Vial Recuay	28/12/2015	Informe N° 322-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ Juan Carlos Tarazona Jiménez Jefe de Operaciones	29/12/2015	O.S. N° 243, suscrita por Luis Alberto Hurtado Méndez, y Crystiam Dextre Caururu	29/12/2015

Fuente: Valorizaciones de ejecución de obra.
Elaborado por: Comisión auditora CGR

En torno a ello, el equipo técnico de la comisión auditora en compañía del jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, realizó la visita de inspección física al lugar de ejecución de la obra, suscribiéndose el acta de 28 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 119)**; al respecto, como resultado de la inspección física a la obra, así como del análisis y revisión del expediente técnico, valorizaciones de obra, informes de ampliación de plazo y acta de recepción de obra, se ha identificado que se valorizó y pagó por el exceso de metrados del expediente técnico, y por partidas no ejecutadas, ocasionando perjuicio económico por S/ 1 787 096,06, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 31
Importes pagados por el exceso de metrados y partidas no ejecutadas

N°	Descripción	Monto S/
1	Exceso de metrados del expediente técnico.	976 386,91
2	Partidas no ejecutadas	824 247,97
	Total	1 800 634,88

Fuente: Expediente técnico, valorizaciones, ampliaciones de plazo
Elaborado por: Comisión auditora CGR

4.4.1. Se valorizó y pagó al contratista partidas del expediente técnico con exceso de metrados, por el importe de S/ 976 386,91.

Como se expuso precedentemente, el expediente técnico elaborado por Álvarez Trujillo Hernando Tulio, aprobado por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay, determinó en exceso los metrados de diversas partidas, incrementando el costo de proyecto por el importe de S/ 976 386,91, cuyo sustento se encuentra en el informe técnico **(Ver apéndice n.° 21)**, los cuales han sido valorizados y pagados durante la etapa de ejecución del proyecto, perjudicando económicamente a la Entidad en dicho importe, según el siguiente detalle:

- **Se valorizó y pagó la partida de reforestación y mitigación ambiental determinado con exceso de metrados, por un importe de S/ 127 220,74.**

 En el análisis efectuado precedentemente al expediente técnico y cuyo sustento se desarrolla en la página n.°33 del informe técnico **(Ver apéndice n.° 21),** se advirtió que el área donde se proyectó realizar la reforestación (partida "*06.02.02 Reforestación Para Estabilizar Taludes*") corresponde a la misma área donde se proyectó efectuar la mitigación ambiental (partida "*06.02.01 Control de Mitigación Ambiental Durante la Ejecución de la Obra*"); por lo que, se incrementó el presupuesto de obra en S/ 127 220,74 por trabajos que, además de estar duplicados, no eran posible ejecutarlos.

 Al respecto, de la revisión de las valorizaciones de obra n.° 4 y 13, se advierte que el Consorcio Carretero valorizó la partida *"06.02.02 Reforestación para estabilizar taludes"* en su totalidad (100%), cancelándose al contratista un exceso a nivel de costo directo de S/ 127 220,74, mediante los comprobantes de pago n.°s 206 y 400 de 12 de agosto y 29 de diciembre de 2015, respectivamente.

- **Se valorizó y pagó la partida de limpieza y desbroce determinada con exceso de metrados, por un importe de S/ 155 615,37.**

 Asimismo, en la partida "*02.05 Limpieza y Desbroce*", se consignó un metrado proyectado de 3 312,00 hectáreas de terreno (33 120 000,00 m2), con unidades que no correspondían; por lo que, se incrementó el metrado de la partida mencionada y consecuentemente el presupuesto de obra a nivel de costo directo en S/ 155 615,37, conforme se detalla en la página n.° 33 del informe técnico.

 Al respecto, de la revisión de las valorizaciones mensuales de obra n.° 1 y 2, se advierte que el consorcio carretero valorizó la partida *"02.05 Limpieza y desbroce"*, en su totalidad (100 %), consecuentemente, se canceló al contratista el exceso a nivel de costo directo de S/ 155 615,37, mediante el comprobante de pago n.° 014 de 2 de febrero de 2015.

- **Se valorizó y pagó por inconsistencias e incremento de metrados en las partidas "corte de material suelto" y "perforación y disparo en roca suelta", por un importe de S/ 33 706,60.**

 En el análisis efectuado al expediente técnico, se advirtió que el metrado consignado en el presupuesto de obra correspondiente a las partidas "*02.05.02 Corte de material suelto*" y "*05.02.02 Perforación y disparo en roca suelta*", era mayor al obtenido en la hoja de cálculo de metrados; situación que incrementó el presupuesto en S/ 33 706,60, conforme se detalla en la página n.° 33 del informe técnico.

 Al respecto, de la revisión de las valorizaciones mensuales de obra n.° 1, 2, 3, 4 y 13, se advierte que el Consorcio Carretero valorizó las partidas "*05.02.01 Corte de material suelto (Ren=570 m3/día)*" y "*05.02.02 Perforación y disparo en roca suelta*", en su totalidad (100 %), consecuentemente, se canceló al contratista un exceso a nivel de costo directo de S/ 33 706,60, mediante los comprobantes de pago n.°s 014, 206 y 400 de 2 de febrero, de 12 de agosto y de 29 de diciembre de 2015, respectivamente.

❖ **Se valorizó y pagó la partida "*06.02.05 Eliminación de material excedente*" determinado con exceso de metrados, por un importe de S/ 7 454,90.**

Del análisis efectuado al expediente técnico, se observa que se consideró un metrado excesivo para la partida "*06.02.05 Eliminación de material excedente*", que incrementó el presupuesto de la obra en S/ 7 454,90, conforme se detalla en la página n.° 34 del informe técnico.

Sumado a ello, en la vista de inspección física a la obra, se identificó que el depósito de material excedente-DME (Botadero) ubicado en la progresiva 22+460 km cuenta con un volumen aproximado de 9 013,90 m³ (metros cúbicos)[47], el cual es mucho menor al volumen de 24 835,15 m³ considerado en el expediente técnico, denotándose que el volumen del presupuesto de obra era excesivo.

En relación a ello, de la revisión de las valorizaciones mensuales de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 del contratista se tiene que se valorizó el 100% de la presente partida, consecuentemente, se canceló al contratista con un exceso a nivel de costo directo de S/ 7 454,90, mediante comprobante de pago n.° 14 de 2 de febrero de 2015, comprobantes de pago n.°s 199, 206, 208, 210, todos de 12 de agosto de 2015 y comprobantes de pago n.° 221 y 400 de 17 de agosto y 29 de diciembre de 2015, respectivamente.

❖ **Se valorizó y pagó la partida 06.02.06 Compactación de Material Excedente y Nivelación de Botaderos" determinado con exceso de metrados, por un importe de S/ 29 305,13.**

La partida "*06.02.06 Compactación de Material Excedente y Nivelación de Botaderos*", según la hoja de cálculo de metrados duplicó las actividades pese a no contar con sustento; incrementado el metrado de la partida y consecuentemente el costo de la obra en S/ 29 305,13, conforme se detalla en la página n.° 33 del informe técnico.

Al respecto, de la revisión de las valorizaciones mensuales de obra n.° 3, 4, 5 y 13 se advierte que el Consorcio Carretero valorizó la partida *"06.02.04 Compactación de material excedente y nivelación de botaderos"*, en su totalidad (100%), consecuentemente, se canceló al contratista un exceso a nivel de costo directo de S/ 29 305,13 mediante los comprobantes de pago n.°s 199, 206, ambos de 12 de agosto de 2015 y comprobante de pago n.° 400 de 29 de diciembre de 2015, respectivamente.

❖ **Se valorizó y pagó por inconsistencias e incrementos de metrados de las partidas excavaciones, por un importe de S/ 236 234,76.**

En las planillas de "*Metrado para la construcción del puente en el kilometraje Km 105+555*" y de "*Metrado para la construcción de 03 unidades de puentes en los kilometrajes km 01=99+112, km 02=101+661*", de las partidas de movimientos de tierras, se determinó erróneamente la suma y se consideró volúmenes que no correspondían; incrementándose el presupuesto del proyecto en S/ 236 234,76, conforme se detalla en la página n.° 35 del informe técnico.

[47] El volumen del botadero, resulta de la multiplicación de la altura aproximada del botadero de 4,00 m. por el área aproximada de 2 253,08 m² (tiene una forma aproximada a un trapecio con base mayor de 60,10 m., base menor de 21,40 m. con alturas de 50,50 m y 60,10 m).

Consecuentemente, los mencionados metrados incrementados fueron canceladas en su totalidad al contratista con un exceso a nivel de costo directo de S/ 236 234,76, (importe que resultó del análisis efectuado al expediente técnico), mediante los comprobantes de pago n.°s 210, 221, 304, 337 y 365 de 12 y 17 de agosto, 14 de octubre, 16 de noviembre y 7 de diciembre de 2015, correspondientes a las valorizaciones n.° s 7, 8, 10, 11 y 12, respectivamente.

- **Se valorizó y pagó las partidas de puentes de concreto con metrados excesivos de estructuras, por un importe de S/ 38 579,33 (S/ 34 345,35 + S/ 4 233,98).**

En el análisis efectuado al expediente técnico, se advirtió inconsistencias en el espesor y ancho de losa para los puentes de concreto, siendo esta situación corroborada durante la visita de inspección física de la obra, en la cual se identificó que el contratista ejecutó el espesor de la losa de concreto y las veredas conforme lo señalado en los planos (página n.° 35 del informe técnico).

Al respecto, de la revisión de las valorizaciones mensuales de obra n.° 10 y 11, se advierte que el Consorcio Carretero valorizó las partidas *"02.01.01.04.05.03 Concreto F´C=280 Kg/cm²-Losa principal de rodadura, 02.01.02.04.05.03 Concreto F´C=280 Kg/cm²-Losa principal de rodadura, 02.01.01.04.06.03 Concreto F´C=210 Kg/cm²-Veredas peatonales y 02.01.02.04.06.03 Concreto F´C=210 Kg/cm²-Veredas peatonales"* en su totalidad, consecuentemente, se canceló al contratista un exceso a nivel de costo directo de **S/ 38 579,33** (importe que resultó del análisis efectuado al expediente técnico), mediante los comprobantes de pago n.°s 304 y 337 de 14 de octubre y 16 de noviembre de 2015, respectivamente.

- **Se valorizó y pagó por la partida de movilización y desmovilización de equipos, que incrementó el costo del proyecto en S/ 53 587,38.**

Del análisis del expediente técnico, se observó que el análisis de costos unitarios de la partida *"02.01 Movilización y Desmovilización de Equipos"*, incrementó el costo del presupuesto del expediente técnico en S/ 53 587,38, conforme se detalla en la página n.° 36 del informe técnico.

Al respecto, de la revisión de la valorización mensual de obra n.° 1 y 13 se advierte que el Consorcio Carretero valorizó la partida *"02.01 Movilización y Desmovilización de Equipos"* en su totalidad (100 %), consecuentemente, se canceló al contratista un exceso a nivel de costo directo de S/ 53 587,38 (importe que resultó del análisis efectuado al expediente técnico), mediante los comprobantes de pago n.°s 014 y 400 de 2 de febrero y 29 de diciembre de 2015, respectivamente.

- **Se valorizaron y pagaron los gastos generales con sus gastos duplicados, por un importe de S/ 98 023,03.**

En los gastos generales del presupuesto del expediente técnico, se consideró dos estructuras similares de costos para el proyecto, con partidas y gastos idénticos, pese a que el proyecto era único y carecía de etapas de ejecución; en ese sentido, las descripciones de actividades o insumos duplicados incrementaron el costo del proyecto en S/ 98 023,03, conforme se detalla en la página n.° 36 del informe técnico.

Al respecto, de la revisión de las valorizaciones mensuales de obra n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 del contratista, se advirtió que se valorizó la totalidad de los gastos generales, considerados en el expediente técnico, consecuentemente, se canceló al contratista un exceso de S/ 98 023,03, a través del comprobante de pago n.° 14 de 2 de febrero de 2015, comprobantes de pago n.°s 199, 206, 208, 210, todos de 12 de agosto de 2015, comprobantes de pago n.°s 221, 258, 304, 337, 365 y 400 de 17 de agosto, 14 de setiembre, 14 de octubre, 16 de noviembre, 7 de diciembre y 29 de diciembre de 2015, respectivamente.

Sobre la base de lo expuesto, durante la ejecución de obra el contratista valorizó la totalidad de partidas con exceso de metrados del expediente técnico, conforme se verifica en las valorizaciones de obra del número 1 al 13, por el importe de S/ 962 848,09, según el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 32
Detalle de los pagos en exceso al contratista

Ítem	Descripción	Monto S/
06.02.02	Reforestación Para Estabilizar Taludes	127 220,74
01.02.05	Limpieza y desbroce	155 615,37
05.02.01 05.02.02	Corte de material suelto (rend=570 m3/dia Perforación y disparo en roca suelta	33 706,60
06.02.05	Eliminación de material excedente rend=908m3/dia	7 454,90
06.02.06	Compactación de material excedente y nivelación de botaderos	29 305,13
02.01.02.01 02.01.02.02 02.01.02.03 02.02.02.01 02.01.02.02 02.02.02.03	Excavación de terreno seco y conglomerado, Relleno con material de préstamo compactado, Eliminación de material excedente D=30km, Excavación de terreno seco y conglomerado, Relleno con material de préstamo compactado Eliminación de material excedente D=30km.	236 234,76
02.01.01.04.05.03 02.01.02.04.05.03 02.01.01.04.06.03 02.01.02.04.06.03	Concreto f´c=280 kg/cm2-losa principal de rodadura Concreto f´c=280 kg/cm2-losa principal de rodadura Concreto f´c=210 kg/cm2-veredas peatonales Concreto f´c=210 kg/cm2-veredas peatonales	38 579,33
01.02.01	Movilización y desmovilización de equipos	53 587,38
	Costo Directo	**681 704,21**
-	Gastos generales	98 023,03
	Utilidad (7,00% del costo directo)	47 719,29
	Sub total	**827 446,53**
	I.G.V. (18,00%)	148 940,38
	Total	**976 386,91**

Fuente: Valorizaciones del contratista
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Sobre el particular, corresponde precisar que al haberse aprobado un expediente técnico con exceso de metrados en diversas partidas, se incrementó el valor del proyecto en **S/ 976 386,91**; concretizándose como perjuicio económico durante la etapa de ejecución del proyecto a través del pago de las valorizaciones al Consorcio Carretero con quien se suscribió un contrato de obra en la modalidad de suma alzada[48].

[48] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF**
Artículo 40°.- Sistemas de Contratación
(...)1. Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulara su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

4.4.2. Se valorizó y pago al contratista partidas que no fueron ejecutadas, ocasionando perjuicio económico por S/ 824 247,97.

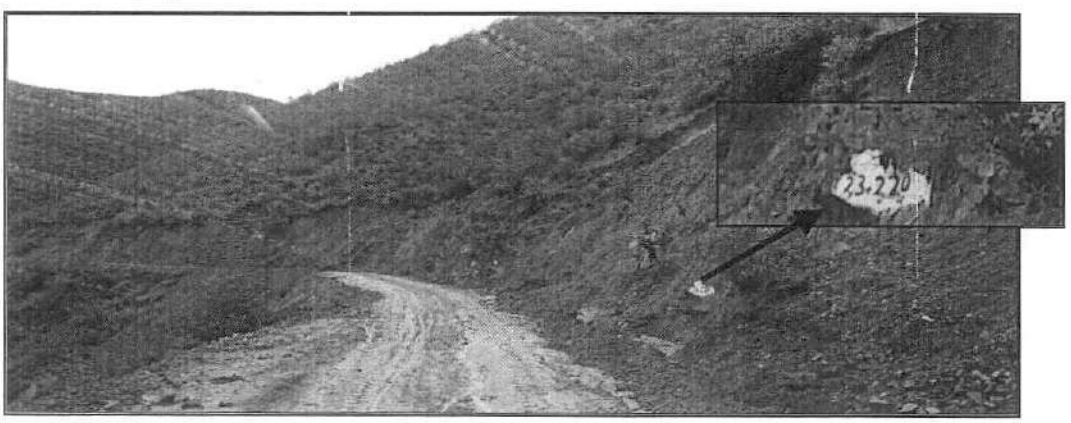
Como resultado de la visita de inspección física y en contraste con los metrados valorizados por el contratista durante la ejecución de obra, se ha identificado que se pagó al Consorcio Carretero partidas del expediente técnico que no fueron ejecutadas, según se detalla a continuación:

- **"06.02.01 Control de mitigación ambiental durante la ejecución de la obra"**

La partida "*06.02.01 Control de Mitigación Ambiental Durante la Ejecución de la Obra*" según las especificaciones técnicas del expediente técnico, consistía en el control permanente de los posibles daños al medio ambiente que podría ocasionar durante la ejecución de los trabajos, considerándose realizar dicha actividad por un ancho de 50,00 m. a cada eje de toda la vía, con un metrado total de 457,00 hectáreas (4 570 000,00 metros cuadrados - m^2); asimismo, debiendo utilizarse para su ejecución semillas forestales y material orgánico, los cuales debieron ser colocados con herramientas y equipos pesados, según lo señalado en los recursos establecidos en el análisis de costos unitarios del expediente técnico

Sin embargo, durante la visita de inspección física realizada a la obra, se ha constatado que pese a estar incluida en el expediente técnico la mencionada partida no fue ejecutada, conforme se señala en el acta de inspección física de 28 de abril de 2017, y se advierte en las siguientes fotografías:

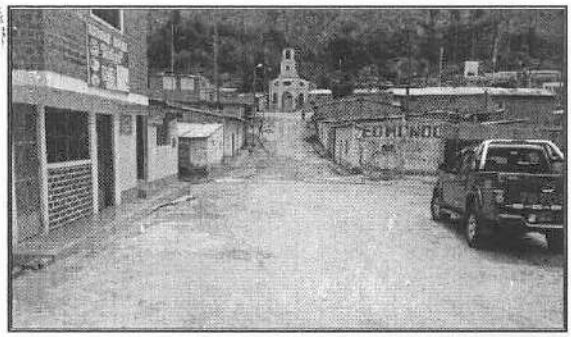
Fotografía n.° 1
Muestra la progresiva 23+220 km de la vía con taludes de material suelto sin reforestar.



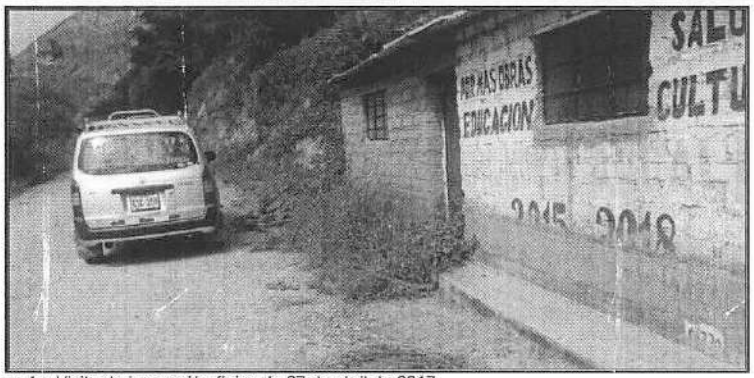
Fuente: Visita de inspección física de 27 de abril de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Sobre el particular, cabe precisar que en la visita de inspección física se verificó que debido a que los márgenes de la vía están conformados por viviendas, parcelas agrícolas, ríos, acantilados, zonas rocosas, etc, no resultaba posible efectuar las labores de reforestación proyectadas, según se observa en las siguientes fotografías:

Fotografías n.°s 2, 3 y 4
Las fotografías muestran viviendas de los pueblos de Chaucayan y Allpacocha, ubicadas a los márgenes de la vía que no permiten labores de reforestación.







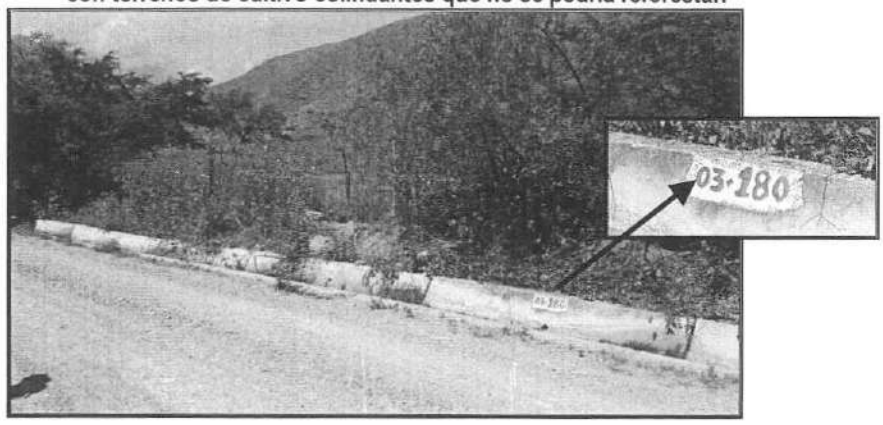
Fuente: Visita de inspección física de 27 de abril de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Fotografía n.° 5
La fotografía muestra el km 01+000 de la vía con un talud de material suelto y sin reforestar.



Fuente: Visita de inspección física de 27 de abril de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Fotografía n.° 6
La fotografía muestra el km 03+180 de la vía con terrenos de cultivo colindantes que no se podría reforestar.



Fuente: Visita de inspección física de 27 de abril de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Al respecto, mediante las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 el Consorcio Carretero valorizó la partida *"06.02.01 Control de mitigación ambiental durante la ejecución de la obra"* en su totalidad (100%) a pesar de no haberla ejecutado; consecuentemente, se canceló al contratista un exceso a nivel de costo directo de S/ 619 692,00, a través de los comprobantes de pago n.° 14 de 2 de febrero de 2015,y n.°s 199, 206, 208, 210, de 12 de agosto de 2015, y n.°s 221, 258, 304, 337, 365 y 400 de 17 de agosto, 14 de setiembre, 14 de octubre, 16 de noviembre, 7 de diciembre y 29 de diciembre de 2015, respectivamente.

Cabe precisar que, Willy Henry Messarina Santolalla, representante legal del Consorcio Vial Recuay a cargo de la supervisión de obra, mediante documento s/n de 14 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 120)** presentó al Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, el Informe de Diagnóstico y Vigencia del Expediente Técnico, mediante el cual puso de conocimiento que *"(...) El expediente técnico considera la partida de mitigación ambiental con un presupuesto muy elevado."*.

- **Partidas relacionadas al pintado de las superficies visibles de los puentes.**

Las partidas *"02.01.04.0701 Pintura en muros principales y aletas, 02.01.04.07.02 Pintura en vigas principales, 02.01.04.07.03 Pintura en losa principal, 02.02.04.07.01 Pintura en muros principales y aletas, 02.02.04.07.02 Pinturas en vigas principales y 02.02.04.07.03 Pintura en losa principal"* del expediente técnico, corresponden a los trabajos de pintado en las superficies visibles de los puentes, conforme las especificaciones técnicas que señalan que las actividades *"(...) comprenden el pintado de las superficies visibles de concreto con esmalte (...)"*, asimismo, se consideró en la planilla de metrados que dichos trabajos de pintado se efectuarían en los muros principales, aletas, vigas principales, losa y veredas.

Sin embargo, durante la inspección física de la obra de 27 de abril de 2017, se verificó que dichas partidas no fueron ejecutadas por el Consorcio Carretero, a pesar de haber estado proyectadas en el expediente técnico; no obstante, mediante la valorización mensual de obra n.° 12 el contratista valorizó la totalidad de las partidas de pintura antes referidas, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 33
Partidas valorizadas relacionadas al pintado de los puentes

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02.01.04.07.01	Pintura en muros principales y aletas	m²	182,86	18,03	3 296,97
02.01.04.07.02	Pintura en vigas principales	M	124,80	15,93	1 988,06
02.01.04.07.03	Pintura en losa principal	M	78,00	18,03	1 406,34
02.02.04.07.01	Pintura en muros principales y aletas	m²	365,72	18,03	6 593,93
02.02.04.07.02	Pintura en vigas principales	M	705,60	15,93	11 240,21
02.02.04.07.03	Pintura en losa principal	M	126,00	18,03	2 271,78
				Costo Directo	26 797,29

Fuente: Expediente técnico.
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Consecuentemente, las partidas no ejecutadas relacionadas a la pintura en los puentes, fueron canceladas en su totalidad al contratista a nivel de costo directo por S/ 26 797,29, mediante comprobantes de pago n.°s 365 y 400 de 7 y 29 de diciembre de 2015, respectivamente.

❖ **"02.02 Topografía y referenciación"**

Las especificaciones técnicas de la partida *"02.02 Topografía y referenciación"*, señalaron que el contratista sería responsable de colocar puntos de control a lo largo de la vía, mencionando que el "*(...) El Contratista instalará puntos de control topográfico estableciendo en cada uno de ellos sus coordenadas geográficas en sistema UTM (...)*", indicando además que "*...Los puntos serán monumentados en concreto con una placa de bronce en su parte superior en el que se definirá el punto por la intersección de dos líneas...*", habiéndose considerado en la descripción del análisis de costos unitarios, como materiales para realizar la monumentación fierro y concreto.

Sin embargo, en la visita de inspección física de la obra de 27 de abril de 2017, de cuyo resultado se emitió el acta de inspección física de 28 de abril de 2017, se verificó que la citada partida no fue ejecutada; no obstante fue valorizada en su totalidad conforme lo señalado en las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 12 presentadas por el Consorcio Carretero.

Consecuentemente, la citada partida fue cancelada al contratista a nivel de costo directo por S/ 6 328,68, a través del comprobante de pago n.° 14 de 2 de febrero de 2015, comprobantes de pago n.°s 199, 206, 208, 210, todos de 12 de agosto de 2015, comprobantes de pago n.°s 221, 258, 304, 337, 365 y 400 de 17 de agosto, 14 de setiembre, 14 de octubre, 16 de noviembre, 7 de diciembre y 29 de diciembre de 2015, respectivamente.

Sobre la base de lo expuesto, se observa que durante la ejecución de obra el contratista valorizó partidas del expediente técnico que no fueron ejecutadas, conforme se verifica en las valorizaciones de obra del 1 al 13, por el importe de S/ 824 247,97, según el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 34
Detalle del cálculo de perjuicio a la Entidad por partidas no ejecutadas

Item	Descripción	Monto S/
06.02.01	Control de mitigación ambiental durante la ejecución de la obra	619 692,00
02.01.04.07.01 02.01.04.07.02 02.01.04.07.03 02.02.04.07.01 02.02.04.07.02	Pintura en muros principales y aletas, Pintura en vigas principales, Pintura en losa principal, Pintura en muros principales y aletas, Pinturas en vigas principales y	26 797,29

Ítem	Descripción	Monto S/
02.02.04.07.03	Pintura en losa principal	
02.02	Topografía y referenciación	6 328,68
	Costo Directo	**652 817,97**
	Utilidad (7,00% del costo directo)	45 697,26
	Sub total	**698 515,23**
	I.G.V. (18,00%)	125 732,74
	Total	**824 247,97**

Fuente: Expediente técnico.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Adicionalmente, durante la inspección de campo efectuada a la obra, se han identificado algunas partidas que fueron ejecutadas deficientemente, las cuales detallamos a continuación:

- **El afirmado de la vía no se ejecutó conforme se requería en el expediente técnico.**

 Las partidas de afirmado (03.02.01 Colocación de afirmado para superficie de rodadura E = 0.15 m"; "03.03.01 Colocación de afirmado para s. de rodadura E = 0.15 m" y "04.02.01 Colocación de afirmado para s. de rodadura E = 0.15 m") del presupuesto del expediente técnico, proyectaron un costo directo de S/ 1 535 493,87 para afirmar aproximadamente 45 km de la vía, con un espesor mínimo de 15 cm utilizando material seleccionado; sin embargo, durante la inspección física efectuada a la obra el 28 de abril de 2017, se observó aleatoriamente que el contratista ejecutó el afirmado de la vía con material de canteras compactado, pero con espesores que varían entre 10,00 cm a 15,00 cm; en ese sentido, al no haberse ejecutado el afirmado conforme se requería en el expediente tecnico, la superficie de rodadura no tendría un comportamiento adecuado ante el tráfico proyectado, lo cual podría ocasionar un deterioro prematuro del afirmado.

- **Los badenes ejecutados por el contratista a la fecha de inspección física se encuentran desgastados.**

 Los planos, metrados y presupuesto del expediente técnico proyectaron la ejecución de la partida "10. Badén de concreto", con un costo directo de S/ 132 974,37, considerando la construcción de 16 badenes de concreto con mampostería de piedra.

 Sin embargo, durante la inspección física efectuada a la obra el 28 de abril de 2017, se verificó que algunos de los badenes ejecutados por el contratista, ubicados en los km 3+370, km 7+660, 12+040 y km 12+440 de la vía, se encuentran desgastados en su losa de concreto armado y tienen parte del emboquillado de concreto de salida de agua desprendido de la estructura principal, advirtiéndose que los badenes de concreto y mampostería construidos por el contratista, tendrían un deterioro prematuro.

En ese contexto, al haberse valorizado y pagado por partidas del expediente técnico que no fueron ejecutadas, se incumplió el artículo 197° "Valorizaciones y metrados" del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, que señala: "*...durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial...*"; asimismo, el contratista inobservó el inciso a) del artículo 25° de la norma G.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones que señala que el contratista deberá "*Ejecutar la obra con sujeción al proyecto...*".

Ahora bien, habiéndose culminado la ejecución de la obra el 6 de diciembre de 2015 conforme se señala en el cuaderno de obra, Milton Duck León Vergara, alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay, mediante Resolución de Alcaldía n.° 052-2016-MPR/A de 12 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 121)**, designó al comité de recepción de obra, conformado por Manuel Godofredo Trejo Huerta, Luis Alberto Hurtado Méndez y Willy Henry Messarina Santolalla, presidente suplente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente; quienes según lo establecido en el Acta de Recepción de Obra de 19 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 122)**, otorgaron la conformidad a la ejecución de obra, señalando lo siguiente:

> *"(...) Al término de la verificación del levantamiento de observaciones, el Residente de Obra y el Supervisor de Obra comunicaron al comité de recepción la culminación de los trabajos en su totalidad, que lo ejecutado se ha ceñido a lo dispuesto por los planos y especificaciones técnicas aprobadas y salvo vicios ocultos que podrían presentarse posteriormente, el comité de Recepción de Obra, procede a levantar la presente Acta de Recepción de Obra.*
> *En señal de conformidad con lo expuesto, se suscribe la presente Acta. (...)"*

Sin embargo, como se señaló precedentemente las partidas 06.02.01 Control de mitigación ambiental durante la ejecución de la obra, 02.01.04.07.01 Pintura en muros principales y aletas, 02.01.04.07.02 Pintura en vigas principales, 02.01.04.07.03 Pintura en losa principal, 02.02.04.07.01 Pintura en muros principales y aletas, 02.02.04.07.02 Pinturas en vigas principales, 02.02.04.07.03 Pintura en losa principal y 02.02 Topografía y referenciación, no fueron ejecutadas por el contratista; por lo que, el comité de recepción de obra incumplió el artículo 210° Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala "...*Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a recepcionar la obra...*"

En ese sentido, los funcionarios y servidores que intervinieron en los hechos señalados incumplieron la normativa detallada a continuación:

- **Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental- Ley n.° 27446 publicada el 23 de abril de 2011, y modificada con el Decreto Legislativo n.° 1078 publicado el 28 de junio de 2008.**

 Artículo 3°.- Obligatoriedad de la certificación ambiental
 No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que establece:**

 Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado
 Los contratistas está<u></u>n obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil. (Subrayado agregado)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que establece:**
 Artículo 185°.- Residente de Obra

"En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad.
(...)"

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor
"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.
El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente.
(...)"

Artículo 197°.- Valorizaciones y metrados
"(...) durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial (...).(Subrayado agregado)

- **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con el Decreto Supremo N° 011-2006- VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006.**

Norma G.030 Derechos y responsabilidades
CAPÍTULO IV - DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN
SUB CAPÍTULO III - DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA
*"**Artículo 30°.-** Es obligación del personal responsable de obra:*
a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.
(...)
g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.
h) Cumplir con los códigos, normas y reglamentos que son aplicables a la obra.
(...)"

SUB CAPÍTULO VI- DEL SUPERVISOR DE OBRA
Artículo 38.- *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan los procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumplan con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.*
(...)

Artículo 40°.- *Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*
(...)
a) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto. (...)"

- **Bases integradas del proceso de selección adjudicación directa pública n.° 001-2014-IVPR/CE contratación de consultoría de obra: supervisión de la ejecución de obra: Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal Chaucayan-Huertas-Llacllín-Pararín-Cotaparaco (Long. 45+700 km).**

Sección Específica- Condiciones Especiales del proceso de selección
Capítulo III, términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos:
"2. Obligaciones del consultor:
Corresponde a la supervisión controlar permanentemente el proceso de ejecución de la obra de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico, especificaciones técnicas y planos, debiendo para ello el Supervisor suministrar totalmente los servicios de Ingeniería y Auxiliares.

Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, control técnico directo y administrativo de las actividades a ejecutarse, sin exclusión de las obligaciones que corresponden al profesional, conforme a los dispositivos legales vigentes (...)" (Subrayado es agregado)

- **Convenio n.° 140-2014-MTC/21 Transferencia de recursos bajo modalidad de modificación presupuestaria a favor de la Municipalidad Provincial de Recuay – Ancash" de 11 de junio de 2014.**

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO
Es objeto del presente Convenio, establecer los términos y condiciones para la transferencia de recursos del Ministerio de Transportes y comunicaciones, a través de PROVIAS DESCENTRALIZADO, a favor de EL GOBIERNO LOCAL, quien se encargará de la ejecución del proyecto de inversión pública que se detalla a continuación:

REG. SNIP	*PROYECTO*	*RECURSOS ASIGNADOS A PVD PARA TRANSFERIR A UNIDAD EJECUTORA S/.*
250973	*REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAINCO VECINAL CHAUCAYAN-HUERTAS-LLACLLÍN-PARARÍN-COTAPARACO, PROVINCIA DE RECUAY – ANCASH.* *UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY*	*4 077 449*

(...)
CLÁUSULA OCTAVA
Son obligaciones y atribuciones del GOBIERNO LOCAL
8.1 Ejecutar el proyecto de inversión materia del presente convenio.
(...)
8.7 Velar por el cumplimiento de los estándares de calidad técnica y de las normas sectoriales que regulan la intervención del proyecto de inversión pública.
(...)

- **Convenio n.° 428-2015-MTC/21 "Transferencia de recursos bajo la modalidad de modificación presupuestaria a favor de la Municipalidad Provincial de Recuay, en el marco del Decreto de Urgencia N° 005-2014" de 22 de junio de 2015.**

CLÁUSULA OCTAVA
Son obligaciones de EL GOBIERNO LOCAL
(...)
8.5 Velar por el cumplimiento de los estándares de calidad técnica y de las normas sectoriales que regulan la intervención del proyecto de inversión pública. (...)

4.4.3. De la liquidación del proyecto.

Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 114-2016-MPR/A de 21 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 123)**, Milton Duck León Vergara, alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay, resolvió aprobar la liquidación del contrato de la Obra *"Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín-Pararín- Cotaparaco Long. 45,700 Km, provincia de Recuay, Ancash"*, en el cual concluyó la existencia de un saldo a favor del contratista por concepto de reajuste de precios por un monto de **S/ 502 123,57**, importe que sería generado previa disponibilidad presupuestal referida a la transferencia efectuada por PROVIAS DESCENTRALIZADO.

Los funcionarios y servidores que participaron en los hechos relacionados a la ejecución contractual de la obra, contravinieron el artículo 3° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-Ley n.° 27446 publicada el 23 de abril de 2011, y modificada con el Decreto Legislativo n.° 1078 publicado el 28 de junio de 2008, referido a la obligatoriedad de la certificación ambiental.

Asimismo, incumplieron el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, relacionado al cumplimiento de lo pactado; así también, incumplieron los artículos 185°, 193°y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, relacionados con el residente de obra, funciones del inspector o supervisor, así como a las valorizaciones y metrados, respectivamente.

De igual manera, transgredieron los artículos 30°, 38° y 40° de la Norma G.030 Derechos y responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con el Decreto Supremo N° 011-2006- VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, referidos a la obligación del personal responsable de obra, y del supervisor de obra, respectivamente; así también, inobservaron el capítulo III de las Bases integradas del proceso de selección adjudicación directa pública n.° 001-2014-IVPR/CE contratación de consultoría de obra: supervisión de la ejecución de obra: Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal Chaucayan-Huertas-Llacllín-Pararín-Cotaparaco (Long. 45+700 km), referido a las obligaciones del supervisor.

De igual modo, incumplieron las clausulas tercera y octava del Convenio n.° 140-2014-MTC/21 Transferencia de recursos bajo modalidad de modificación presupuestaria a favor de la Municipalidad Provincial de Recuay – Ancash" de 11 de junio de 2014, relacionado al objeto del convenio, así como a las obligaciones y atribuciones del gobierno local; así también, la cláusula octava del Convenio n.° 428-2015-MTC/21 "Transferencia de recursos bajo la modalidad de modificación presupuestaria a favor de la Municipalidad Provincial de Recuay, en el marco del Decreto de Urgencia N° 005-2014" de 22 de junio de 2015, referida a las obligaciones de la Municipalidad Provincial de Recuay.

Las situaciones relacionadas con la ejecución contractual del proyecto, fueron originadas por el accionar del titular de la Municipalidad Provincial de Recuay, así como del funcionario y servidores del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, y los miembros del comité de recepción de obra, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias, permitieron se ejecute el proyecto sin la certificación de impacto ambiental, sin la participación del residente de obra ni la permanencia del supervisor, asimismo pagaron por el exceso de metrados del expediente técnico y por partidas no ejecutadas; no obstante ello recibieron la obra sin realizar ninguna observación; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 2 297 262,66, conforme al siguiente detalle:

-	Exceso de metrados del expediente técnico	:	S/ 976 386,91
-	Pago por residente de obra	:	S/ 77 408,00
-	Pago por la supervisión de obra	:	S/ 419 219,78
-	Partidas no ejecutadas	:	S/ 824 247,97
	Parcial	**:**	**S/ 2 297 262,66**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Cabe precisar que, los señores Manuel Godofredo Trejo Huerta y Eleuterio León Villanueva Chávez, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicado hasta la fecha de elevación del informe de auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3),** se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Milton Duck León Vergara**, DNI n.° 31659768, alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay, período de 1 de enero de 2011 a la fecha, conforme al acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales provinciales electas de 23 de noviembre de 2010 **(Apéndice n.° 34)**, y presidente del Comité Directivo del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, quien permitió que se inicie la ejecución de la obra sin contar con la certificación ambiental, pese a que correspondía su obtención a la Municipalidad Provincial de Recuay, en mérito a la cláusula sexta y octava del Convenio n.° 140-2014-MTC/21 Transferencia de recursos bajo modalidad de modificación presupuestaria a favor de la Municipalidad Provincial de Recuay – Ancash" de 11 de junio de 2014, que señaló como obligación de la Municipalidad Provincial de Recuay velar por el cumplimiento de los estándares de calidad técnica y de las normas sectoriales; inobservando el artículo 3° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental referida a la obligatoriedad de la certificación ambiental previo a la ejecución del proyecto.

 De igual modo, durante la ejecución del proyecto, en mérito al oficio n.° 522-2015-MTC/21.UGTR de 3 de setiembre de 2015, de Luis Bazán Naveda, gerente de la Unidad Gerencial de Transporte Rural (e) de Provías Descentralizado, tuvo conocimiento que las empresas encargadas de la ejecución y supervisión de la obra no cumplían con su contrato ni los términos de referencia; sin embargo, no adoptó acciones concretas al respecto, toda vez que se ha evidenciado que el proyecto se ejecutó sin la participación del residente, ni la permanencia del supervisor, inobservando lo establecido en las cláusulas octavas de los convenios de transferencia de recursos, que prescribieron como obligaciones de la Municipalidad Provincial de Recuay, velar por el cumplimiento de los estándares de calidad técnica.

 En tal sentido, incumplió lo establecido en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 27 de mayo de 2003, que prescribe:

 > ***"...Artículo 20°.- Atribuciones del alcalde***
 > *Son atribuciones del alcalde:*
 > *3. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; (...)*

 Asimismo, incumplió lo establecido en el estatuto del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2005-MPR de 12 de setiembre de 2005, que prescribe:

 > ***Artículo 15°.- Las Funciones del Comité Directivo del IVP son las siguientes:***
 > *(...) i) Supervisar el funcionamiento del IVP y verificar que el desempeño de la Gerencia General sea conforme con las políticas establecidas y lo definido en el Estatuto.* (Subrayado agregado)
 >
 > ***Artículo 16°.- Corresponde al Presidente del Comité Directivo.***
 > *(...) c) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del IVP.*

- **Luis Alberto Hurtado Méndez**, DNI n.° 41523837, gerente General del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 214-2009-MPR/A **(Apéndice n.° 35)**, en el periodo de 21 de setiembre de 2009 a la fecha, quien en su condición de gerente general del IVP a cargo de la ejecución del proyecto, permitió que se inicie la ejecución del proyecto sin la certificación ambiental, inobservando el artículo 3° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental referida a la obligatoriedad de la certificación ambiental previo a la ejecución del proyecto; así también, autorizó el pago de valorizaciones de las empresas a cargo de la ejecución y supervisión de obra, pese que en mérito al oficio n.° 522-2015-MTC/21.UGTR de 3 de setiembre de 2015, de Luis Bazán Naveda, gerente de la Unidad Gerencial de Transporte Rural (e) de Provías Descentralizado, tuvo conocimiento que la obra se ejecutaba sin la participación del residente de obra, ni la permanencia del supervisor; siendo importante señalar que a través de las mencionadas valorizaciones también se pagó el exceso de metrados del expediente técnico, así

como las partidas no ejecutadas; inobservando lo establecido en el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al cumplimiento de lo pactado; así como el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a las valorizaciones y metrados.

Miembro de comité de recepción de obra

Asimismo, en su condición de presidente del comité de recepción de obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 052-2016-MPR/A de 12 de febrero de 2016 **(Ver apéndice n.° 121)**, suscribió el Acta de Recepción de Obra de 19 de febrero de 2016, otorgando la conformidad a la ejecución de obra, a pesar que las partidas 06.02.01 Control de mitigación ambiental durante la ejecución de la obra, 02.01.04.07.01 Pintura en muros principales y aletas, 02.01.04.07.02 Pintura en vigas principales, 02.01.04.07.03 Pintura en losa principal, 02.02.04.07.01 Pintura en muros principales y aletas, 02.02.04.07.02 Pinturas en vigas principales, 02.02.04.07.03 Pintura en losa principal y 02.02 Topografía y referenciación, no fueron ejecutadas por el Consorcio Carretero, a cargo de la ejecución de la obra; inobservándose el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la recepción de la obra y plazos.

En tal sentido, incumplió lo establecido en el estatuto del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2005-MPR de 12 de setiembre de 2005 **(Apéndice n.° 36)**, que prescribe:

> ***Artículo 20°.- son funciones del Gerente General:***
> *(...)*
> *j) Evaluar los proyectos de obras que le encarguen las municipalidades distritales y la provincial, para su aprobación.*
> *l) Convocar las licitaciones públicas, concurso público o procedimientos de adjudicación directa, para la contratación de obras, estudios, supervisiones y adquisición de bienes y servicios, según sea el caso.*
> *m) Contratar y realizar el pago de la ejecución de obras, estudios y supervisiones y adquisición de bienes y servicios.*

Asimismo, incumplió la obligación de "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

- **Juan Carlos Tarazona Jiménez**, DNI n.° 31671527, jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, contratado mediante contratos de locación de servicios **(Apéndice n.° 37)** en el periodo de 10 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2015, quien permitió se inicie la ejecución de la obra sin la certificación ambiental, inobservando el artículo 3° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental referida a la obligatoriedad de la certificación ambiental previo a la ejecución del proyecto; así también, otorgó la conformidad de las valorizaciones presentadas por las empresas a cargo de la ejecución y supervisión de obra, pese que en mérito al oficio n.° 522-2015-MTC/21.UGTR de 3 de setiembre de 2015, de Luis Bazán Naveda, gerente de la Unidad Gerencial de Transporte Rural (e) de Provías Descentralizado, tuvo conocimiento que la obra se ejecutaba sin la participación del residente de obra, ni la permanencia del supervisor; valorizaciones mediante las cuales también se pagó el exceso de metrados del expediente técnico, así como las partidas no ejecutadas; inobservando lo establecido en el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al cumplimiento de lo pactado; así como el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a las valorizaciones y metrados.

En tal sentido, incumplió lo establecido en el estatuto del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2005-MPR de 12 de setiembre de 2005, que prescribe:

> ***Artículo 21°.- De la Unidad de Operaciones:***
> *Sus funciones son las siguientes:*
> *a) Dirigir la ejecución de estudios, obras y supervisión del programa de inversión correspondiente a la construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura vial.*
> *(...)*
> *f) Llevar el control de avance de la ejecución de estudios, obras y supervisión en todas sus etapas así como su evaluación ex post.*

Asimismo, incumplió la obligación de "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

- **Manuel Godofredo Trejo Huerta**, DNI n.° 32643966, en su condición de miembro del comité de recepción de obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 052-2016-MPR/A de 12 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 121)**, suscribió el Acta de Recepción de Obra de 19 de febrero de 2016, otorgando la conformidad a la ejecución de obra, a pesar que las partidas 06.02.01 Control de mitigación ambiental durante la ejecución de la obra, 02.01.04.07.01 Pintura en muros principales y aletas, 02.01.04.07.02 Pintura en vigas principales, 02.01.04.07.03 Pintura en losa principal, 02.02.04.07.01 Pintura en muros principales y aletas, 02.02.04.07.02 Pinturas en vigas principales, 02.02.04.07.03 Pintura en losa principal y 02.02 Topografía y referenciación, no fueron ejecutadas por el Consorcio Carretero, a cargo de la ejecución de la obra; inobservándose el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la recepción de la obra y plazos.

 En tal sentido, incumplió la obligación de "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público

- **Willy Henry Messarina Santolalla**, DNI n.° 32109467, en su condición de integrante del comité de recepción de obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 052-2016-MPR/A de 12 de febrero de 2016 **(Ver apéndice n.° 121)**, suscribió el Acta de Recepción de Obra de 19 de febrero de 2016, otorgando la conformidad a la ejecución de obra, a pesar que las partidas 06.02.01 Control de mitigación ambiental durante la ejecución de la obra, 02.01.04.07.01 Pintura en muros principales y aletas, 02.01.04.07.02 Pintura en vigas principales, 02.01.04.07.03 Pintura en losa principal, 02.02.04.07.01 Pintura en muros principales y aletas, 02.02.04.07.02 Pinturas en vigas principales, 02.02.04.07.03 Pintura en losa principal y 02.02 Topografía y referenciación, no fueron ejecutadas por el Consorcio Carretero, a cargo de la ejecución de la obra; inobservándose el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la recepción de la obra y plazos.

 En tal sentido, incumplió la obligación de "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. SE CONTRATÓ Y PAGÓ POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE TRAMOS DE VÍA, EN LA MISMA ÁREA GEOGRÁFICA Y DURANTE EL MISMO PERIODO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 210 043,00.

Conforme se expuso anteriormente, el 5 de diciembre de 2014 se realizó la entrega de terreno para la ejecución del proyecto: "*Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Cotaparaco (Long. 45.700 km)* a cargo del Consorcio Carretero, iniciándose la ejecución de la obra el 17 de diciembre de 2014, con un plazo de ejecución de 240 días calendario; y en cuya ejecución se aprobaron ampliaciones de plazo, procediéndose a suscribir el acta de recepción de obra el 19 de febrero de 2016.

Al respecto, corresponde señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 29° y 30° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública[49], un proyecto se encuentra en la fase de post inversión una vez que se haya culminado totalmente su ejecución, comprendiendo esta etapa la operación y mantenimiento del mismo.

Así también, el Manual Técnico de Mantenimiento Rutinario para la Red Vial Departamental no Pavimentada[50], define a las labores o actividades de mantenimiento rutinario como: (...) *el conjunto de actividades que se ejecutan permanentemente a lo largo del camino y que se realizan diariamente en los diferentes tramos de la vía. Tiene como finalidad principal la preservación de todos los elementos del camino con la mínima cantidad de alteraciones o de daños y, en lo posible, conservando las condiciones que tenía después de la construcción o la rehabilitación...*" (el subrayado es nuestro)

Sin embargo, se ha identificado que mientras se venía ejecutando el proyecto (periodo 2015), funcionario y servidores del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, contrataron y pagaron a la empresa Contratistas Generales El Triunfo S.R.L por servicios de mantenimiento del tramo: "*Emp. PE-16 (Chaucayan) Huertas – Llacllín – Pararín – Concordia*", pese a corresponder a la misma ubicación geográfica del proyecto: *Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Cotaparaco (Long. 45.700 km)*, tal como se señala en el siguiente gráfico:

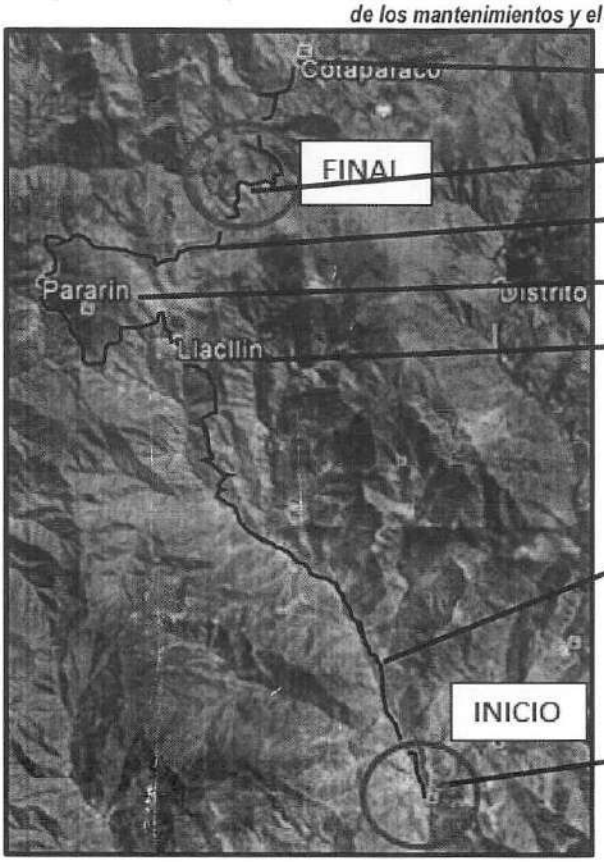
[49] ***Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública Aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01***
Artículo 29.- Fase de Postinversión
29.1 Un PIP se encuentra en la Fase de Postinversión una vez que ha culminado totalmente la ejecución del PIP.
29.2 La Fase de Postinversión comprende la operación y mantenimiento del PIP ejecutado, así como la evaluación ex post. (...)

Artículo 30.- Operación y Mantenimiento del PIP.
30.1 Una vez culminada la Fase de Inversión, se inicia la producción de bienes y/o servicios del PIP. La Entidad a cargo de la operación y mantenimiento del PIP, deberá ejecutar las actividades, operaciones y procesos necesarios para su producción de acuerdo a lo previsto en el estudio que sustentó su declaración de viabilidad.
30.2 Asimismo, el responsable de la UE deberá priorizar la asignación de los recursos para realizar un mantenimiento adecuado.
(...)

[50] ***Manual Técnico de Mantenimiento Rutinario para la Red Vial Departamental no Pavimentada*** *- R.D. N° 015-2006-MTC/14 de 22 de marzo de 2006.*
8. Aspectos conceptuales para el mantenimiento vial.
8.1 Definiciones de Mantenimiento Vial.
Mantenimiento Rutinario *es el conjunto de actividades que se ejecutan permanentemente a lo largo del camino y que se realizan diariamente en los diferentes tramos de la vía. Tiene como finalidad principal la preservación de todos los elementos del camino con la mínima cantidad de alteraciones o de daños y, en lo posible, conservando las condiciones que tenía después de la construcción o la rehabilitación. Debe ser de carácter preventivo y se incluyen en este mantenimiento, las actividades de limpieza de las obras de drenaje, el corte de la vegetación y las reparaciones de los defectos puntuales de la plataforma, entre otras. En los sistemas tercerizados de mantenimiento vial, también se incluyen actividades socioambientales, de atención de emergencias viales menores y de cuidado y vigilancia de la vía.*

Imagen n.° 8

En el grafico n.° 3 del expediente técnico se muestran la ubicación aproximada de las localidades beneficiarias de los mantenimientos y el proyecto.



Fuente: Expediente Técnico del proyecto.
Elaborado por: Hernando Tulio Álvarez Trujillo

Para tal efecto, se convocaron dos procesos de selección, adjudicándose la buena pro en las dos oportunidades a la empresa Contratistas Generales El Triunfo S.R.L (único postor); detallándose el proceso de contratación y los pagos realizados a continuación:

1.1. Se contrató el servicio de mantenimiento para el periodo febrero – junio 2015 (ADS N° 04-2015-IVPR/CE), pagándose el importe de S/ 88 911,00.

Juan Carlos Tarazona Jiménez, jefe de Operaciones del IVP (quien también participó en el proceso de entrega de terreno y otorgaba conformidad a las valorizaciones de obra), mediante el informe n.° 003-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ de 22 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 124)** remitió a Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente General (quien también suscribió el contrato de ejecución de obra y pagó las valorizaciones), los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos del servicio de: "*Mantenimiento vial rutinario tramo: Emp. PE-16 (Chaucayan) – Huertas – Llacllín – Pararín – Concordia*".

Al respecto, cabe señalar que en el numeral *4.ubicación del camino vecinal*, de los citados términos de referencia, el referido jefe de Operaciones, estableció que el tramo donde se efectuaría el trabajo de mantenimiento vial rutinario correspondía al camino vecinal: *EMP. PE-16 (Chaucayan) – Huertas – Llacllín – Paraín – Concordia*" Long. 42.780 KM, ubicado en los distritos de Llacllín, Pararín, Tapacocha; provincia de Recuay, departamento de Ancash, es decir en el mismo ámbito de intervención del proyecto.

Asimismo, en los alcances del servicio, precisó actividades similares a las consideradas en el expediente técnico del proyecto "*Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Cotaparaco (Long. 45.700 km),* conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 35
Similitud ente las metas cuantitativas del proyecto, y los términos de referencia del servicio de mantenimiento rutinario.

Expediente técnico de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Cotaparaco (Long. 45.700 km).	Términos de Referencia servicio de mantenimiento.
Metas Cuantitativas	**Alcances del Servicio**
- Limpieza y desbroce de maleza y entre otros factores que dañan la vía un total de 17+300.00 kilómetros.	- Limpieza de calzada - Roce y Limpieza
- Corte cuchilla, mejoramiento y lastrado de la carpeta de rodadura con un total de 41+639.00 kilómetros. - Suavizado y mejoramiento de curvas críticas en un total de 1+850 kilómetros de corte.	- Bacheo - Remoción de Derrumbes - Desquinche
- Construcción de 03 Puentes nuevos en las siguientes progresivas.	- Reparación de Pontones - Limpieza de pontones - Encausamiento de pequeños cursos de agua
- Rehabilitación Mejoramiento y construcción de alcantarillas para cambio de evacuación de aguas pluviales y agrícolas (ver Hoja exel Croquis e inventario en la planilla de Metrados).	- Limpieza de Alcantarilla
- Construcción de muros de contención con su respectiva alcantarilla y su pestaña de protección, (ver Hoja exel Croquis e inventario en la planilla de Metrados).	
- Demolición, mejoramiento y construcción de baderies.	- Limpieza de Badén
- Construcción de cunetas de drenado. En una longitud de 2+920 km	- Limpieza de zanjas de coronación
- Mejoramiento de cunetas 43+130 km de mejoramiento.	- Limpieza de Cunetas
Construcción de Muros seco de una longitud de 60 ml y de mampostería en zonas de deslizamientos fuertes sobre la carpeta de rodadura.	- Reparación de Muros Secos
Plan de manejo ambiental en zonas de voladuras.	- Reforestación
- Señalización con señales informativas en las localidades aledañas. - Señalización de curvas peligrosas.	- Conservación de señales

Fuente: Expediente técnico de la obra / Términos de referencia servicios de mantenimiento.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

En ese contexto, Juan Carlos Tarazona Jiménez, jefe de Operaciones del IVP mediante el informe n.° 004-2-015/MPR/IVPR/JO-JCTJ de 23 enero de 2015 **(Apéndice n.° 125)**, remitió a Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente General, entre otros, el monto de contrato para licitar el proceso de mantenimiento rutinario del tramo "Emp. PE-16 (Chaucayan) Huertas – Llacllín – Pararín – Concordia", considerando el importe de S/ 88 911,00 por el periodo de 4.4 meses; en atención a ello, el citado gerente General emitió la Resolución de Gerencia General n.° 001-2015-IVPR/GG de 26 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 126)**, aprobando la versión n.° 1 del plan anual de contrataciones del Instituto Vial Provincial correspondiente al ejercicio 2015; asimismo, suscribió la Resolución de Gerencia General n.° 002-2015-IVPR/GG de 26 enero del 2015 **(Apéndice n.° 127)**, designando al comité especial conformado por: Juan Carlos Tarazona Jiménez (Presidente), Crystiam Franklin Dextre Caururu (Primer Miembro) y Guissela Clara Jaramillo Damián (Segúndo Miembro), con sus respectivos suplentes[51].

Acto seguido, Crystiam Franklin Dextre Caururu, asistente Administrativo del IVP (quien también participó en la contratación para la ejecución de la obra), otorgó la "*Certificación de Crédito Presupuestario año 2015* para el mantenimiento de la vía, y mediante el informe n.° 009-2015/MPR/IVPR/AA-CFDC de 27 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 128)**, solicitó a Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente General, la aprobación del expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 004-2015/IVPR/CE para la contratación del servicio de "*Mantenimiento Vial Rutinario Tramo Emp. PE-16 (Chaucayan) –*

[51] Suplentes: Manuel Godofredo Trejo Huerta (Presidente suplente), Eleuterio León Villanueva Chávez (Primer miembro suplente) y Miriam Margot Camones Rondan (Segundo Miembro Suplente)

Huertas – Llacllín – Pararín – Concordia Long. 42.780 km"; en atención a ello, Luis Alberto Hurtado Méndez, a través de la Resolución de Gerencia General n.° 006-2015-IVPR/GG de 27 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 129)** aprobó el expediente de contratación por un valor referencial de S/ 88 911,00.

Una vez aprobado el expediente de contratación, el comité especial elaboró las bases del proceso de selección, las mismas que fueron aprobadas por Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente General del IVP mediante Resolución de Gerencia General n.° 010-2015-IVPR/GG de 27 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 130)**, convocándose ese mismo día el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 04-2015-IVPR/CE-1 a través del SEACE.

Posteriormente, según lo consignado en el "*acta de apertura de sobres y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección ADS n.° 004-2015/IVPR/CE*" el 10 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 131)** el comité especial otorgó la buena pro al único postor "Contratistas Generales el Triunfo SRL" representado por Juan Alberto Espinoza Espíndola, con quien Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente General del IVP contando con el visto bueno de Juan Carlos Tarazona Jiménez, jefe de Operaciones y Cristyam Franklin Dextre Caururu, asistente Administrativo del IVP suscribió el "*Contrato de Servicio a Suma Alzada para el Mantenimiento Vial Rutinario de Caminos Vecinales N° 010-2015-IVP Recuay*" de 13 de febrero de 2015, por el importe de S/ 88 911,00 **(Apéndice n.° 132)**.

Habiéndose, suscrito el contrato de mantenimiento rutinario de la vía, Juan Alberto Mendoza Espindola, gerente General de la empresa Contratistas Generales El Triunfo S.R.L, presentó cinco informes de actividades de mantenimiento, los mismos que fueron aprobados por Juan Carlos Tarazona Jiménez, jefe de Operaciones del IVP, quien además otorgó las conformidades y solicitó los pagos correspondientes a Luis Alberto,Hurtado Méndez, gerente General, quien conjuntamente con Crystiam Franklin Dextre Caururu, asistente Administrativo, autorizaron las órdenes de servicio y los comprobantes de pago por el importe total de S/ 88 911,00, **(Apéndice n.° 133)** conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 36
Informes y comprobantes de pago del servicio "Mantenimiento Vial Rutinario Tramo Emp. PE-16 (Chaucayan) – Huertas – Llacllín – Pararín –Concordia Long. 42.780 km" I semestre.

N°	Informes contratista	Conformidad		Orden de Servicio				Comprobante de Pago		
		Documento	Responsable	N°	Fecha	Ordenación	Conformidad	N°	Fecha	Monto S/
1	Oficio n.° 006-2015-CGT/RECUAY de 2/3/2015	Informe n.° 044-2015/MPR/IVPR/JO-JCT de 10/3/2015	Juan Tarazona Jiménez Jefe de Operaciones	45	1/7/15	Luis Hurtado Méndez Gerente General del IVP	Crystiam Dextre Caururu Asistente Administrativo	82	6/7/15	8 082,80
2	Oficio n.° 012-2015-CGT/RECUAY de 2/4/2015	Informe n.° 082-2015/MPR/IVPR/JO-JCT de 14/5/2015		55	1/7/15			92	6/7/15	20 207,05
3	Oficio n.° 013-2015-CGT/RECUAY de 5/5/2015	Informe n.° 096-2015/MPR/IVPR/JO-JCT de 14/5/2015		65	1/7/15			102	6/7/15	20 207,05
4	Oficio n.° 017-2015-CGT/RECUAY de 4/6/2015	Informe n.° 131-2015/MPR/IVPR/JO-JCT de 1/7/2015		75	1/7/15			112	6/7/15	20 207,05
5	Oficio n.° 021-2015-CGT/RECUAY de 1/7/2015	Informe n.° 141-2015/MPR/IVPR/JO-JCT de 7/7/2015		90	8/7/15			155	8/7/15	20 207,05
									Parcial:	88 911,00

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

1.2. Se contrató el servicio de mantenimiento para el periodo julio – diciembre 2015 (ADS N° 07-2015-IVPR/CE), pagándose el importe de S/ 121 132,00.

De igual modo, mediante requerimiento n.° 032-2015/MPR/IVJO/JO-JCTJ de 15 de mayo de 2015 Juan Carlos Tarazona Jiménez, jefe de Operaciones del IVP, nuevamente solicitó a Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente General, otra modificación del Plan Anual de

Contrataciones 2015 solicitando la inclusión del servicio de mantenimiento rutinario de la vía Emp. PE-16 (Chaucayan) Huertas – Llacllín – Pararín – Concordia, correspondiente al segundo semestre del periodo 2015, considerando ahora el importe de S/ 121 132,00; en atención a ello, el referido gerente General del IVP, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 032-2015-IVPR/GG de 28 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 134)**, aprobó el plan anual de contrataciones del Instituto Vial Provincial de Recuay versión n.° 2.

Asimismo, en virtud del informe n.° 036-2015/MPR/IVPR/AA-CFDC de 3 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 135)** elaborado por Crystiam Franklin Dextre Caururu, asistente Administrativo, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 035-2015-IVPR/GG de 3 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 136)** Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente general del IVP aprobó el expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 007-2015/IVPR/CE del servicio "*Mantenimiento vial rutinario tramo Emp.Pe-16 (Chaucayan) – Huertas – Llacllín – Pararín – Concordia Long. 42.780 KM*"; por un valor referencial de S/ 121 132,00; de la misma forma, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 045-2015-IVPR/GG de 10 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 137)**, aprobó las bases del proceso de selección.

Posteriormente, el 10 de junio de 2015 el comité especial convocó el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 07-2015-IVPR/CE-1, para luego, conforme a lo consignado en el "*Acta de otorgamiento de buena pro: bienes, servicios y consultorías*" **(Apéndice n.° 138)** otorgar nuevamente la buena pro al único postor "Contratistas Generales el Triunfo SRL" por S/ 121 132,00; con quien se suscribió el "*Contrato de Servicio a Suma Alzada para el Mantenimiento Vial Rutinario de Caminos Vecinales N° 019-2015-IVP Recuay*" de 1 de julio de 2015, para efectuar el servicio de "*Mantenimiento vial rutinario tramo Emp.Pe-16 (Chaucayan) –Huertas – Llacllín – Pararín– Concordia Long. 42.780 KM*" **(Apéndice n.° 139).**

Habiéndose suscrito nuevamente el contrato de mantenimiento rutinario de la vía, correspondiente al segundo semestre del periodo 2015, Juan Alberto Mendoza Espíndola, gerente General de la empresa Contratistas Generales El Triunfo S.R.L, presentó seis informes de actividades de mantenimiento, los mismos que fueron aprobados por Juan Carlos Tarazona Jiménez, jefe de Operaciones del IVP, funcionario que otorgó las conformidades y solicitó los pagos correspondientes a Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente General, quien conjuntamente con Crystiam Franklin Dextre Caururu, asistente Administrativo, autorizaron las órdenes de servicio y los comprobantes de pago por el importe total de S/ 121 132,00, **(Apéndice n.° 140)** conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 37
Informes y comprobantes de pago del servicio "Mantenimiento Vial Rutinario Tramo Emp. PE-16 (Chaucayan) – Huertas – Llacllín – Pararín –Concordia Long. 42.780 km" II semestre.

N°	Requerimiento	Conformidad		Orden de Servicio				Comprobante de Pago		
		Documento	Responsable	N°	Fecha	Ordenación	Conformidad	N°	Fecha	Monto S/
1	Oficio n.° 025-2015-CGT/RECUAY de 3/8/2015	Informe n.° 168-2015/MPR/IVPR/JO-JCT de 5/8/2015	Juan Tarazona Jiménez Jefe de Operaciones	120	5/8/15	Luis Hurtado Méndez Gerente General	Crystiam Dextre Caururu Asistente Administ.	193	6/8/15	20 188,67
2	Oficio n° 030-2015-CGT/RECUAY de 2/9/2015	Informe n.° 203-2015/MPR/IVPR/JO-JCT de 1/9/2015		138	1/9/15			240	2/9/15	20 188,67
3	Oficio n° 034-2015-CGT/RECUAY de 2/10/2015	Informe n.° 231-2015/MPR/IVPR/JO-JCT de 1/10/2015		162	1/10/15			282	2/10/15	20 188,66
4	Oficio n° 038-2015-CGT/RECUAY de 2/11/2015	Informe n.° 260-2015/MPR/IVPR/JO-JCT de 2/11/2015		188	2/11/15			326	3/11/15	20 188,67
5	Oficio n° 042-2015-CGT/RECUAY	Informe n.° 285-2015/MPR/IVPR/JO-JCT de 3/12/2015		219	7/12/15			364	7/12/15	20 188,66
6	Oficio n° 049-2015-CGT/RECUAY de 1/1/2016	Informe n.° 308-2015/MPR/IVPR/JO-JCT de 24/12/2015		233	24/12/15			390	24/12/15	20 188,67
									Parcial:	121 132,00

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaboración: Comisión auditora CGR.

En torno a lo expuesto, corresponde señalar que mediante el oficio n.° 066-2017-CG/COREHZ-AC-MPR-IVP de 29 de mayo de 2017**(Apéndice n.° 141)**, se requirió a Juan Alberto Mendoza Espíndola, gerente General de la empresa Contratistas Generales El Triunfo SRL, nos precise las labores y/o actividades desarrolladas al prestar el servicio de mantenimiento vial rutinario en el tramo EMP PE – 16km 42+780 durante el año 2015; requerimiento que fue reiterado con el oficio n.° 072-2017-CG/COREHZ-AC-MPR-IVP de 8 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 142)** a través del cual se le requirió un informe documentado de las labores y/o actividades realizadas como resultado del mantenimiento rutinario de la vía Tramo EMP. PE 16 (Chaucayan) – Huertas – Llacllín- Pararín- Concordia, Long. 42.780 km; durante el año 2015.

En atención a ello, mediante la carta n.° 005-2017-CGTSRL/GG de 28 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 143)**, el mencionado gerente general, informó a la comisión auditora que su representada cumplió en su oportunidad con remitir todos los informes mensuales correspondientes a las oficinas del Instituto Vial Provincial de Recuay, (adjuntó copia de los oficios tramitados y archivados en el IVP), señalando además que en su poder no obraba otros documentos más que las copias de los contratos y facturas emitidas; es decir no tiene el sustento documentario de las actividades por las que se le pagó; y tampoco informó que labores y/o actividades realizó al prestar el servicio de mantenimiento vial.

Consecuentemente, sobre la base de lo expuesto, se concluye que tanto Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente General del IVP, Juan Carlos Tarazona Jimenez, jefe de Operaciones del IVP y Crystiam Franklin Dextre Caururu, asistente administrativo, a pesar de tener conocimiento que el proyecto *Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Cotaparaco (Long. 45.700 km)*, se encontraba en ejecución, contrataron y pagaron por el concepto de servicios de mantenimiento del tramo: "*Emp. PE-16 (Chaucayan) Huertas – Llacllín – Pararín – Concordia*", pese a corresponder a la misma ubicación geográfica del proyecto y durante el mismo periodo de intervención; situación que ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 210 043,00, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 38
Pagos efectuados al contratista del tramo
"Emp. PE-16 (Chaucayan) Huertas – Llacllín – Pararín – Concordia"

N°	Tramo	Periodo	Parcial S/
1	Emp. PE-16 (Chaucayan) Huertas – Llacllín – Pararín – Concordia.	1° semestre	88 911,00
2	Emp. PE-16 (Chaucayan) Huertas – Llacllín – Pararín – Concordia.	2° semestre	121 132,00
	Total =		**210 043,00**

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaboración: Comisión Auditora.

En tal sentido, inobservaron lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que respecto a la finalidad de los fondos públicos señala: *Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.*" (Subrayado es nuestro)

En ese sentido, los funcionarios y servidores que intervinieron en los hechos señalados incumplieron la normativa detallada a continuación:

- **Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 6 de diciembre de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.**

Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país."

- **Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011.**

Artículo 29.- Fase de Postinversión
29.1 Un PIP se encuentra en la Fase de Postinversión una vez que ha culminado totalmente la ejecución del PIP.
29.2 La Fase de Postinversión comprende la operación y mantenimiento del PIP ejecutado, así como la evaluación ex post.
(...)

Artículo 30.- Operación y Mantenimiento del PIP.
30.1 Una vez culminada la Fase de Inversión, se inicia la producción de bienes y/o servicios del PIP. La Entidad a cargo de la operación y mantenimiento del PIP, deberá ejecutar las actividades, operaciones y procesos necesarios para su producción de acuerdo a lo previsto en el estudio que sustentó su declaración de viabilidad.
(...)".

Los hechos relacionados con el servicio de mantenimiento, fueron originados por el accionar de los funcionarios del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, quienes habiendo realizado la entrega de terreno y encontrándose la obra en ejecución, contrataron y pagaron por el concepto de mantenimiento en el mismo periodo y área geográfica de ejecución del proyecto, perjudicando económicamente a la Entidad por S/ 210 043,00.

Las situaciones expuestas afectaron a la población del distrito de Cotaparaco, quienes no fueron beneficiados con los objetivos y metas del proyecto, toda vez que el expediente técnico fue aprobado y ejecutado reduciéndose el tramo de rehabilitación y mejoramiento de la vía en aproximadamente 15 kilómetros, excluyéndose del ámbito de intervención al distrito de Cotaparaco, pese a formar parte del estudio de pre inversión declarado viable; asimismo ocasionaron perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Recuay por el importe de **S/ 2 507 305,66** según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 39
Determinación del perjuicio a la Entidad

N°	Descripción	Monto S/
1	Exceso de metrados del expediente técnico.	976 386,91
2	Pago por residente de obra	77 408,00
3	Pago por la supervisión de obra (incluye gastos generales supervisión de obra por ampliaciones de plazo)	419 219,78
4	Partidas no ejecutadas	824 247,97
5	Mantenimiento rutinario en el mismo tramo y periodo.	210 043,00
	Total	**2 507 305,66**

Fuente: Expediente técnico, valorizaciones, ampliaciones de plazo
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Cabe precisar que, los señores Manuel Godofredo Trejo Huerta y Eleuterio León Villanueva Chávez, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicado hasta la fecha de elevación del informe de auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3),** se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Luis Alberto Hurtado Méndez**, DNI n.° 41523837, gerente General del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 214-2009-MPR/A **(Apéndice n.° 35)**, en el periodo de 21 de setiembre de 2009 a la fecha, quien pese a que se realizó la entrega de terreno y encontrándose en ejecución la obra, contrató y pagó por servicios de mantenimiento de tramos de vía, en la misma área geográfica y durante el mismo periodo de ejecución del proyecto; inobservando lo previsto en el artículo 10° de la Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, referido a la finalidad de los fondos públicos, así como los artículos 29° y 30° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, relacionados a la fase de post inversión, operación y mantenimiento del PIP.

 En tal sentido, incumplió lo establecido en el estatuto del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2005-MPR de 12 de setiembre de 2005 **(Apéndice n.° 36)**, que prescribe:

 > ***Artículo 20°.- son funciones del Gerente General:***
 > *(...)*
 > *j) Evaluar los proyectos de obras que le encarguen las municipalidades distritales y la provincial, para su aprobación.*
 > *m) Contratar y realizar el pago de la ejecución de obras, estudios y supervisiones y adquisición de bienes y servicios.*

 Asimismo, incumplió la obligación de "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

- **Juan Carlos Tarazona Jiménez**, DNI n.° 31671527, jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, contratado mediante contratos de locación de servicios **(Apéndice n.° 37)** en el periodo de 10 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2015, quien pese a haber realizado la entrega de terreno y encontrándose en ejecución la obra, elaboró términos de referencia, requerimientos técnicos mínimos, participó como miembro del comité especial de los procesos de selección ADS n.° 004-2015/IVPR/CE y ADS n.° 07-2015-IVPR/CE-1, y otorgó la conformidad de los servicios de mantenimiento del tramo: "Emp. PE-16 (Chaucayan) Huertas – Llacllín – Pararín – Concordia", pese a corresponder a la misma ubicación geográfica del proyecto y durante el mismo periodo de intervención del proyecto; inobservando lo previsto en el artículo 10° de la Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, referido a la finalidad de los fondos públicos, así como los artículos 29° y 30° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, relacionados a la fase de post inversión, operación y mantenimiento del PIP.

En tal sentido, incumplió lo establecido en el estatuto del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2005-MPR de 12 de setiembre de 2005, que prescribe:

> ***Artículo 21°.- De la Unidad de Operaciones:***
> *Sus funciones son las siguientes:*
> *a) dirigir la ejecución de estudios, obras y supervisión del programa de inversión correspondiente a la construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura vial.*
> *(...)*
> *f) Llevar el control de avance de la ejecución de estudios, obras y supervisión en todas sus etapas así como su evaluación ex post.*

Asimismo, incumplió la obligación de "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

- **Crystiam Franklin Dextre Caururu**, DNI n.° 44629333, asistente Administrativo del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, contratado mediante contratos de locación de servicios **(Apéndice n.° 39)** en el periodo de 3 de enero de 2013 al 30 de diciembre de 2016, quien a pesar de tener conocimiento que se encontraba en ejecución el proyecto, elaboró los actos preparatorios, participó como miembro del comité especial de los procesos de selección ADS n.° 004-2015/IVPR/CE y ADS n.° 07-2015-IVPR/CE-1, visó el contrato y tramitó los pagos de los servicios de mantenimiento del tramo: "Emp. PE-16 (Chaucayan) Huertas – Llacllín – Pararín – Concordia", pese a corresponder a la misma ubicación geográfica del proyecto y durante el mismo periodo de intervención del proyecto; inobservando lo previsto en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la finalidad de los fondos públicos, así como los artículos 29° y 30° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, relacionados a la fase de post inversión, operación y mantenimiento del PIP.

 En tal sentido, incumplió sus funciones de: "*todos los aspectos relacionados a la parte contable y la administración del IVP Recuay*", "*encargado de realizar los pagos y transferencias*" y "*la verificación de la documentación presentada para los trámites correspondientes*", contempladas en el informe de las labores realizadas del asistente administrativo, comunicadas por el gerente General del IVP, mediante el oficio n.° 106-2017-MPR/IVPR/GG de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 40)**

 Asimismo, incumplió la obligación de "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **(Apéndice n.° 144)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Recuay – Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Municipalidad Provincial de Recuay, a través del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, ejecutó el proyecto de inversión pública: "Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Cotaparaco, provincia de Recuay, región Ancash"; aprobándose el expediente técnico del proyecto, pese a que no se ajustó a los parámetros con los que se otorgó la declaración de viabilidad, toda vez que excluyó de su ámbito de intervención al distrito de Cotaparaco, reduciéndose el tramo de rehabilitación y mejoramiento de la vía en aproximadamente 15 kilómetros; no obstante ello, incrementó el presupuesto de la obra a través del exceso de metrados de diversas partidas por el importe de S/ 976 386,91; incumpliéndose –entre otros- el artículo 24° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública y el numeral 1 del artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; hechos originados por el accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Recuay e Instituto Vial Municipal Provincial de Recuay.
(Observación n.° 1)

2. Aprobado el expediente técnico del proyecto, se desarrolló el proceso de selección para contratar una empresa encargada de la ejecución de la obra; para lo cual, se establecieron requerimientos técnicos mínimos con una serie de condiciones cuya existencia de oferta en el mercado y pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplirlos no fue acreditada fehacientemente; ocasionando que se limite la participación de mayores postores; asimismo adjudicaron la buena pro al único postor, con quien se suscribió el contrato a pesar que no presentó la documentación requerida, afectando la transparencia del proceso de contratación; inobservándose –entre otros- el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 12° y 59° de su Reglamento; así como la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD que rige las disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.
(Observación n.° 2)

3. En el proceso de selección para la supervisión del proyecto, se adjudicó la buena pro al único postor; pese a que no acreditó cumplir con los términos de referencia; asimismo, afectando la transparencia del proceso de contratación; asimismo, para la ejecución contractual se le otorgó un adelanto directo sin la presentación de la documentación obligatoria; y no obstante de mantener saldo pendiente de amortizar, no se le exigió la renovación de la carta fianza; transgrediéndose –entre otros- lo establecido en los artículos 61°, 162° y 172° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula la admisión de las propuestas, la entrega de adelantos directos y la renovación de la carta fianza; hechos originados por el accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Recuay e Instituto Vial Municipal Provincial de Recuay.
(Observación n.° 3)

4. Se inició la ejecución del proyecto sin la certificación ambiental, ejecutándose sin la participación del residente de obra, ni la permanencia del supervisor, pagándose por el exceso de metrados del expediente técnico, por partidas no ejecutadas, ejecutadas parcialmente y otras que a la fecha no cumplen sus objetivos establecidos; no obstante ello, se recibió la obra sin observaciones; perjudicando económicamente a la Municipalidad Provincial de Recuay por el importe de **S/ 2 297 262,66,** afectando también a los pobladores del distrito de Cotaparaco, quienes no fueron beneficiados con los objetivos y metas del proyecto; transgrediéndose lo previsto en el artículo 3° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el artículo 49°

de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al cumplimiento de lo pactado; así como los artículos 197° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a las valorizaciones y metrados, así como a la recepción de la obra; hechos originados por el accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Recuay e Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay.
(Observación n.° 4)

5. Se ha establecido que el Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, contrató y pagó a una empresa, por servicios de mantenimiento en la misma área geográfica y durante el mismo periodo de ejecución del proyecto (2015), perjudicando económicamente a la Entidad por el importe de S/ 210 043,00; inobservando lo establecido en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la finalidad de los fondos públicos, así como los artículos 29° y 30° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, relacionados a la fase de post inversión, operación y mantenimiento de un proyecto de inversión pública; hecho originado por el accionar irregular de los funcionarios y servidores del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay.
(Observación n.° 5)

6. Como resultado de la evaluación a la estructura de control interno, se ha identificado que los procesos y operaciones desarrollados por el Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay carecen de documentos de gestión que delimiten las responsabilidades y apropiada segregación de funciones del personal que lo realizan, en razón que las actividades relacionadas al control de los sistemas de abastecimiento, presupuesto, contabilidad y tesorería son efectuadas por un asistente administrativo, quien también tiene el manejo del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF en sus diferentes fases (compromiso, devengado, girado y pagado); asimismo, participa en la elaboración de los documentos que sustentan el expediente de contratación (estudio de mercado, certificación presupuestal, etc), las órdenes de servicio y los comprobantes de pago; generando el riesgo que se cometan errores o irregularidades.
(Deficiencia de control Interno n.° 1)

7. Se ha determinado que la Municipalidad Provincial de Recuay, y el Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay no mantienen actualizado el registro de información del sistema INFObras, no obstante que es su obligación conforme se establece en la Décimo Octava Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley n.° 29951; originando que los usuarios no cuenten con una herramienta actualizada para realizar el seguimiento respecto a la ejecución, avances físico y financiero, variaciones en el costo y el plazo de ejecución, liquidación, gastos de operación y mantenimiento de las obras.
(Deficiencia de control Interno n.° 2)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Recuay, Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
 (Conclusiones n.°s 1, 2, 3, 4 y 5).

2. Comunicar al titular de la Municipalidad Provincial de Recuay, a su vez presidente del Comité Directivo del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones reveladas en el informe.
 (Conclusiones n.°s 1, 2, 3, 4 y 5).

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a las personas señaladas en las observaciones n.°s 1,2, 3, 4 y 5 reveladas en el informe.
 (Conclusiones n.°s 1, 2, 3, 4 y 5).

4. Remitir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes sobre los hechos relacionados sobre el incumplimiento de las obligaciones, por parte de Hernando Tulio Álvarez Trujillo, consultor para la elaboración del expediente técnico, el Consorcio Carretero (responsable de la ejecución), y el Consorcio Vial Recuay (a cargo de la supervisión), respecto a la no participación de los profesionales presentados en sus propuestas técnicas; como especialista en medio ambiente para el caso de la elaboración del expediente técnico, el residente de obra en la ejecución, el supervisor de obra, el especialista en seguridad de obras, y el especialista en mecánica de suelos para el caso de la supervisión; así como la presentación de las facturas para acreditar la disponibilidad de los equipos para la ejecución de la obra, a fin que dicho Organismo decida la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.
 (Conclusiones n.°s 1, 2, 3 y 4).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente del Comité Directivo del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay:

5. Poner de conocimiento del Pleno del Comité Directivo del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, el contenido del presente informe, a fin de que en relación a las observaciones reveladas, dicho comité adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de su competencias y normativa aplicable; acto que deberá constar en el acta de sesión convocada para dicho efecto.
 (Conclusiones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7).

6. Proponer al Comité Directivo del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, la formulación e implementación de instrumentos de gestión (MOF y ROF) actualizados, de conformidad con la normativa vigente, diseñándose una estructura orgánica apropiada, que incorpore el establecimiento de los sistemas administrativos en distintas unidades, procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad y responsabilidad, así como las instancias de revisión y coordinación interna; a fin de disminuir el riesgo de error o fraude en sus procesos y actividades.
(Conclusión n.° 6).

Al Presidente del Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Recuay:

7. Poner de conocimiento del Pleno del Consejo Municipal el contenido del presente informe, a fin de que en relación a las observaciones reveladas, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972; acto que deberá constar en el acta de sesión de concejo convocada para dicho efecto.
(Conclusiones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7).

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay:

8. Adoptar las acciones técnicas y legales necesarias para que el proyecto cumpla con los objetivos que justificaron su viabilidad; lo cual implica se culmine la rehabilitación y mejoramiento del tramo de la vía pendiente de ejecución; es decir hasta el distrito de Cotaparaco.
(Conclusiones n.°s 1 y 4).

9. En su condición de responsable de la gestión presupuestaria y control del gasto; conforme a lo previsto en el artículo 7° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deberá adoptar las acciones necesarias a efectos de cautelar los recursos de la Entidad, considerando que en los hechos revelados en el rubro observaciones del presente informe, se identificó perjuicio económico a la Entidad; no obstante el saldo determinado en la liquidación del contrato de obra fue determinado a favor del Contratista.
(Conclusión n.° 4)

10. Disponer a la Gerencia General del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, realizar una evaluación física de la obra, con el propósito de verificar el estado de conservación de la superficie de rodadura, de los badenes y de las demás obras ejecutadas por el contratista, debiendo analizar la aplicación del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la responsabilidad del contratista por la calidad de la obra.
(Conclusión n.° 4)

11. Disponer a la Gerencia General del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, la elaboración de directivas internas que regulen los siguientes procesos y procedimientos:
 - Revisión de los expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública, previa a su aprobación, considerando su consistencia con el estudio de pre inversión declarado viable, la determinación de metrados y partidas; así como la razonabilidad del presupuesto, identificando la participación de los profesionales competentes y los estudios necesarios.
 - Presentación, trámite y pago de las valorizaciones de obras, servicios y consultorías; considerando las áreas responsables de verificar lo valorizado.
 (Conclusiones n.°s 1, 4 y 5)

12. Disponer a los funcionarios responsables del registro de información en el sistema informático INFObras, la actualización de los datos de las obras ejecutadas por la Entidad bajo la modalidad de contrata y administración directa en atención a lo previsto en la Directiva para el Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas – INFObras.
(Conclusión n.° 7).

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2 : Fotocopia autenticada de las notificaciones y comentarios realizados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 : Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 : Ficha técnica de la obra.

Apéndice n.° 5 : Copia autenticada del informe técnico n.° 010-2013-MPC/OPI de 15 de febrero de 2013 que aprueba el estudio de pre inversión a nivel de perfil.

Apéndice n.° 6 : Copia autenticada del requerimiento n.° 031-2013/MPR/IVPR/JO-ERVG de 24 de junio de 2013 para la contratación de un consultor que elabore el expediente técnico.

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada del oficio n.° 098-2017-MDT-A de 2 de mayo de 2017 mediante el cual Lenin Ramos Cosme, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tapacocha, informó a la comisión auditora que la localidad de Allpacocha, es parte de la jurisdicción del distrito de Tapacocha.

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada del informe n.° 014-2013/MPR/IVPR/AA-CFDC de 3 de julio de 2013 con el que solicitaron la aprobación del expediente de contratación para el proceso de selección adjudicación de menor cuantía n.° 005-2013-MPR/IVPR/CE.

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada de la carta s/n de 15 de mayo de 2017 de William Edmundo Loli Díaz.

Apéndice n.° 10 : Copia simple de la nota de modificación presupuestal n.° 0000000024 de 31 de julio de 2013, impresa del SIAF del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, con la cual incorporó a su presupuesto el importe de S/ 21 000,00

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada de la Resolución de gerencia general n.° 017-2013-IVPR/GG de 4 de julio de 2013, que aprueba el expediente de contratación de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación del camino vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín - Allpacocha".

Apéndice n.° 12 : Copia autenticada de la resolución de gerencia general n.° 004-2013-IVPR/GG de 29 de enero de 2013 Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente General del IVP, designó comité especial de proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 005-2013-MPR/IVPR/CE Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto.

Apéndice n.° 13 : Copia autenticada del informe n.° 012-2013/MPR/IVPR/PCE-ERVG de 3 de julio de 2013 mediante el cual solicitaron la aprobación de las bases administrativas.

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 0018-2013-IVPR/GG de 4 de julio de 2013 que aprueba las bases administrativas.

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada de la carta N° S/N-HTAT/CO de 12 de julio de 2013 mediante la cual Hernando Tulio Álvarez Trujillo presentó su propuesta técnica y económica.

Apéndice n.° 16 : Copia autenticada del oficio n.° 002-2017-MLR de 25 de mayo de 2017 mediante el cual Maximiliano Loarte Rubina, informó a la comisión auditora que no participó como especialista ambiental.

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada del Acta de apertura de sobres y otorgamiento de buena pro del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 005-2013-MPR/IVPR/CE de 12 de julio de 2013, así como fotocopia autenticada del cuadro de calificación de la propuesta técnica respecto a los factores de evaluación previstos en las bases.

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada del "Contrato de servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Rehabilitación del Camino Vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Allpacocha (Long. 44.7000)" de 15 de julio de 2013.

Apéndice n.° 19 : Copia autenticada de la carta n.° 001-2013-HTAT/CO de 15 de agosto de 2013, mediante el cual Hernando Tulio Álvarez Trujillo remitió al gerente General del IVP el informe final del expediente técnico del proyecto.

Apéndice n.° 20 : Copia autenticada de la carta n.° 01-2017-HTAT/CO de 5 de mayo de 2017, mediante la cual Hernando Tulio Álvarez Trujillo informó a la comisión auditora las razones por las cuales se modificó la longitud del tramo de carretera a rehabilitar con referencia al estudio de Pre Inversión.

Apéndice n.° 21 : Informe técnico N° 01-2017-CG/CORE-HZ de 10 de julio de 2017 elaborado por los especialistas de la comisión auditora.

Apéndice n.° 22 : Copia autenticada del informe n.° 071-2013/MPR/IVPR/JO-ERVG de 16 de agosto de 2013, mediante el cual Eduardo Raúl Vásquez Gonzáles aprobó el expediente técnico y otorgó la conformidad del servicio del consultor.

Apéndice n.° 23 : Copia autenticada del informe n.° 348-2013/MPR/AIDUR-MTH de 16 de agosto de 2013, mediante el cual Manuel Trejo Huerta aprobó el expediente técnico del proyecto.

Apéndice n.° 24 : Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 169-2013-MPR/A de 16 de agosto de 2013 mediante el cual Milton León Vergara aprueba el expediente técnico.

Apéndice n.° 25 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 170 de 16 de agosto de 2013.

Apéndice n.° 26 : Copia autenticada del oficio n.° 018-2017-EF/63.07 de 9 de mayo de 2017, mediante el cual la Dirección General de Inversión Pública, remite el Formato n.° 01 Solicitud de Financiamiento de 13 de enero de 2012 y demás documentación sustentatoria, de la secretaria técnica del FONIPREL del Ministerio de Economía y Finanzas.

Apéndice n.° 27 : Copia autenticada del "Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico Detallado de PIP Viable – FORMATO SNIP 15"

Apéndice n.° 28 : Copia autenticada del registro de Variaciones en la Fase de Inversión – Formato SNIP-16" de 7 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 29 : Copia autenticada del oficio n.° 1543-2017-MTC/21 de 25 de mayo de 2017, mediante el cual la Directora de Provias Descentralizado remite copia del oficio n.° 122-2014-MPR/A de 9 de junio de 2014.

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada del "Convenio n.° 140-2014-MTC/21 Transferencia de recursos bajo la modalidad de modificación presupuestaria a favor de la Municipalidad Provincial de Recuay – Ancash" de 11 de junio de 2014.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huaraz -

Apéndice n.° 31 : Copia autenticada del Convenio n.° 428-2015-MTC/21 de 22 de junio de 2015 para la "Transferencia de recursos bajo la modalidad de modificación presupuestaria a favor de la Municipalidad Provincial de Recuay, en el marco del Decreto de Urgencia N° 005-2014".

Apéndice n.° 32 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 110-2014-MPR/A de 17 de julio de 2014 Milton Duck León Vergara, alcalde de la Entidad, aprobó la actualización de costos del expediente técnico del proyecto

Apéndice n.° 33 : Copia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 024-2014-MPR/A de 24 de julio de 2014, mediante el cual el concejo municipal de la provincia de Recuay, delegó funciones al Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay.

Apéndice n.° 34 : Copia autenticada del oficio n.° 1658-2017-SG/JNE de 31 de mayo de 2017 y oficio n.° 02462-2017-SG/JNE de 9 de agosto de 2017, con los cuales el jurado nacional de elecciones remite las actas de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales provinciales, acreditando a Milton Duck León Vergara, como alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

Apéndice n.° 35 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 214-2009-MPR\A de 21 de setiembre de 2009.

Apéndice n.° 36 : Copia autenticada del Estatuto del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2005-MPR de 12 de setiembre de 2005.

Apéndice n.° 37 : Copias autenticadas de los Contratos de Locación de Servicios Profesionales de Juan Carlos Tarazona Jiménez.

Apéndice n.° 38 : Copias autenticadas de los Contratos de Locación de Servicios Profesionales de Eduardo Raúl Vásquez Gonzáles.

Apéndice n.° 39 : Copias autenticadas de los Contratos de Locación de Servicios Profesionales de Crystiam Franklin Dextre Caururu.

Apéndice n.° 40 : Copia autenticada del oficio n.° 106-2017-MPR/IVPR/GG de 16 de junio de 2017.

Apéndice n.° 41 : Copias autenticadas de los Contratos de Locación de Servicios Profesionales de Manuel Godofredo Trejo Huerta.

Apéndice n.° 42 : Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Recuay, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2011-MPR de 25 de febrero de 2011.

Apéndice n.° 43 : Copias autenticadas y simples de los Contratos de Locación de Servicios de Jessica Karin Arrieta Bustamante.

Apéndice n.° 44 : Copia autenticada de informe n.° 005-2014/MPR/IVPR/JO-JCTJ de 30 de julio de 2014, con el cual el jefe operaciones remite los términos de referencia de ejecución de la obra.

Apéndice n.° 45 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 043-2014-IVPR/GG de 1 de agosto de 2014 que aprueba el Plan Anual de Contrataciones- IVP versión n.° 05, en cuyo Anexo 1 se incluye el requerimiento de la Licitación Pública n.° 001-2014/IVPR/CE.

Apéndice n.° 46 : Copia autenticada del "Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta) de 4 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 47 : Copia autenticada del informe n.° 016-2014-MPR/IVPR/AA-CFDC de 4 de agosto de 2014, por el cual Crystiam Franklin Dextre Caururu (asistente administrativo) solicitó a Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente General del IVP, la aprobación del expediente de contratación para el proceso de selección de la ejecución de la obra

Apéndice n.° 48 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 045-2014-IVPR/GG de 5 de agosto de 2014, mediante el cual Luis Alberto Hurtado Méndez, aprobó el expediente de contratación para la realización del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014/IVPR/CE.

Apéndice n.° 49 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 044-2014-IVPR/GG de 4 de agosto de 2014, mediante el cual se designó a los miembros del comité especial.

Apéndice n.° 50 : Copia autenticada del acta de instalación del comité especial ad hoc y elaboración de bases Licitación Pública N° 001-2014-IVPR-CE (primera convocatoria)" de 5 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 51 : Copia autenticada del informe n.° 001-2014-MPR/IVPR/PCEAH-JCTI de 7 de agosto de 2014, mediante el cual Juan Carlos Tarazona Jiménez, presidente del comité especial solicitó a Luis Alberto Hurtado Méndez, la aprobación de las bases.

Apéndice n.° 52 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 046-2014-IVPR/GG de 7 de agosto de 2014, mediante el cual se aprobó las bases administrativas de la Licitación Pública N° 001-2014-IVPR-CE.

Apéndice n.° 53 : Copia autenticada del registro de participantes.

Apéndice n.° 54 : Copia autenticada del documento S/N, de 22 de agosto de 2014 mediante el cual Susy Duval Cuadros Gonzáles, representante de la empresa NPR Contratistas Generales SAC, presentó 12 observaciones a las bases.

Apéndice n.° 55 : Copia autenticada de la carta S/N de 25 de agosto de 2014, mediante el cual Erik Armin Ríos Barrenechea, representante de la empresa RB CONSTRUCTION EIRL formuló 26 observaciones a las bases.

Apéndice n.° 56 : Copia autenticada del acta de absolución de observaciones de la Licitación Pública N° 01-2014/IVPR/CE de 27 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 57 : Copia autenticada de la carta S/N de 28 de agosto de 2014, con la cual Susy Duval Cuadros Gonzáles, representante de la empresa NPR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C solicitó al comité especial la elevación de bases al OSCE.

Apéndice n.° 58 : Copia autenticada de la carta S/N de 1 de setiembre de 2014, con la cual Erik Armin Ríos Barrenechea, representante de la empresa RB CONSTRUCTION EIRL, solicitó al comité especial la elevación de bases al OSCE.

Apéndice n.° 59 : Copia autenticada del oficio n.° 001-2014/MPR/IVPR/PCEAH-JCTJ recibido el 3 de setiembre de 2014, con el cual se elevó las bases al OSCE.

Apéndice n.° 60 : Copia autenticada del Oficio n.° P-1215-2014/DSU-LGG de 17 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 61 : Copia autenticada del informe n.° 006-2014/MPR/IVPR/PCEAH-JCTJ de 18 de setiembre de 2014 mediante el cual se solicitó retrotraer el proceso de selección.

Apéndice n.° 62 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 156-2014-MPR/A de 18 de setiembre de 2014, con la que se declaró nula la etapa de absolución de observaciones.

Apéndice n.° 63 : Copia autenticada del acta de absolución de observaciones de 19 de setiembre de 2014 de la Licitación Pública N° 01-2014/IVPR/CE.

Apéndice n.° 64 : Copia autenticada de la solicitud S/N de 23 de setiembre de 2014 de la empresa NPR Contratistas Generales SAC.

Apéndice n.° 65 : Copia autenticada de la solicitud S/N de 23 de setiembre de 2014, de la empresa RB Construction EIRL.

Apéndice n.° 66 : Copia autenticada del oficio n.° 002-2014/MPR/IVPR/PCEAH-JCTJ de 25 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 67 : Copia autenticada del pronunciamiento n.° 1203-2014/DSU de 10 de octubre de 2014

Apéndice n.° 68 : Copia autenticada del informe n.° 009-2014/MPR/IVPR/PCEAH-JCTJ de 13 de octubre de 2014, mediante el cual Juan Carlos Tarazona Jiménez, solicitó al gerente general del IVP retrotraer el proceso de selección.

Apéndice n.° 69 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 167-2014-MPR/A de 13 de octubre de 2014 mediante la cual el alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay declaró nula la etapa de integración de bases.

Apéndice n.° 70 : Copia autenticada de la carta n.° 004-2014/MPR/IVPR/JO-JCTJ de 13 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 71 : Copia autenticada del informe n.° 001/2-2014/MPR/IVPR/PCEAH-JCTJ de 13 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 72 : Copia autenticada del memorándum de aprobación de bases administrativas n.° 002-2014-IVP/GG de 13 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 73 : Copia autenticada del formato "Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta)" de fecha de emisión 4 de agosto de 2014 y publicado el 13 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 74 : Copia autenticada del oficio n.° 057-2017-CG/COREHZ-AC-MPR-IVP de 17 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 75 : Copia autenticada de la carta n.° 001-2017-IVPR/AA de 22 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 76 : Impresión de la parte pertinente de las bases integradas de los procesos de selección similares que participaron las empresas GRUPO EDICODE SAC, VIMCE SRL y CONSORCIO VERAMENDI, y obtuvieron la buena pro.

Apéndice n.° 77 : Copia autenticada de la carta n.° 044-2017/VIMCE SRL.GG de 9 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 78 : Impresión de las bases de los procesos de selección de obras similares convocados por el Instituto Vial Provincial Recuay desde el año 2011 al 2014.

Apéndice n.° 79 : Impresión de las bases de los procesos de selección de obras similares convocados por la Municipalidad Provincial de Recuay.

Apéndice n.° 80 : Copia autenticada del acta de presentación y admisión de propuestas de 20 de octubre de 2014, así como el acta de calificación, evaluación y buena pro de 22 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 81 : Copia de la notificación electrónica n.° 35566-2014 publicada en el SEACE el 4 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 82 : Copia autenticada del oficio n.° P-1479-2014/DSU-PAA de 3 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 83 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 186-2014-MPR/A de 4 de noviembre de 2014, con la que se declara nulo el proceso de selección, retrotrayéndolo hasta la etapa de integración de bases.

Apéndice n.° 84 : Copia autenticada de la carta n.° 005-2014/MPR/IVPR/JO-JCTJ de 4 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 85 : Copia autenticada del memorándum de aprobación de bases administrativas n.° 003-2014-IVP/GG de 4 de noviembre de 2014, mediante el cual se aprobó las nuevas bases del proceso de selección.

Apéndice n.° 86 : Copia autenticada del formato "Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta)" con fecha de emisión 4 de agosto de 2014, publicado el 10 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 87 : Copia autenticada del acta de presentación y admisión de propuestas, así como el acta de calificación, evaluación y buena pro de 17 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 88 : Copia autenticada de la carta n.° 01-2017-RB CONSTRUCTION EIRL de 4 de mayo de 2017 presentada por el representante legal de RB Construction EIRL.

Apéndice n.° 89 : Copia autenticada de la carta n.° 002-2017-NPR- CONTRATISTAS GENERALES SAC recibida el 18 de mayo de 2017, presentada por Susy Duval Cuadros Gonzáles, representante de la empresa NPR Contratistas Generales SAC.

Apéndice n.° 90 : Copia de la resolución de alcaldía n.° 200-2014-MPR/A de 2 de diciembre de 2014, mediante el cual se resolvió imponer sanción de amonestación escrita a los miembros del comité especial.

Apéndice n.° 91 : Copia autenticada de la propuesta técnica del Consorcio Carretero.

Apéndice n.° 92 : Copia autenticada de la carta S/N de 26 de abril de 2017, mediante el cual Jorge Ernesto La Vera Ponce, comunicó a la comisión auditora que desconocía su participación en el proceso de selección.

Apéndice n.° 93 : Copia autenticada de la carta n.° 005-2014 recibido el 24 de noviembre de 2014, mediante el cual Víctor Hugo Carbajal Alzamora, presentó diversos documentos para la firma de contrato.

Apéndice n.° 94 : Copia autenticada del Contrato n.° 025-2014-IVP RECUAY Contrato para la ejecución de la obra "Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Cotaparaco Long. 45+00 Km – Provincia de Recuay – Ancash".

Apéndice n.° 95 : Copia autenticada del informe n.° 25-2014/MPR/IVPR/JO-JCTJ de 12 de agosto de 2014, mediante el cual se remitió los términos de referencia para la contratación de un consultor a cargo de la supervisión.

Apéndice n.° 96 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 047-2014-IVPR/GG de 14 de agosto de 2014 con la cual se aprobó el expediente de contratación.

Apéndice n.° 97 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 048-2014-IVPR/GG de 15 de agosto de 2014, aprobando las bases del proceso de selección adjudicación directa pública n.° 001-2014-IVPR/CE.

Apéndice n.° 98 : Copia autenticada del registro como único participante de Arturo Luis Salazar Córdova representado por Willy Henry Messarina Santolalla.

Apéndice n.° 99 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 145-2014-MPR/A de 28 de agosto de 2014, mediante el cual Milton Duck León Vergara, alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay, declaró nulo el proceso de selección.

Apéndice n.° 100 : Copia autenticada del acta de presentación de propuestas, así como el acta de apertura de sobres y otorgamiento de buena pro de 3 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 101 : Copia autenticada de la constancia de estudios de la Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna ingeniero civil Jhon Frayluis Barreto Palma.

Apéndice n.° 102 : Copia autenticada del contrato de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Chaucayan – Huertas – Llacllín – Pararín – Cotaparaco, Long. 45+700 Km de 12 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 103 : Copia autenticada de la carta n.° 03-2014/CVR de 22 de setiembre de 2014, Willy Messarina Santolalla, con la cual el representante legal del Consorcio Vial Recuay solicitó al Instituto Vial Provincial Municipal, un adelanto directo.

Apéndice n.° 104 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 258 y 367 (SIAF n.° 257) de 24 de setiembre y 2 de diciembre de 2014, por los importes de S/ 68 664,42 y S/ 7 629,38 (concepto de detracción), respectivamente.

Apéndice n.° 105 : Copia autenticada de la carta fianza n.° 000669375187 de 19 de setiembre de 2014, emitida por el Banco Financiero por el importe de S/ 76 293.80.

Apéndice n.° 106 : Copia autenticada del documento n.° GE-PD-0726/2017 de 26 de julio de 2017 emitida por Paolo Díaz Bardales, gestor de Banca Empresarial del Banco Financiero del Perú S.A. y correo electrónico de 14 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 107 : Copia autenticada del acta de entrega del terreno para la ejecución de la obra de 5 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 108 : Copia autenticada del asiento n.° 01 del contratista, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 109 : Copia autenticada del oficio n.° 3684-2017-MTC/16 de 20 de junio de 2017.

Apéndice n.° 110 : Copia autenticada del oficio n.° 072-2017-MTC/21.ANC de 30 de mayo de 2017 con el informe n.° 76-2015-MTC/21.ANC.E.R.II de 7 de agosto de 2015 elaborado por Arturo Escudero Minaya, coordinador de la Unidad Zonal (e) Ancash-Especialista Regional II de Provías Descentralizado-Ancash.

Apéndice n.° 111 : Copia autenticada del oficio n.° 106-2017-MTC/20.18 de 8 de mayo de 2017 remitido por Roberto Emilio Thomas Ojeda, jefe de la Oficina de Recursos Humanos de Provías Nacional.

Apéndice n.° 112 : Copia autenticada de la carta n.° 001-2017-CUGC de 2 de mayo de 2017, con la cual Crispín Uldarico Guillén Carranza informó a la comisión auditora que no había otorgado ni autorizado al consorcio utilizar su curriculum vitae.

Apéndice n.° 113 : Copia autenticada de la carta n.° 015-2017-/JBP de 2 de mayo de 2017 presentada por John Frayluis Barreto Palma.

Apéndice n.° 114 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 243-2015-MPR/A de 1 de diciembre de 2015, que autorizó el cambio del jefe de supervisión por el ingeniero Victoriano Julián Ramírez Julca.

Apéndice n.° 115 : Copia autenticada de las trece (13) valorizaciones de obra presentadas por el Consorcio Vial Recuay.

Apéndice n.° 116 : Copia autenticada del oficio 072-2017-MTC/21.ANC de 30 de mayo de 2017 con el cual se remite el oficio n.° 522-2015-MTC/21.UGTR de 3 de setiembre de 2015 elaborado por Luis Bazán Naveda, gerente de la Unidad Gerencial de Transporte Rural (e) de Provias Descentralizado.

Apéndice n.° 117 : Copia autenticada del oficio n.° 103-2017-MPR/IVPR/GG de 9 de junio de 207 mediante el cual el gerente General del IVP remite copia del informe n.° 217-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ de 8 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 118 : Copia autenticada de las trece (13) valorizaciones presentadas por el Consorcio Carretero, correspondientes al periodo diciembre de 2014 a diciembre de 2015.

Apéndice n.° 119 : Acta de visita de inspección física al lugar de ejecución de la obra suscrita el 28 de abril de 2017

Apéndice n.° 120 : Copia autenticada del documento s/n de 14 de diciembre de 2014, mediante el cual Willy Henry Messarina Santolalla presentó al Instituto Vial Provincial, el Informe de Diagnóstico y Vigencia del Expediente Técnico.

Apéndice n.° 121 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 052-2016-MPR/A de 12 de febrero de 2016, con la que se designó al comité de recepción de obra.

Apéndice n.° 122 : Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 19 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 123 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 114-2016-MPR/A de 21 de abril de 2016, mediante el cual Milton Duck León Vergara, alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay, resolvió aprobar la liquidación del contrato de la Obra.

Apéndice n.° 124 : Copia autenticada del informe n.° 003-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ de 22 de enero de 2015.

Apéndice n.° 125 : Copia autenticada del informe n.° 004-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ de 23 enero de 2015.

Apéndice n.° 126 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 001-2015-IVPR/GG de 26 de enero de 2015.

Apéndice n.° 127 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 002-2015-IVPR/GG de 26 enero del 2015.

Apéndice n.° 128 : Copia autenticada del informe n.° 009-2015/MPR/IVPR/AA-CFDC de 27 de enero de 2015.

Apéndice n.° 129 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 006-2015-IVPR/GG de 27 de enero de 2015, con la cual se aprobó el expediente de contratación por un valor referencial de S/ 88 911,00.

Apéndice n.° 130 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 010-2015-IVPR/GG de 27 de enero de 2015, mediante la cual Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente general del IVP aprobó las bases del proceso de selección.

Apéndice n.° 131 : Copia autenticada del "acta de apertura de sobres y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección ADS n.° 004-2015/IVPR/CE" de 10 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 132 : Copia autenticada del "Contrato de Servicio a Suma Alzada para el Mantenimiento Vial Rutinario de Caminos Vecinales N° 010-2015-IVP Recuay" de 13 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 133 : Copia autenticada de los informes de actividades de mantenimiento presentados por la empresa Contratistas Generales El Triunfo S.R.L y copia autenticada de los comprobantes de pago por el importe total de S/ 88 911,00.

Apéndice n.° 134 : Copia autenticada del oficio n.° 103-2017-MPR/IVPR/GG de 9 de junio de 2017 mediante el cual nos remiten copia del requerimiento n.° 032-2015/MPR/IVPR/JO-JCTJ de 15 de mayo de 2015 y de la Resolución de Gerencia General n.° 032-2015-IVPR/GG de 28 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 135 : Copia autenticada del Informe n.° 036-2015/MPR/IVPR/AA-CFDC de 3 de junio de 2015.

Apéndice n.° 136 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 035-2015-IVPR/GG de 3 de junio de 2015, mediante el cual Luis Alberto Hurtado Méndez, gerente general del IVP aprobó el expediente de contratación del proceso de selección ADS N° 007-2015/IVPR/CE.

Apéndice n.° 137 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 045-2015-IVPR/GG de 10 de junio de 2015 mediante el cual se aprobó las bases del proceso de selección.

Apéndice n.° 138 : Copia autenticada del "Acta de otorgamiento de buena pro: bienes, servicios y consultorías" de 25 de junio de 2015.

Apéndice n.° 139 : Copia autenticada del Contrato de Servicio a Suma Alzada para el Mantenimiento Vial Rutinario de Caminos Vecinales n.° 019-2015-IVP Recuay" de 1 de julio de 2015.

Apéndice n.° 140 : Copia autenticada de los informes de actividades de mantenimiento presentados por la empresa Contratistas Generales El Triunfo S.R.L y copia autenticada de los comprobantes de pago por el importe total de S/ 121 132,00 (Segundo semestre).

Apéndice n.° 141 : Copia autenticada del oficio n.° 066-2017-CG/COREHZ-AC-MPR-IVP de 29 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 142 : Copia autenticada del oficio n.° 072-2017-CG/COREHZ-AC-MPR-IVP de 8 de junio de 2017 (reiterativo del oficio n.° 066-2017-CG/COREHZ-AC-MPR-IVP de 29 de mayo de 2017).

Apéndice n.° 143 : Copia autenticada de la carta n.° 005-2017-CGTSRL/GG de 28 de junio de 2017.

Apéndice n.° 144 : Documento que sustenta la identificación de presunta responsabilidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Huaraz, 30 ABR 2018

Lady Julca Toledo
Jefe de comisión

Raúl Torres Cruz
Supervisor de comisión

José Ramírez Pacchioni
Especialista
CIP N° 91077

Ricardo Gamarra Caballero
Especialista
CIP N° 164268

Lady Julca Toledo
Especialista legal
CAA N° 2334

AL SEÑOR VICECONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA:

El Contralor (e) Regional Huaraz que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Huaraz, 30 ABR 2018

Hubert Salazar Velásquez
Contralor (e) Regional Huaraz

Apéndice n.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad (*)	PAS (*)		
1	Milton Duck León Vergara	31659768	Alcalde	1/1/2011 1/1/2015	31/12/2014 31/12/2018	Elegido	Av. Gran Chavin Nª 501 – Nicrupampa – Huaraz – Ancash.	1, 2, 4	2013- 2016	X			X
2	Luis Alberto Hurtado Méndez	41523837	Gerente General del Instituto Vial Provincial Recuay y miembro del comité de recepción de obra	21/9/2009	-	Designado	Cal. 3 S/N (Esq. de Jr. 28 de Julio y 2 de Mayo) Ancash – Yungay.	1, 2, 3, 4 y 5	2013-2016		X		X
3	Juan Carlos Tarazona Jiménez	31671527	Jefe de Operaciones, miembro del comité especial (AMC n.° 005-2013-MPR/IVPR/CE, Licitación Pública n.° 001-2014-IVPR-CE y ADP 001-2014-IVPR/CE)	10/7/2014	31/12/ 2015	Contrato de locación de servicios - Designado	Car. Antigua Palmira Nro S/N Urb. Palmira (casa verde, frente Urb. El Bosque) – Independencia- Huaraz- Ancash. Av. Independencia N° 1558, Independencia, Huaraz.	1, 2, 3, 4 y 5	2013 – 2015		X		X
4	Eduardo Raúl Vásquez Gonzales	31667832	Jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial Recuay miembro del comité especial AMC n.° 005-2013-MPR/IVPR/CE	2/1/ 2013 4/1/2015	30/6/2014 28/2/ 2016	Contrato de locación de servicios - Designado	Av. Tarapacá Nro. 2040 Barrio Villón Bajo – Huaraz Ancash	1	2013- 2014		X		X
5	Crystiam Franklin Dextre Caururu	44629333	Asistente administrativo del Instituto Vial Provincial Recuay y miembro del comité especial (AMC n.° 005-2013-MPR/IVPR/CE, Licitación Pública n.° 001-2014-IVPR-CE, ADP 001-2014-IVPR/CE, ADS n.° 004-2015/IVPR/CE y ADS n.° 07-2015-IVPR/CE).	3/1/2013	-	Contrato de locación de servicios - Designado	Calle Lirio Ruri S/N, caserío Curhuaz (Barrio Ocopampa) Independencia – Huaraz – Ancash Caserío de Curhuaz S/N	1, 2, 3 y 5	2013- 2016		X		X

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad (*)	PAS (*)		
6	Manuel Godofredo Trejo Huerta	32643966	Jefe del área de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y miembro del comité de recepción	3/1/2013	-	Contrato de locación de servicios - Designado	Jr. La Libertad Nro. 220 Ancash - Recuay	1 y 4	2013- 2016		X		X
7	Jessica Karin Arrieta Bustamante	31680258	Responsable de la Oficina de Programación e Inversión (OPI) de la Municipalidad Provincial de Recuay	1/2/2013	-	Contrato de locación de servicios	Jr. Petirro Este N° 178 Urb. El Mirador (frente a loza deportiva) Independencia- Huaraz- Ancash. Pasaje Alva Jurado N° 1035- Huaraz	1	2013 - 2014		X		X
8	Willy Henry Messarina Santolalla	32109467	Miembro del comité de recepción	12/9/2014	6/5/2016	Designado	Av. Gamarra N° 466- Casma- Ancash.	4	2014-2016		X		X
9	Eleuterio León Villanueva Chávez	32643825	Miembro del comité especial (Licitación Pública n.° 001-2014-IVPR-CE y ADP 001-2014-IVPR/CE)	4/8/2014	17/11/2014	Designado	Cruce a Aija S/N, Recuay, Ancash.	2 , 3	2014		X		X

Nota:

(*) Marcar con una x

- El numeral 2 del Memorando Circular N° 00031-2015-CG/PAS emitido por la Gerencia del Procedimiento Sancionador señala que: "(...) la facultad para la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional, (...) prescribe a los (4) años contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una infracción continuada. (...)"; **por tal motivo resulta necesario que los informes de control sean remitidos a los respectivos Órganos Instructores con una anticipación no menor de 60 días hábiles al vencimiento del plazo de prescripción.]**

RELACIÓN DE TERCEROS PARTÍCIPES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período del Contrato		Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta			Fecha de ocurrencia de los hechos	Civil (*)	Penal (*)
1	Hernando Tulio Álvarez Trujillo	31620896	Proyectista del expediente técnico	15/7/2013	21/4/2016	Av.Tarapaca 681 - Huaraz – Huaraz	1	2014-2016		X
2	Victor Hugo Carbajal Alzamora	15704441	Representante Legal "Consorcio Carretero"	24/11/2014	21/4/2016	Calle Turin 498 Urb.Fiori 1ra.etapa - San Martin de Porres - Lima	2 y 4	2014-2016		X
3	Willy Henry Messarina Santolalla	32109467	Representante Legal "Consorcio Vial Recuay"	12/9/2014	21/4/2016	Av. Gamarra N° 466-Casma- Ancash.	3 y 4	2014-2016		X

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GOBIERNO PROVINCIAL DE RECUAY
Trámite Documentario y Archivo
RECIBIDO
01 OCT. 2018
Hora: 10:24
Exp. N° 4408
Fls. N° 01 + CD (16 archivos PDF)

OFICIO N° 00027-2018-CG/REG

Jesús María, 27 de agosto de 2018

Señor
Milton Duck León Vergara
Alcalde
Presidente del Comité Directivo Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay
Municipalidad Provincial de Recuay
Plaza de Armas s/n
Recuay /Recuay /Ancash

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 317-2018-CG/COREHZ-AC.

REF. : a) Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG de 3 de mayo de 2018.
b) Oficio N° 00035-2017-CG/GCOREL de 29 de marzo de 2017.
c) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785.

Me dirijo a usted en ejercicio de las funciones conferidas mediante la Resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la obra "Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal Chaucayán – Huertas – Llacllín – Pararín – Cotaparaco", periodo 15 de febrero de 2013 al 21 de abril de 2016, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 317-2018-CG/COREHZ-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados; lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe en un disco compacto (CD) con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Recuay, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que agradeceré informar las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del

caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



María Cecilia García Rodríguez
Subgerente
Subgerencia de Control de Gerencias Regionales

jfj